

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 037-2021

A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 06 DE MAYO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Acta número treinta y siete, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:30 horas del 6 de mayo del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Alan Cambronero Arce y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo. Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

1. Aprobación de acta sesión extraordinaria 020-2021, celebrada el 17 de marzo del 2021.
2. Aprobación de acta sesión ordinaria 021-2021, celebrada el 18 de marzo del 2021
3. Aprobación de acta sesión extraordinaria 022-2021, celebrada el 24 de marzo del 2021
4. Aprobación de acta sesión ordinaria 023-2021, celebrada el 25 de marzo del 2021.
5. Aprobación de acta sesión extraordinaria 024-2021, celebrada el 5 de abril del 2021
6. Aprobación de acta sesión extraordinaria 025-2021, celebrada el 6 de abril del 2021
7. Declaratoria de infructuoso Concurso 02-2021 para registro de elegibles para la clase de profesional 2, cargo gestor profesional en regulación, en el área de economía.
8. Propuesta de procedimientos de la Unidad de Proveeduría Institucional.
9. Solicitud de devolución de CAPEX de sitios de extrema dificultad proyectos Buenos Aires y Golfito.
10. Cierre del procedimiento de intervención entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y CALLMYWAY NY S.A.
11. Informe sobre las observaciones planteadas respecto a la propuesta de actualización de la Tasa Requerida de Retorno del Capital (CPPC).

Excluir

1. Propuesta Modificación Marco Orientador.

Adicionar:

1. Solicitud de vacaciones de los señores Federico Chacón, Hannia Vega y don Gilbert Camacho
2. Solicitud del Consejo de Promoción de la Competitividad para que se pueda se puedan incluir

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- indicadores asociados al sector de telecomunicaciones en el Informe Nacional de Competitividad Cantonal. (Oficio ICN-CPC-SUTEL).
3. Recurso de reconsideración contra acto administrativo comunicado mediante oficio 03949-2021-DHR – [GA], en procedimiento de intervención No. 290009-2019-SI.
 4. Recomendación sobre las propuestas de la Comisión Mixta de Implementación de la Televisión Digital terrestre para la postergación de la fecha máxima establecida para el cese de las transmisiones analógicas desde la región 2.
 5. Invitación de la firma Ciberregulación para que la SUTEL participe en el foro virtual “Competitividad en la era digital”.
 6. Invitación INFOCOM - Expositor de Sutel en Foro sobre Protección de Datos.
 7. Avance y limitaciones en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDD-2015-2021 correspondientes al Programa Hogares Conectados.
 8. Revisión y validación de información de FONATEL a febrero 2021.
 9. Revisión y validación de información de FONATEL a marzo 2021.
 10. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional, a favor del ICE.
 11. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional, a favor de CALLMYWAY NY S.A.
 12. Solicitud de autorización presentada por la empresa BT GLOBAL COSTA RICA, S.R.L.
 13. Informe técnico de órgano director sobre el procedimiento administrativo sumario presentada por CLARO CR. contra CALLMYWAY NY S.A.
 14. Solicitud de impresión de Informe de Estadísticas del Sector 2020.
 15. Contribución sobre competencia potencial para Comité Competencia OCDE.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

Sesión ordinaria 019-2021, celebrada el 16 de marzo del 2021

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Solicitud de vacaciones de los señores Federico Chacón, Hannia Vega y Gilbert Camacho.*
- 3.2 - *Solicitud del Consejo de Promoción de la Competitividad para que se puedan incluir indicadores asociados al sector de telecomunicaciones en el Informe Nacional de Competitividad Cantonal. (Oficio ICN-CPC-SUTEL).*
- 3.3 - *Recurso de reconsideración contra acto administrativo comunicado mediante oficio 03949-2021-DHR – [GA], en procedimiento de intervención No. 290009-2019-SI.*
- 3.4 - *Recomendación sobre las propuestas de la Comisión Mixta de Implementación de la Televisión Digital terrestre para la postergación de la fecha máxima establecida para el cese de las transmisiones analógicas desde la región 2.*
- 3.5 - *Invitación de la firma Ciber Regulación para que la SUTEL participe en el foro virtual “Competitividad en la era digital”.*
- 3.6 - *Invitación INFOCOM - Expositor de Sutel en Foro sobre Protección de Datos.*
- 3.7 - *Informe sobre el estado de participación de la SUTEL en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.*
- 3.8 - *Participación de la Sutel en el Global Summit 2021 organizado por la Dynamic Spectrum Alliance.*

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- 3.9 - *Participación de la Sutel en la charla "Cierre de la brecha digital y uso de los recursos de Fonatel", organizada por el CPIC.*
- 3.10 - *Participación de la Sutel en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2021.*
- 3.11 - *Presentación por parte de la Auditoría Interna del Informe de Labores 2020 (02-ODC-2021) e Informe Final 02-ICI-2021 "Revisión del Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones"*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
- 4.2 - *Propuesta de atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-024-2021 sobre el otorgamiento de enlaces del servicio fijo al concesionario Televisora Cristiana S.A.*
- 4.3 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de frecuencias del Servicio de Radionavegación Aeronáutica y del Servicio Móvil Aeronáutico.*
- 4.4 - *Recomendación para la homologación del "Contrato de adhesión servicio de Internet residencial ESPH" presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 - *Consulta sobre el financiamiento del Canon del Espectro 2022.*
- 5.2 - *Solicitud de beca para estudios de funcionario de la Dirección General de Calidad.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 - *Avance y limitaciones en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDD-2015-2021 correspondientes al Programa Hogares Conectados.*
- 6.2 - *Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación para el contratista Claro.*
- 6.3 - *Propuesta de modificación presupuestaria No.4 y Presupuesto extraordinario No.1 del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 - *Revisión y validación de información de FONATEL a febrero 2021.*
- 7.2 - *Revisión y validación de información de FONATEL a marzo 2021.*
- 7.3 - *Asignación de recurso numérico especial cobro revertido nacional, a favor del ICE.*
- 7.4 - *Asignación de recurso numérico especial cobro revertido internacional, a favor de CALLMYWAY NY S.A.*
- 7.5 - *Solicitud de autorización presentada por la empresa BT GLOBAL COSTA RICA, S.R.L.*
- 7.6 - *Informe técnico de órgano director sobre el procedimiento administrativo sumario presentada por CLARO CR. contra CALLMYWAY NY S.A.*
- 7.7 - *Solicitud de impresión de Informe de Estadísticas del Sector 2020.*
- 7.8 - *Autorización CABLE VICTORIA, S.A.*
- 7.9 - *Asignación de recurso numérico: Numeración especial cobro revertido internacional 0800'S, a favor del ICE.*
- 7.10 - *Autorización para el señor LUIS ESTEBAN SOLANO.*
- 7.11 - *Prórroga de vigencia de la acreditación para las firmas de Contadores Públicos Autorizados por Sutel para contabilidad Regulatoria*

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

8 - ÓRGANO TÉCNICO DE COMPETENCIA.

8.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

8.1.1 - Contribución sobre competencia potencial para Comité Competencia OCDE.

8.1.2 - Designación enlace talleres coordinación COPROCOM.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-037-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 Sesión ordinaria 019-2021, celebrada el 16 de marzo del 2021

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 019-2021, celebrada el 16 de marzo del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-037-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 019-2021, celebrada el 16 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Solicitud de vacaciones de los señores Federico Chacón Loaiza, Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo las solicitudes de vacaciones presentadas por los señores Miembros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Miembro del Consejo	Oficio de solicitud	Fechas solicitadas
Federico Chacón Loaiza	03659-SUTEL-CS-2021, del 05 de mayo del 2021	14, 17 y 18 de mayo del 2021
Hannia Vega Barrantes	03660-SUTEL-CS-2021, del 05 de mayo del 2021	28 de mayo del 2021 23 de junio del 2021, medio día
Gilbert Camacho Mora	03671-SUTEL-CS-2021, del 06 de mayo del 2021	30 de julio del 2021

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado detalla las fechas solicitadas por los señores Miembros del Consejo.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-037-2021

- I. Acuerdos 07-24-2017, de la sesión ordinaria 24-2016, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 16 de mayo del 2017; acuerdos del Consejo, unánime 010-045-2017, de la sesión ordinaria 045-2017, celebrada el 07 de junio del 2017; acuerdo unánime 012-073-2017 (BIS), de la sesión ordinaria 073-2017 celebrada el 13 de octubre de 2017; acuerdo unánime 008-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 03 de mayo del 2018; acuerdo unánime 009-028-2019, de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 09 de mayo del 2019.
- II. Correo electrónico de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en el cual solicita que en adelante los señores Miembros del Consejo emitan un oficio directo a esa Junta para el trámite de las vacaciones.
- III. Solicitud de vacaciones presentada por los señores Federico Chacón Loaiza, Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros del Consejo, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Miembro del Consejo	Oficio de solicitud	Fechas solicitadas
Federico Chacón Loaiza	03659-SUTEL-CS-2021, del 05 de mayo del 2021	14, 17 y 18 de mayo del 2021
Hannia Vega Barrantes	03660-SUTEL-CS-2021, del 05 de mayo del 2021	28 de mayo del 2021 23 de junio del 2021, medio día
Gilbert Camacho Mora	03671-SUTEL-CS-2021, del 06 de mayo del 2021	30 de julio del 2021

- IV. Certificaciones de vacaciones emitidas el 06 de mayo del 2021 por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha de los señores Miembros del Consejo es el siguiente:

Miembro del Consejo	Días disponibles
Federico Chacón Loaiza	13.31 días
Hannia Vega Barrantes	10.01 días
Gilbert Camacho Mora	7.22 días

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO - Dar por conocida las solicitudes de vacaciones presentadas por los señores Miembros del Consejo, por cuyo medio solicitan a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Miembro del Consejo	Oficio de solicitud	Fechas solicitadas
Federico Chacón Loaiza	03659-SUTEL-CS-2021, del 05 de mayo del 2021	14, 17 y 18 de mayo del 2021
Hannia Vega Barrantes	03660-SUTEL-CS-2021, del 05 de mayo del 2021	28 de mayo del 2021 23 de junio del 2021, medio día
Gilbert Camacho Mora	03671-SUTEL-CS-2021, del 06 de mayo del 2021	30 de julio del 2021

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las certificaciones de vacaciones elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2. Solicitud del Consejo de Promoción de la Competitividad para que se pueda se puedan incluir indicadores asociados al sector de telecomunicaciones en el Informe Nacional de Competitividad Cantonal. (Oficio ICN-CPC-SUTEL).

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por el Consejo de Promoción de la Competitividad para que se pueda se puedan incluir indicadores asociados al sector de telecomunicaciones en el Informe Nacional de Competitividad Cantonal. Al respecto, se conoce el oficio de fecha 29 de abril del 2021, enviado por la señora Mónica Segnini Acosta, Presidente de ese Consejo, por el cual presenta el planteamiento indicado.

El señor Cascante Alvarado expone la propuesta de acuerdo que conoce en esta ocasión.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a la posibilidad de mantener abierta la invitación para un funcionario de la Dirección General de Competencia, en caso de que fuera necesario. Lo anterior, en virtud de los términos utilizados en la invitación recibida, específicamente en lo que se indica como “competitividad”.

Seguidamente se discuten los ajustes a la propuesta de acuerdo conocida.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Vega Barrantes hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-037-2021

1. Dar por recibido el oficio del Consejo de Promoción de la Competitividad, del 29 de abril del 2021, enviado por la señora Mónica Segnini Acosta, Presidente de esa entidad, en el que solicita apoyo para el desarrollo del Informe Nacional de Competitividad Cantonal.
2. Instruir a la Dirección General de Mercados para que coordine una reunión con el señor Roberto Del Valle, investigador a cargo del proyecto indicado, que reflejará los indicadores del sector de telecomunicaciones en el Informe Nacional de Competitividad.
3. Instruir a la Dirección General de Mercados para que atienda los requerimientos del equipo investigador.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3. *Recurso de reconsideración contra acto administrativo comunicado mediante oficio 03949-2021-DHR – [GA], en procedimiento de intervención No. 290009-2019-SI.*

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe para atender el acto administrativo del oficio 03949-2021-DHR - [GA], de la Defensoría de los Habitantes de la República, comunicado mediante correo electrónico el 23 de abril del 2021.

De inmediato, se da lectura a la propuesta de acuerdo correspondiente.

Interviene el funcionario Jorge Brealey Zamora, quien brinda una explicación sobre el particular. Se refiere a los aspectos de fondo relevantes, detalla la revisión efectuada y los ajustes propuestos

El señor Federico Chacón Loaiza señala que dado que la calidad de audio de la participación del funcionario Brealey Zamora es deficiente, brindará un resumen sobre la denuncia presentada ante la Defensoría de los Habitantes.

Explica que se trata de una queja de un beneficiario del Programa Hogares Conectados, presentada ante la Defensoría hace bastante tiempo. En la intimación se hace un recuento de los hechos y lo que se conoce en esta ocasión es una objeción a la recomendación de la Defensoría de hacer una revisión integral al programa, por el tema puntual de la competencia de Sutel en la formulación, diseño y ejecución de los programas.

Considera que la propuesta se redactó en los términos jurídicos correctos y la información que se remitirá a la Defensoría con respecto a la competencia de Sutel en la formulación de los programas y proyectos.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

La señora Vega Barrantes se refiere al tema de la intervención de la Rectoría y sugiere una modificación en el párrafo final antes de la petitoria de la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad. Señala que los operadores siguieron el procedimiento que el fideicomiso definió, el cual tiene sus propios plazos y reglas. Sugiere adicionar un párrafo al documento que aclare que esa sensación de tardío, dado que es un procedimiento normal dentro del proceso, considera que puede prestarse para interpretaciones erróneas.

Agrega lo indicado por el señor Presidente del Instituto Mixto de Ayuda Social, un caso no es suficiente para que se promueva la decisión de modificar un programa. Ese tipo de recomendaciones no pueden obedecer a circunstancias casuísticas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario Brealey Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-037-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el 12 de febrero del 2019, el señor Steven Alejandro Aguilar Blanco presentó una denuncia ante SUTEL debido a que es beneficiario del Programa Hogares Conectados; sin embargo, no puede acceder a dicho beneficio debido a que en el lugar en donde habita, San Pablito de Platanares de Pérez Zeledón, el servicio de internet únicamente lo brinda la empresa Claro CR Telecomunicaciones, no obstante, esa empresa no se encuentra incorporada a dicho programa.
- II. Que en fecha desconocida (según resolución notificada), el señor Steven Alejandro Aguilar Blanco presenta una denuncia ante la Defensoría de los Habitantes, en la cual expone su disconformidad con la respuesta de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto de la imposibilidad de beneficiarse del Programa Hogares Conectados con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, toda vez que en la zona en la que habita el único operador que brinda servicios no participa de dicho programa.
- III. Que la Defensoría de los Habitantes procede a admitir la queja y realizar varias solicitudes de información a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) y al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con el fin de conocer los criterios técnicos, legales y de ejecución relacionados con el Programa Hogares Conectados vinculados a la situación denunciada por

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

el señor Aguilar Blanco.

- IV. Que con fecha 20 de abril del 2021, mediante oficio No. 03949-2021-DHR - [GA], la Defensoría de los Habitantes, resuelve:

“I.-En su condición de rector del sector de las Telecomunicaciones y en cumplimiento de los principios de universalidad y solidaridad, iniciar en conjunto con SUTEL y el IMAS una revisión del Programa Hogares Conectados, lo anterior, a efectos de determinar la cantidad de hogares que califican de acuerdo con el criterio del IMAS, pero que se encuentran excluidos del programa debido a que residen en lugares donde solo hay un operador y este no está incluido en dicho programa.

II.-Realizar una revisión integral del diseño del Programa Hogares Conectados, con el propósito de que en aquellas zonas del país en donde únicamente existe la presencia de un operador y está determinada la factibilidad de brindar el servicio, el mismo pueda estar incorporado al programa, procurando con ello que las familias identificadas por el IMAS como beneficiarias, logren tener un acceso efectivo al beneficio.”

- V. Que de conformidad con los artículos 33 y 36 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642, SUTEL es el órgano y autoridad administrativa que le compete aprobar el diseño y desarrollo de los proyectos y programas con cargo a Fonatel, y su ejecución.
- VI. Que del informe del acto del oficio 03949-2021-DHR - [GA], se desprende que no hay una distinción entre las competencias de rectoría del MICITT y las de esta Superintendencia respecto de la revisión y aprobación de cambios en el Programa de Hogares Conectados.
- VII. Que la Defensoría en su fundamentación señala:

*“A pesar de que los informes presentados por las instituciones determinan que el programa ha cumplido las metas y que además se ha incrementado la cantidad de hogares beneficiados y también se ha establecido el diseño de un nuevo subprograma por los efectos del COVID- 19, **lo cierto es que en criterio de esta Defensoría en el diseño y formulación actual del Programa Hogares Conectados, se presenta una distorsión que limita el acceso a las poblaciones en condición de pobreza calificadas por el IMAS.***

El MICITT, en su condición de rector del Sector Telecomunicaciones y en cumplimiento de la agenda de solidaridad digital del PNDT, la cual pretende garantizar los beneficios de la sociedad de la información a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, incrementar la inclusión y promover el acceso a la sociedad de la información y el conocimiento, debe hacer un análisis del problema y revisar las limitaciones propios del Programa Hogares Conectados que limita el acceso a la población identificada por el IMAS.

*Cabe indicar que no se aportaron por parte del MICITT datos concretos sobre la cantidad de hogares que no están incluidos en dicho programa como resultado de la situación descrita en el presente caso; el efecto que supone una situación como la denunciada por el señor Aguilar Blanco no está siendo monitoreada y por ende tampoco se conoce el impacto que genera a las poblaciones vulnerables, por consiguiente, el ente rector carece de los elementos objetivos de información fundamentales para promover modificaciones o mejoras en el Programa Hogares Conectados, tal y como lo señala el MICITT en el oficio **MICITT-DM-OF-093-2020...**”.*

- VIII. Que prácticamente con base en lo anterior, la Defensoría resuelve:

“I.-En su condición de rector del sector de las Telecomunicaciones y en cumplimiento de los principios

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

*de universalidad y solidaridad, **iniciar en conjunto con SUTEL y el IMAS una revisión del Programa Hogares Conectados, lo anterior, a efectos de determinar la cantidad de hogares que califican de acuerdo con el criterio del IMAS, pero que se encuentran excluidos del programa debido a que residen en lugares donde solo hay un operador y este no está incluido en dicho programa.***

II.-Realizar una revisión integral del diseño del Programa Hogares Conectados, con el propósito de que en aquellas zonas del país en donde únicamente existe la presencia de un operador y está determinada la factibilidad de brindar el servicio, el mismo pueda estar incorporado al programa, procurando con ello que las familias identificadas por el IMAS como beneficiarias, logren tener un acceso efectivo al beneficio. (el resaltado y subrayado son intencionales)

- IX.** Que, según lo indicado respecto de la competencia de SUTEL, esta Superintendencia es el órgano competente para revisar integralmente el diseño del Programa de Hogares Conectados, a raíz de la situación que la Defensoría señala o como derivado de la modificación o nuevos objetivos y metas de la política pública, que es lo que le compete al MICITT y al Poder Ejecutivo; de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 8642 y los artículos 39 y 40 de la Ley No. 8660.
- X.** En condición de rector del sector Telecomunicaciones, desde luego el MICITT cuenta con importantes facultades y es un actor relevante en proponer nuevas ideas y mejoras al diseño de los programas y proyectos que aprueba la SUTEL.
- XI.** Que, por consiguiente, este Consejo estima conveniente presentar un recurso de reconsideración contra el acto del oficio 03949-2021-DHR - [GA], de la Defensoría de los Habitantes de la República, comunicado mediante correo electrónico el 23 de abril del 2021; para lo cual se debe autorizar su presentación al Presidente del Consejo.

En virtud de los antecedentes y fundamentos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

DAR POR RECIBIDO Y AUTORIZAR al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para presentar el recurso de reconsideración que se ha tenido a la vista, contra el acto administrativo del oficio 03949-2021-DHR - [GA], de la Defensoría de los Habitantes de la República, comunicado mediante correo electrónico el 23 de abril del 2021, dictado dentro del procedimiento de intervención No. 290009-2019-SI.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

- 3.4. Recomendación sobre las propuestas de la Comisión Mixta de Implementación de la Televisión Digital terrestre para la postergación de la fecha máxima establecida para el cese de las transmisiones analógicas desde la región 2.**

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de este tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la recomendación referente a las propuestas de la Comisión mixta de implementación de la televisión

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

digital terrestre para la postergación de la fecha máxima establecida para el cese de las transmisiones analógicas desde la Región 2.

Sobre el tema, se conoce el oficio 03620-SUTEL-DGC-2021, de fecha 5 de mayo del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe indicado.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere al tema de la reunión celebrada por la Comisión Mixta de Televisión Digital con Micitt, Sutel y los operadores de televisión el viernes anterior y señala que producto de esa reunión, se solicitó de nuevo explicar la posición de SUTEL sobre la posible postergación del encendido digital en la región 2 del país.

Agrega que luego de esa exposición, se generó un diálogo, especialmente por parte de los operadores y al final, se adoptaron algunos acuerdos que deben ser ratificados, con el propósito de postergar el inicio del encendido digital, con algunas alternativas, dos de las cuales están alineadas con el criterio de Sutel sobre el tema de excluir los canales que estén en la banda de 700 MHz de cualquier postergación de encendido digital. Lo anterior está acorde con el criterio externado por la Dirección General de Calidad y debidamente aprobado por el Consejo. De esta manera, en la próxima reunión de la comisión, Sutel apoyará las dos alternativas propuestas.

El señor Glenn Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular; detalla las opciones propuestas y se refiere a la propuesta de acuerdo que se estaría adoptando en esta oportunidad. Explica los elementos técnicos relevantes que se toman en consideración.

El señor Camacho Mora señala que la propuesta es que se puedan adoptar en firme y se remita hoy mismo el acuerdo respectivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes recomienda que se apruebe en firme y se adicione enviarlo no solo al MICITT, sino a los miembros de la Comisión Mixta, de manera que llegue en tiempo y evitar eventuales contratiempos.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03620-SUTEL-DGC-2021, de fecha 5 de mayo del 2021 y la explicación brindada por el señor Camacho Mora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-037-2021

En relación con la posición de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto de la posibilidad de postergación de la fecha máxima de excepción establecida para el cese de las

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

transmisiones analógicas, tanto para canales principales o repetidores, que se efectúan desde la Región 2 que se discute dentro de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre, el Consejo resuelve:

- I. **DAR** por recibido y acoger el oficio 03620-SUTEL-DGC-2021, de fecha 5 de mayo del 2021, sobre las propuestas de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre para la postergación de la fecha máxima establecida para el cese de las transmisiones analógicas desde la región 2.
- II. **DISPONER** que de los acuerdos tomados por unanimidad en la sesión ordinaria de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre celebrada el 30 de abril del 2021, aquellos que se encuentran en concordancia con las recomendaciones tomadas por Consejo mediante acuerdo 003-032-2021, relativos a la exclusión de la banda de 700 MHz sobre cualquier posible prórroga que se otorgue sobre el apagón analógico, son los acuerdos **-2a-** y **-2b-**. Asimismo, hacer ver que la opción **-2d-** podría resultar coherente con la recomendación del Consejo, en el tanto quede claro y expreso que el cese progresivo de las trasmisiones analógicas, creando una nueva región 3, excluiría y mantendría disponible a nivel nacional la banda de 700 MHz a partir del 14 de julio del 2021
- III. **AUTORIZAR** al señor Gilbert Camacho Mora, o en su defecto al funcionario Pedro Arce Villalobos, en su calidad de miembros titular y suplente respectivamente por parte de SUTEL de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre, para que voten según las recomendaciones contenidas en el oficio número 03620-SUTEL-DGC-2021, en la sesión que se llevará a cabo el día 7 de mayo del 2021.
- IV. **REMITIR** el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a los miembros de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.5. Invitación de la firma Ciber Regulación para que SUTEL participe en el foro virtual "Competitividad en la era digital".

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la invitación recibida de Ciber Regulación para participar en el foro virtual "*Competitividad en la era digital*".

Para conocer la propuesta, se da lectura a la invitación recibida mediante correo electrónico del señor Juan Manuel Campos Ávila, de fecha 05 de mayo del 2021, para que Sutel participe en la actividad indicada.

Interviene la funcionaria Ivannia Morales Chaves, quien explica que el foro digital se realizará el miércoles 12 de mayo del 2021, a las 4:30 p.m., en el cual se abordará como tema central "*La competitividad en la era digital*", cuyo formato será un conversatorio en el cual se intercambiarán opiniones sobre ese tema.

Agrega que la recomendación al Consejo es que se designe un participante en el evento indicado.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Conocida la propuesta, el Consejo resuelve designar a la señora Hannia Vega Barrantes, para que participe en el foro mencionado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo electrónico recibido del señor Juan Manuel Campos Ávila y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-037-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI 05489-2021) remitido a Sutel, el señor Juan Manuel Campos, de Ciberegulación, remitió una invitación a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para participar en el foro virtual "*Competitividad en la era digital*", el cual se llevará a cabo el próximo 12 de mayo del 2021, a las 4:30 p.m.
- II. Que la actividad será un conversatorio para que los distintos panelistas puedan intercambiar opiniones sobre el tema señalado.
- III. Que el panel del foro virtual estará integrado por las siguientes personas:
 - Paul Fervoy, Presidente de la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Camtic)
 - Hernando Segura, Presidente de ATTI-CYBER
 - Óscar Chacón, Gerente Comercial de Telecable
- IV. Que en virtud de lo anterior, se considera oportuna la participación de la Sutel en dicho foro, por cuanto representa una posibilidad para que el órgano regulador pueda referirse a las acciones regulatorias que ha realizado la Sutel para que las empresas del sector de las telecomunicaciones cuenten con la capacidad adecuada para competir en el mercado costarricense.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del señor Juan Manuel Campos, de Ciber Regulación, en el cual invita a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, a participar en el foro virtual "*Competitividad en la era digital*", que se llevará a cabo el próximo

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

12 de mayo del 2021, a las 4:30 p.m.

2. AUTORIZAR la participación de Sutel en el citado foro virtual.
3. DESIGNAR a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para que participe en el mencionado foro.
4. REMITIR el presente acuerdo al señor Juan Manuel Campos, de Ciber Regulación, al correo electrónico juan.m.campos@ciber-regulacion.co.cr y a las funcionarias Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.6. Invitación INFOCOM - Expositor de Sutel en Foro sobre Protección de Datos.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la invitación recibida de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), para que Sutel participe en el evento virtual “*La protección de datos personales. Principales retos*”.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio CIT-0023-2021, del 05 de mayo del 2021, por medio del cual la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), remite invitación al Consejo para participar en el evento virtual “*La protección de datos personales. Principales retos*”, que se llevará a cabo el 19 de mayo del 2021, a partir de las 8:30 horas.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien detalla los aspectos relevantes de este evento, el cual contará con la intervención de representantes Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y especialistas nacionales e internacionales en materia de protección de datos, cibercrimen y derecho informático.

Conocida la propuesta, el Consejo dispone autorizar la participación del señor Federico Chacón Loaiza en la citada actividad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes sugiere que se autorice al señor Chacón Loaiza, para que defina la persona que estaría participando en el evento y responda la invitación.

La funcionaria Serrano Gómez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio CIT-0023-2021, del 05 de mayo del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-037-2021

- I. Dar por recibido el oficio CIT-0023-2021, del 05 de mayo del 2021, por medio del cual la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) remite invitación al Consejo para participar en el evento virtual “*La protección de datos personales. Principales retos*”, que se llevará a cabo el 19 de mayo del 2021, a partir de las 8:30 horas.
- II. Aprobar la participación de un representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el foro indicado en el numeral anterior.
- III. Autorizar al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para que designe al participante en el evento citado y lo comunique a INFOCOM.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.7. Informe sobre el estado de participación de SUTEL en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.

Se incorporan a la sesión las funcionarias Patricia Castillo Porras y Valeria González Ramos, para exponer el tema.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe presentado por las representantes de Sutel ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea (CNSL), en relación con el estado de participación en esa comisión.

Al respecto, se conoce el oficio 03320-SUTEL-DGM-2021, del 23 de abril del 2021, por medio del cual se presenta el informe indicado.

La señora Vega Barrantes señala que lo que se expondrá es un resumen del trabajo que se ha realizado en esta primera fase de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, la cual es creada vía decreto. Micitt solicitó en el 2019 una representación, compuesta por su persona y las funcionarias presentes para el conocimiento de este tema.

Se refiere al método de trabajo de la comisión, el cual se divide en dos grandes grupos: una parte que es el análisis de propuestas y mesas de trabajo y se y trabajaron líneas específicas, a partir de las cuales se obtiene un producto que es el que se someterá a consulta y de ahí la importancia de conocer este informe, para promover la participación de Sutel en la propuesta.

Interviene la funcionaria Patricia Castillo Porras, quien brinda una explicación sobre el tema. Detalla aspectos relevantes, tales como la composición de la comisión, aquellas instituciones que son

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

aliadas de esta y su fin principal, que es obtener la estrategia nacional de seguridad en línea para la prevención y respuesta de la explotación y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en línea (EASNNAL) y fortalecer la capacidad país para garantizar la protección de la niñez y adolescencia frente a la explotación y abuso sexual en línea.

Se refiere a la creación de la estrategia y los ámbitos de acción en que se debe apoyar. Detalla las metodologías de acción, ejes estratégicos, elaboración del documento de estrategia propuesta y las actividades que se deberán desarrollar para implementar la estrategia, tales como la consulta pública y la posterior publicación final del documento.

Expone las labores de la Secretaría Técnica en lo que corresponde a las funciones de seguimiento de la implementación en sí de la estrategia.

La señora Vega Barrantes amplía la información referente a la propuesta y las recomendaciones al Consejo, tales como la incorporación de este tema al PEI institucional y el seguimiento del equipo técnico a los alcances de la propuesta, en la etapa de implementación.

La funcionaria Valeria González Ramos se refiere a la información que se recopiló y que está a disposición para consulta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora consulta lo referente al seguimiento que se dará a este tema y cómo será informado el Consejo.

La señora Vega Barrantes indica que en el acuerdo original se incorporó ese procedimiento y por esa razón, se están generando los informes que se conocen en esta oportunidad y como ya se terminó esa fase, se recomienda que se continúe con la representación y por eso se mantiene el mismo equipo de trabajo, para que informe lo que corresponda conforme vaya avanzando.

La señora Vega Barrantes hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03320-SUTEL-DGM-2021, del 23 de abril del 2021 y la explicación brindada por la señora Vega Barrantes, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-037-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-994-2019, del 04 de noviembre del 2019, remitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones, se solicita la participación de la Sutel en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea:

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

“... y en el marco del trabajo de la Comisión de Seguridad en Línea se desea *abordar el trabajo de construcción de un modelo nacional intersectorial para la prevención y respuesta de la explotación y abuso sexual en línea de los niños, niñas y adolescentes (NNA); con MICITT como punto focal de la iniciativa.*

Por ello, en aras de reactivar el trabajo de la Comisión, respetuosamente me permito solicitar la designación de una persona representante propietaria y una suplente. Agradecería que las personas designadas estén vinculadas a los procesos institucionales relacionados a la temática, así como un alto nivel decisión, de forma que sus aportes sean valiosos para el proceso.” (El resaltado no corresponde al original).

II. Que mediante el acuerdo 004-073-2019, del 18 de noviembre del 2019, el Consejo de la Sutel dispone:

“... 2. Designar en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de Sutel, como Representante Propietaria, así como las funcionarias Valeria González Ramos, de la Dirección General de Calidad y Patricia Castillo Porras, de la Dirección General de Mercados, como Representantes Suplentes de la Superintendencia de Telecomunicaciones en dicha Comisión.”

III. Que el día 06 de febrero del 2020 se lleva a cabo la sesión 01 de Reactivación de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, documentada mediante oficio CNSL-MNT-001-2020.

IV. Que el día 12 de febrero del 2020 se lleva a cabo la sesión 02 Taller de trabajo de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, documentada mediante oficio CNSL-MNT-002-2020.

V. Que el día 26 de febrero del 2020 se lleva a cabo la sesión 03 Taller Construcción Estrategia EASNNAL: Eje Estratégico 1-Políticas Públicas y Gobernanza, documentada mediante oficio CNSL-MNT-003-2020.

VI. Que el día 25 de marzo del 2020 se lleva a cabo la sesión 04 Taller Construcción Estrategia EASNNAL: Eje Estratégico 2-Justicia Penal, documentada mediante oficio CNSL-MNT-004-2020.

VII. Que el día 01 de abril del 2020 se lleva a cabo la sesión 05 Taller Construcción Estrategia EASNNAL: Eje Estratégico 3-Víctimas, documentada mediante oficio CNSL-MNT-005-2020.

VIII. Que el día 08 de abril del 2020 se lleva a cabo la sesión 06 Taller Construcción Estrategia EASNNAL: Eje Estratégico 4-Sociedad, documentada mediante oficio CNSL-MNT-006-2020.

IX. Que el día 15 de abril del 2020 se lleva a cabo la sesión 07 Taller Construcción Estrategia EASNNAL: Eje Estratégico 5-Industria, documentada mediante oficio CNSL-MNT-007-2020.

X. Que el día 22 de abril del 2020 se lleva a cabo la sesión 08 Taller Construcción Estrategia EASNNAL: Eje Estratégico 6-Medios y Comunicación, documentada mediante oficio CNSL-MNT-008-2020.

XI. Que el día 13 de mayo del 2020 se lleva a cabo la sesión 09 Taller Construcción Estrategia EASNNAL: Elaboración de fórmula de indicadores, líneas base, metas, responsables, documentada mediante oficio CNSL-MNT-009-2020.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- XII.** Que el día 10 de junio del 2020 se lleva a cabo la sesión 10 Taller Construcción Estrategia EASNNAL: Elaboración de fórmula de indicadores, líneas base, metas, responsables, documentada mediante oficio CNSL-MNT-010-2020.
- XIII.** Que el día 17 de junio del 2020 se lleva a cabo la sesión 11 Taller Construcción Estrategia EASNNAL: Elaboración de fórmula de indicadores, líneas base, metas, responsables, documentada mediante oficio CNSL-MNT-011-2020.
- XIV.** Que el día 24 de junio del 2020 se lleva a cabo la sesión 12 Taller Construcción Estrategia EASNNAL: Elaboración de fórmula de indicadores, líneas base, metas, responsables, documentada mediante oficio CNSL-MNT-012-2020.
- XV.** Que el día 01 de julio del 2020 se lleva a cabo la sesión 13 Taller Construcción Estrategia EASNNAL: Elaboración de fórmula de indicadores, líneas base, metas, responsables, documentada mediante oficio CNSL-MNT-013-2020.
- XVI.** Que el día 08 de julio del 2020 se lleva a cabo la sesión 14 Taller Construcción Estrategia EASNNAL: Elaboración de fórmula de indicadores, líneas base, metas, responsables, documentada mediante oficio CNSL-MNT-014-2020.
- XVII.** Que el día 15 de julio del 2020 se lleva a cabo la sesión 15 Taller Construcción Estrategia EASNNAL: Elaboración de fórmula de indicadores, líneas base, metas, responsables, documentada mediante oficio CNSL-MNT-015-2020.
- XVIII.** Que el día 21 de abril del 2021 se lleva a cabo la sesión 16 Actualización de CNSL, minuta de la cual a la fecha no ha sido remitida por parte de la Secretaría Técnica de la comisión.
- XIX.** Que el Consejo de la Sutel instruye a la señora Hannia Vega Barrantes y a las funcionarias Valeria González Ramos y Patricia Castillo Porras a formar parte de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea (CNSL) en representación de la Sutel, para esto resuelve mediante acuerdo 004-073-2019:
- XX.** Que la creación de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea se da a partir del Decreto Ejecutivo 36274-MICITT-2010 emitido por la Presidencia de la República y la Ministra de Ciencia y Tecnología, el cual en su artículo 1 señala:

“... 2. Designar en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de Sutel, como Representante Propietaria, así como las funcionarias Valeria González Ramos, de la Dirección General de Calidad y Patricia Castillo Porras, de la Dirección General de Mercados, como Representantes Suplentes de la Superintendencia de Telecomunicaciones en dicha Comisión.”

“Artículo 1: Creación de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea. Créase la Comisión Nacional de Seguridad en Línea como órgano multidisciplinario e intersectorial, conformado por representantes de distintas instituciones públicas y privadas que tienen ámbitos de competencia especial o desarrollan iniciativas en este campo.

Esta Comisión, se encargará de diseñar las políticas necesarias sobre el buen uso de Internet y las Tecnologías Digitales contribuyendo a generar una cultura de comprensión, análisis y responsabilidad

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

personal, que les permita beneficiarse de las ventajas de su utilización, y tener una actitud consciente y proactiva frente a los riesgos inherentes al uso de estos recursos.

Esta comisión participará también en el diseño y posterior coordinación, para la implementación del Plan Nacional de Seguridad en Línea, cuyos objetivos se dirigirán a reducir los riesgos que puedan derivarse del desconocimiento, incomprensión o uso inadecuado de la Internet y otras tecnologías digitales por parte de la población.”

XXI. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-994-2018, del 04 de noviembre del 2019, remitido a la Superintendencia de Telecomunicaciones indica:

“... y en el marco del trabajo de la Comisión de Seguridad en Línea se desea abordar el trabajo de construcción de un modelo nacional intersectorial para la prevención y respuesta de la explotación y abuso sexual en línea de los niños, niñas y adolescentes (NNA); con MICITT como punto focal de la iniciativa.”

XXII. Que esta Comisión se encuentra integrada por distintas instituciones y organizaciones, las cuales son:

Figura 1 Instituciones y organizaciones que integran la Comisión Nacional de Seguridad en Línea



Además de las instituciones y organizaciones señaladas, la CNSL cuenta con el apoyo y participación de aliados estratégicos; los cuales se muestran a continuación:

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Figura 2 Aliados estratégicos de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea



XXIII. Que con respecto a las competencias que le fueron otorgadas a la CNSL, el Decreto Ejecutivo 36274-MICITT-2010 enlista las siguientes:

“Artículo 3: Programa de Trabajo y Competencias de la Comisión. La Comisión establecerá su propio programa de trabajo con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus objetivos, para lo cual podrá establecer las subcomisiones y los grupos de trabajo que considere necesarios en concordancia con sus proyectos y tareas, y tendrá como competencias el desarrollo de iniciativas como las siguientes:

- a) *Crear proyectos dirigidos a la sensibilización y formación de niños, niñas y adolescentes así como a sus familias en el uso adecuado de internet y las Tecnologías Digitales.*
- b) *Proponer acciones que permitan prevenir los riesgos derivados del acceso indiscriminado por parte de las personas menores de edad a los contenidos inapropiados, ilícitos o lesivos para su desarrollo.*
- c) *Promover el acceso seguro del Internet y las Tecnologías Digitales en el caso de jóvenes y adultos.*
- d) *Diseñar proyectos para el desarrollo de estrategias que eviten el uso inadecuado de Internet y otras Tecnologías Digitales en instituciones y organizaciones públicas y privadas.*
- e) *Revisar o proponer legislación que fortalezca los derechos de los individuos, comunidades e instituciones frente al acceso de Internet y las Tecnologías Digitales.*
- f) *Proponer mecanismos de coordinación con toda la Administración Pública costarricense en la prevención del uso inadecuado de Internet y las Tecnologías Digitales.”*

1.1. Sobre la ruta de construcción de la Estrategia Nacional de Seguridad en Línea para la Prevención y Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual en Línea para Niñas, Niños y Adolescentes (2021-2027)

A continuación, se detallan una serie de antecedentes e hitos que han formado parte de la ruta de construcción que se ha seguido para la creación de la Estrategia por implementar ante la EASNNAL.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- 2010: Se da la creación de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.
- 2016: Adhesión a WePROTECT y su Modelo de Respuesta Nacional.
- 2018: Mapeo de la Capacidad institucional en prevención y respuesta a la explotación y abuso sexual en línea.
- 2019: Estudios usos de tecnología móvil y violencia en línea, Kids Online, Costa Rica.
Taller Estrategia Nacional en prevención y respuesta de la Explotación y Abuso Sexual en Línea / Modelo Nacional de Respuesta WePROTECT.
Consultoría Sistematización y Propuesta de Estrategia para el Proyecto “Prevención y Respuesta al Abuso y Explotación Sexual en Línea de NNA”.
- **Febrero 2020: Reactivación de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea** (se solicita participación de la Sutel en la CNSL).
- **Febrero 2020 – Julio 2020: Talleres de construcción** (todos los integrantes de la CNSL).
- Setiembre 2020: Talleres de construcción con Poder Judicial (Secretaría Técnica de la CNSL).
- Diciembre 2020: Taller de construcción con Poder Judicial (Secretaría Técnica de la CNSL).
- Octubre 2020 – Abril 2021: Elaboración de documento Estrategia EASNNAL (Secretaría Técnica de la CNSL).

En línea con lo anterior, se manifiesta que se ha dado una participación por parte de la Sutel en el período de Febrero 2020 a Julio 2020; las actividades siguientes a dichas fechas son realizadas únicamente por la Secretaría Técnica de la CNSL, conformada por miembros del MICITT, y se convoca nuevamente para el 21 de abril de 2021 a todos los participantes de la CNSL para realizar una actualización y señalamiento de futuras acciones.

1.2. Sobre el trabajo en la creación de la Estrategia Nacional de Seguridad en Línea para la Prevención y Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual en Línea para Niñas, Niños y Adolescentes (2021-2027)

Tal como se mencionó anteriormente la CNSL, liderada por el MICITT, ha venido trabajando en la creación de la Estrategia Nacional de Seguridad en Línea para la Prevención y Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual en Línea para Niñas, Niños y Adolescentes, la cual posee los siguientes objetivos:

Objetivo General: Fortalecer la capacidad país para garantizar la protección de la niñez y la adolescencia frente a la explotación y el abuso sexual en línea.

Objetivos Específicos:

- Construir entornos digitales seguros, en coordinación con la institucionalidad pública, la empresa privada y la sociedad civil.
- Implementar medidas integrales para la prevención y respuesta a delitos asociados a EASNNAL, siguiendo el Modelo “WePROTECT”.
- Reducir los riesgos que puedan derivarse del desconocimiento, incompreensión o uso inadecuado de las tecnologías digitales, por parte de las poblaciones meta.

XXIV. Que la Estrategia contiene 6 ejes de acción con un objetivo para cada eje y un total de 22 resultados esperados, que serán desagregados en acciones con sus propios indicadores de medición, responsables y presupuesto.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021
Figura 3 Ejes de acción de la Estrategia Nacional de Seguridad en Línea para la Prevención y Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual en Línea para Niñas, Niños y Adolescentes
Ejes Estratégicos


A continuación, se muestra la distribución de las instituciones y organizaciones que funcionan como socios estratégicos para la implementación y alcance de los objetivos planteados en cada uno de los ejes.

Figura 4 Socios estratégicos categorizados según cada uno de los ejes de la Estrategia Nacional

Ejes Estratégicos	Socios Estratégicos
1. Políticas Públicas y Gobernanza	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea Legislativa • Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB) • Consejo Nacional de la Persona Joven (CPJ) • Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) • Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) • Ministerio de Justicia y Paz (MJP) • Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) • Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) • Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) • Ministerio de Educación Pública (MEP)
2. Justicia Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Poder Judicial (PJ)
3. Víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) • Patronato Nacional de la Infancia (PANI) • Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
4. Sociedad	<ul style="list-style-type: none"> • Aldeas Infantiles SOS • Consejo Nacional de Rectores (CONARE) • Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) • Fundación Quirós Tanzi (FQT) • Fundación Paniamor • Fundación Omar Dengo (FOD) • Ministerio de Educación Pública (MEP) • Visión Mundial • Pueblito Costa Rica • Unión de instituciones privadas de atención a la niñez (UNIPRIN)
5. Industria	<ul style="list-style-type: none"> • Cámara de Infocomunicación de Costa Rica (INFOCOM) • Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CANTIC) • CLARO • Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L. (Coopeguanacaste, R.L.) • Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) • International Business Machines (IBM) • TIGO • Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)
6. Medios y Comunicación	<ul style="list-style-type: none"> • Colegio de Periodistas y Profesionales en Comunicación (COLPER) • Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX) • Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART)

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- XXV.** Que en el período comprendido de febrero 2020 a julio 2020 durante las sesiones de la comisión se realizaron una serie de talleres de verificación del trabajo previamente realizado así como la continuación de la construcción de los objetivos, resultados esperados, acciones y los indicadores de medición de cada uno de los 6 ejes estratégicos ya mencionados.
- XXVI.** Que se realizaron una serie de mesas de discusión presenciales y virtuales (estas segundas se implementaron a partir de la señalización de emergencia nacional producto de la pandemia ocasionada por el COVID-19) bajo una metodología participativa y abierta, la cual brindó enriquecidos aportes por parte de los participantes de la CNSL gracias a los distintos enfoques de todas las instituciones y organizaciones que componen y apoyan a la comisión. El trabajo posterior, ya fue realizado por la Secretaría Técnica de la CNSL.
- XXVII.** Que se definieron los objetivos y resultados esperados que se establecieron para cada uno de los ejes estratégicos señalados, dicha información se toma de la presentación del 21 de abril de 2021 de la Secretaría Técnica a los miembros de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.

i. Eje 1: Políticas públicas y gobernanza

Objetivo: Promover mediante la coordinación interinstitucional una mejora en las acciones de protección y respuesta a las víctimas de EASNNAL.

Resultados esperados:

1. Acción país coordinada y articulada para la prevención y respuesta a la EASNNAL.
2. Marcos normativos, fortalecidos y actualizados, en función de los nuevos desafíos para la seguridad de los NNA en línea.
3. Estudios situacionales periódicos sobre los riesgos y las respuestas frente a la EASNNAL.
4. Comprobado y evaluado el avance de la Estrategia Nacional de Seguridad en Línea “Prevención y Respuesta al EASNNAL”.

ii. Eje 2: Justicia penal

Objetivo: Fortalecer los sistemas y herramientas judiciales que permitan llevar a cabo investigaciones orientadas hacia asegurar resultados judiciales en contra de ofensores de EASNNAL.

Resultados esperados:

1. Marco procesal penal de los delitos de explotación y abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en línea (EASNNAL) actualizado.
2. Personal judicial sensibilizado en la aplicación del marco procesal penal enfocada a la EASNNAL.
3. Fortalecidas las capacidades digitales de las personas investigadoras judiciales en la recolección, preservación y análisis de indicios para garantizar la cadena de custodia de las pruebas en dispositivos de procesamiento y almacenamiento de datos en el ámbito procesal penal de delitos EASNNAL.
4. Procesos de gestión de personas ofensoras para prevención de reincidencia implementados.
5. Mecanismos implementados para facilitar el acceso a información digital para reforzar la ciberseguridad y prevenir las actividades delictivas relativas a la EASNNAL.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

iii. Eje 3: Víctimas

Objetivo: Brindar servicios de apoyo y acompañamiento durante el proceso de investigación y ex post a NNA víctimas de EASNNAL.

Resultados esperados:

1. Protocolos aplicados en las instituciones para brindar servicios de atención específicos a víctimas de EASNNAL.
2. Fuerza de trabajo institucional formada y capacitada para prevención y respuesta a la EASNNAL.
3. Mecanismos de gestión, atención y apoyo de las víctimas de EASNNAL implementados.
4. Canales de atención institucional a consultas y denuncias de EASNNAL en funcionamiento.

iv. Eje 4: Sociedad

Objetivo: Fortalecer las herramientas existentes en la sociedad para para prevención y respuesta de los NNA ante los riesgos de EASNNAL.

Resultados esperados:

1. Programas educativos fortalecidos e implementados sobre prevención de EASNNAL dirigidos a NNA, padres, madres y personas cuidadoras.
2. Fortalecidos y en uso los canales de atención a las víctimas de EASNNAL desde la sociedad y las iniciativas dirigidas a alertar al público de la amenaza que supone para los NNA la acción de ofensores sexuales que utilizan tecnologías digitales.
3. Habilitados los sistemas de prevención y respuesta al EASNNAL para que los NNA puedan tomar decisiones.
4. Implementados sistemas de gestión de personas ofensoras en casos de EASNNAL.

v. Eje 5: Industria

Objetivo: Involucrar al sector Industria de telecomunicaciones y TIC en el desarrollo e implementación de acciones para prevenir y contrarrestar la EASNNAL.

Resultados esperados:

1. El sector industria involucrado en el desarrollo de soluciones innovadoras para ayudar a abordar el problema del EASNNAL.
2. Programas de Responsabilidad Social Empresarial dirigidos a la prevención de EASNNAL.
3. Sector industria apoyando acciones para la prevención y atención sobre EASNNAL.

vi. Eje 6: Medios y comunicación

Objetivo: Sensibilizar y formar a periodistas, comunicadores, líderes de opinión y la población en general sobre el abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en línea.

Resultados esperados:

1. Terminología Universal aplicada en el país a toda la información relacionada con EASNNAL.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

2. Medios de comunicación y plataformas digitales emitiendo información sobre EASNNAL con un enfoque de derechos humanos de NNA.

1.3. Sobre la evaluación y seguimiento

De acuerdo con la sesión del 21 de abril del 2021, se indica que corresponde a la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, a través de la Secretaría Técnica, las siguientes funciones:

- Recopilación de avances mediante “Matriz de seguimiento del plan de acción”.
- Informes de seguimiento anual.
- Informe de evaluación final.

1.4. Sobre las actividades siguientes

La Secretaría Técnica, compuesta por miembros del MICITT y quien es la que preside la CNSL, informa a los miembros de la comisión, en sesión del 21 de abril del 2021, que pretende proceder con las siguientes acciones:

- Publicación en La Gaceta de manera que se dé la apertura del proceso de consulta pública no vinculante.
- Colocará los documentos para que se encuentren disponibles en el sitio web del MICITT.
- Realizará una notificación a instituciones integrantes de la CNSL.
- Llevará a cabo una consulta abierta para NNA.
- Procederá con la revisión y análisis de observaciones.
- Realizará los ajustes pertinentes en los documentos.
- Presentará a las autoridades del MICITT los documentos para su aval.
- Presentará al Consejo de Gobierno el trabajo generado para su aval.

XXVIII. Que el plazo de la consulta pública rige del 23 de abril del 2021 al 10 de mayo del 2021, y en lo que corresponde a la publicación final esta se realizará en julio del 2021.

XXIX. Que la Sutel ha participado activamente en las sesiones de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, liderada por el MICITT, en el período febrero 2020 a julio 2020.

XXX. Que las sesiones de trabajo de la CNSL realizadas en el período de febrero 2020 a julio 2020 consistieron en una serie de talleres de verificación del trabajo previamente realizado así como la continuación de la construcción de los objetivos, resultados esperados, acciones y los indicadores de medición de cada uno de los 6 ejes estratégicos que componen la Estrategia Nacional de Seguridad en Línea para la Prevención y Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual en Línea para Niñas, Niños y Adolescentes.

XXXI. Qué los talleres del período de febrero 2020 a julio 2020 consistieron en mesas de discusión presenciales y virtuales bajo una metodología participativa y abierta, la cual brindó enriquecidos aportes por parte de los participantes de la CNSL gracias a los distintos enfoques de todas las instituciones y organizaciones que componen y apoyan a la comisión.

XXXII. Que el trabajo posterior a julio del 2020 ha sido realizado por la Secretaría Técnica de la CNSL.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- XXXIII.** Que el 21 de abril de 2021 la Secretaría Técnica convoca a todos los participantes de la CNSL para realizar una actualización del estado de la Estrategia Nacional de Seguridad en Línea para la Prevención y Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual en Línea para Niñas, Niños y Adolescentes y el señalamiento de futuras acciones.
- XXXIV.** Que el 21 de abril de 2021 la Secretaría Técnica informa a los miembros de la CNSL sobre la publicación en Diario Oficial La Gaceta de la Estrategia Nacional de Seguridad en Línea para la Prevención y Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual en Línea para Niñas, Niños y Adolescentes de manera que se dé la apertura del proceso de consulta pública no vinculante, se comunica que el plazo de la consulta pública rige del 23 de abril del 2021 al 10 de mayo del 2021.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 03320-SUTEL-DGM-2021, del 23 de abril del 2021, por cuyo medio la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo y las funcionarias Valeria González Ramos, Abogada de la Dirección General de Calidad y Patricia Castillo Porras, Ingeniera de la Dirección General de Mercados, remiten al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un informe sobre el estado de participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea (CNSL).
2. Pronunciarse favorablemente con la continuación de la participación de Sutel en las labores que se le encomienden como Institución miembro de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, según lo dispuesto mediante acuerdo 004-073-2019, de la sesión 073-2019, celebrada el 18 de noviembre del 2019.
3. Hacer del conocimiento de las Direcciones Generales de SUTEL que el 21 de abril de 2021, la Secretaría Técnica informa a los miembros de la CNSL sobre la publicación en Diario Oficial La Gaceta de la Estrategia Nacional de Seguridad en Línea para la Prevención y Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual en Línea para Niñas, Niños y Adolescentes, de manera que se dé la apertura del proceso de consulta pública no vinculante y comunican que el plazo de la consulta pública rige del 23 de abril del 2021 al 10 de mayo del 2021.
4. Remitir a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno el presente acuerdo, a efecto de que sea considerado en la elaboración de Plan Estratégico Institucional (PEI).

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

3.8. Participación de Sutel en el Global Summit 2021 organizado por la Dynamic Spectrum Alliance.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de participación de Sutel la sesión virtual “Actualizaciones de política y regulación de espectro”. Al respecto, se conoce el correo electrónico recibido de la señora Martha Suárez, Presidenta de la Dynamic Spectrum Alliance (DSA), para invitar al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad a.i., a participar

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

como expositor en la sesión citada en el párrafo anterior, que se llevará a cabo el jueves 10 de junio del 2021, a las 6:00 a.m.

La funcionaria Morales Chaves detalla los aspectos principales del evento y agrega que a recomendación al Consejo es que se autorice la participación del señor Glenn Fallas Fallas como expositor en el evento indicado.

A partir de la discusión del tema, el Consejo dispone autorizar la participación del señor Fallas Fallas como expositor en el evento citado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-037-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 20 de abril del 2021 fue recibida en Sutel una nota (NI-04801-2021) de la señora Martha Suárez, Presidenta de la Dynamic Spectrum Alliance (DSA), para invitar al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad a.i., a participar como expositor en la sesión "*Actualizaciones de política y regulación de espectro*", que se llevará a cabo el jueves 10 de junio del 2021, a las 6:00 a.m.
- II. Que dicha sesión se realiza en el marco del Global Summit 2021 o Cumbre Global de Espectro organizada por la DSA, que se realizará virtualmente del 8 al 10 de junio del 2021.
- III. Que el Global Summit es un evento mundial que reúne a los principales reguladores, autoridades del espectro, expertos de la industria y académicos para discutir las oportunidades y desafíos de permitir el uso compartido del espectro mediante el uso de tecnologías de acceso dinámico.
- IV. Que el objetivo de la sesión es conocer las actualizaciones de los países y regiones sobre la implementación de las regulaciones de uso compartido del espectro, sus prioridades y planes nacionales de espectro.
- V. Que mediante acuerdo 002-031-2021, de la sesión extraordinaria 031-2021, celebrada el 19 de abril del 2021, el Consejo de Sutel aprobó la matriz de representaciones internacionales

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

de Sutel correspondiente al año 2021, en la cual se configura la participación del órgano regulador en el evento virtual Global Summit.

- VI. Que dicha participación constituye un mecanismo para que Sutel pueda referirse al tema propuesto a nivel internacional, así como enriquecerse con el conocimiento de las prácticas internacionales de otros países en el mundo.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE

1. DAR POR RECIBIDA la nota de la señora Martha Suárez, Presidenta de la Dynamic Spectrum Alliance (DSA), en la cual invita al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad a.i. para participar como expositor en la sesión “*Actualizaciones de política y regulación de espectro*”, que se llevará a cabo el jueves 10 de junio de 2021, a las 6:00 a.m., en el marco del Global Summit 2021.
2. AUTORIZAR la participación de Sutel en la citada sesión del Global Summit 2021.
3. AUTORIZAR la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad a.i., como expositor de la mencionada sesión organizada por la Dynamic Spectrum Alliance (DSA).
4. REMITIR el presente acuerdo a la señora Martha Suárez, Presidenta de la DSA a los correos electrónicos martha.suarez@dynamicsspectrumalliance.org y admin@dynamicsspectrumalliance.org, así como a los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad a.i. e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de Sutel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.9. Participación de la Sutel en la charla “Cierre de la brecha digital y uso de los recursos del Fonatel”, organizada por el CPIC.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo la propuesta recibida para que Sutel participe en una charla virtual el próximo 17 de mayo del 2021, a las 6:15 p.m., con el tema: “*Cierre de la brecha digital y uso de los recursos del Fonatel*”.

Para conocer la propuesta, se da lectura al correo electrónico (NI-05155-2021), del 29 de abril del 2021, por medio del cual la señora Arellys Cedeño Arias, Encargada de Relaciones Corporativas y Alianzas Estratégicas del Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC), invitó a Sutel a participar en una charla virtual citada en el párrafo anterior.

La funcionaria Morales Chaves detalla los aspectos relevantes del evento indicado y señala que la recomendación al Consejo es que autorice la participación en esta actividad.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Analizada la propuesta, el Consejo resuelve autorizar la participación del señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, como expositor en la charla indicada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-037-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-05155-2021) del 29 de abril del 2021, la señora Arellys Cedeño Arias, Encargada de Relaciones Corporativas y Alianzas Estratégicas del Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC), invitó a Sutel a participar en una charla virtual el próximo 17 de mayo del 2021, a las 6:15 p.m. con el tema: *“Cierre de la brecha digital y uso de los recursos del Fonatel”*.
- II. Que el objetivo del CPIC es conmemorar la semana de las telecomunicaciones particularmente en el Día Internacional de las Telecomunicaciones, que se celebra el 17 de mayo de cada año.
- III. Que la charla que deberá impartir Sutel tendrá una duración de 45 a 60 minutos y está dirigida a colegiados, estudiantes y público en general. Asimismo, participarán representantes del Viceministerio de Telecomunicaciones y cámaras empresariales.
- IV. Que en virtud de lo anterior, se considera oportuna la participación de Sutel en la actividad mencionada, por cuanto corresponde a una invitación relacionada con el quehacer institucional y particularmente permite dar a conocer el avance y gestión de los proyectos y programas financiados con recursos de acceso y servicio universal.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la señora Arellys Cedeño Arias, Encargada de Relaciones Corporativas y Alianzas Estratégicas del Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC), para que Sutel participe en una charla virtual el próximo 17 de mayo del 2021, a las 6:15 p.m., con el tema: *“Cierre de la brecha digital y uso de los recursos del Fonatel”*.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

2. AUTORIZAR la participación de Sutel en la citad actividad organizada por el CPIC, en el marco del Día Mundial de las Telecomunicaciones.
3. AUTORIZAR al funcionario Adrián Mazón Villegas, Director General del Fonatel, para que participe como expositor de la charla “*Cierre de la brecha digital y uso de los recursos del Fonatel*”, de la actividad organizada por el CPIC.
4. REMITIR el presente acuerdo a la señora Arellys Cedeño Arias, Encargada de Relaciones Corporativas y Alianzas Estratégicas del CPIC, al correo electrónico arellys.cedeno@cpic.or.cr y a los funcionarios Adrián Mazón Villegas, Director General del Fonatel e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.10. Participación de la Sutel en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2021.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta recibida para participar en el evento 19° Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC).

Para analizar el tema, se da lectura al el correo electrónico referente a la realización en formato virtual del 19° Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC) y del Foro Iberoamericano de Competencia del 20 al 23 de setiembre de 2021.

La funcionaria Morales Chaves explica los detalles de la actividad señalada; indica que ésta se realizará en formato virtual a través de la plataforma Zoom y agrega que la recomendación al Consejo es que se autorice la participación de un representante de la Institución en la actividad.

Discutida la propuesta, el Consejo dispone autorizar en la participación de la señora Hannia Vega Barrantes en el evento indicado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

ACUERDO 012-037-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 28 de abril de 2021 la Sutel recibió un correo electrónico (NI-05157-2021) referente a la realización en formato virtual a través de la plataforma zoom del 19° Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC) del 20 al 22 de setiembre de 2021.
- II. Que dicho foro es organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en conjunto con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- III. Que en el marco del citado foro se realizará el Foro Iberoamericano de Competencia el próximo 23 de setiembre de 2021.
- IV. Que las sesiones del foro se realizarán en el siguiente horario:
 - Lunes 20 de septiembre de 2021 (16h30 - 19h30 CET): Programas de cumplimiento y defensa de la competencia.
 - Martes 21 de septiembre de 2021 (17h00 - 19h30 CET): Análisis de eficiencias en las restricciones verticales
 - Miércoles 22 de septiembre de 2021 (17h00 - 19h30 CET): La competencia y las tasas de intercambio de las tarjetas de pago.
 - Jueves 23 de septiembre de 2021 (17h00 - 19h30 CET): Foro Iberoamericano de Competencia.
- V. Que mediante acuerdo 002-031-2021 de la sesión extraordinaria N°031-2021, celebrada el 19 de abril de 2021, el Consejo de la Sutel aprobó la matriz de representaciones internacionales de la Sutel correspondiente al año 2021, en la cual se configura la participación del órgano regulador en el FLACC.
- VI. Que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como autoridad sectorial de competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto a partir del artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- VII. Que la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, dispone en el Capítulo II del Título III la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a SUTEL facultades de autoridad sectorial de competencia, y al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N.°8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- IX. Que la participación en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y el Foro Iberoamericano de Competencia le permitirán a la Sutel el intercambio de información, el

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

aprendizaje de nuevos conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, que posteriormente podrán ser usados en el diseño de estrategias regulatorias en materia de competencia y en la toma de decisiones institucionales, así como en la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico referente a la realización en formato virtual del 19° Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC) y del Foro Iberoamericano de Competencia del 20 al 23 de setiembre de 2021.
2. DESIGNAR a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo para participar en los foros mencionados.
3. AUTORIZAR el acompañamiento técnico de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, de la Dirección General de Competencia en los citados foros organizados por la OCDE y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
4. REMITIR el presente acuerdo a la señora Angelique Servin, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), al correo electrónico Angelique.SERVIN@oecd.org y a las funcionarias Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, Deryhan Muñoz Barquero de la Dirección General de Competencia e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de Sutel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.11. *Presentación por parte de la Auditoría Interna del Informe de Labores 2020 (02-ODC-2021) e Informe Final 02-ICI-2021 “Revisión del Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones”.*

Se incorporan a la sesión, para la presentación del informe de labores, los funcionarios de la Auditoría Interna Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna, Amelia Quirós Salinas, Xiomara Chaves Benavides y Juliana Arias Zeledón, en la que participa también el señor Rodolfo González López.

De igual manera, se integran los señores Eduardo Arias Cabalceta, Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento del presente informe.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo los informes presentados por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, correspondientes al Informe de labores 2020, No 02-IDC-2021 y al “Informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones (Sutel) 2017”, No 02-ICI-2021.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Interviene el señor Rodolfo González López, quien introduce el tema y se refiere a la integración del equipo designado para la elaboración del informe que se conoce en esta oportunidad.

Se refiere al fundamento legal del informe que se presentará, establecido en el artículo 22, inciso e) de la Ley General de Control Interno, así como el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones (ROFAI).

Menciona el objetivo principal del estudio, el cual es determinar el cumplimiento de la gestión planeada por la Auditoría versus lo que se logró ejecutar durante el periodo evaluado.

Como objetivos específicos, menciona el hacer del conocimiento del Consejo los resultados del plan anual de trabajo para el periodo 2020 e informar sobre el estado de las recomendaciones con corte al 30 de diciembre del 2020, así como otros aspectos relacionados con la gestión de la Auditoría, misión, visión y como alcance, se tiene el cumplimiento de las metas propuestas para el periodo 2020 en el plan anual y el estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Interviene la señora Amelia Quirós Salinas, quien se refiere a las mejoras en la gestión de la dirección; el resultado del plan anual de trabajo del 2020; el estado de recomendaciones y disposiciones y los servicios preventivos relacionados con el Covid19 durante el periodo 2020.

Detalla los resultados obtenidos de la autoevaluación de calidad y en el seguimiento al plan de mejora, obtenidos mediante la aplicación de monitoreos de calidad a los estudios de auditoría y por modificaciones al sistema de gestión de calidad.

La señora Anayansie Herrera Araya brinda un detalle sobre los resultados del Plan Anual de Trabajo, quien presenta los resultados de la evaluación y se refiere a la distribución de los diferentes rubros que componen el trabajo de auditoría.

Menciona lo referente a la aplicación de estudios y servicios preventivos, generados por la situación de pandemia y detalla los resultados de ejecución, en el cual presenta un comparativo con respecto al año 2019, actividades y estudios programados y ejecutados.

La señorita Xiomara Chaves Benavides se refiere al resumen de los servicios ejecutados y detalla la información correspondiente.

Expone los resultados por indicadores de cada elemento evaluado y de la implementación de recomendaciones.

La señorita Juliana Arias Zeledón expone la información referente al estado de seguimiento de las recomendaciones y detalla los resultados obtenidos del estudio, las atendidas y las que no lo están, así como las evaluaciones correspondientes a las advertencias emitidas producto de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid19.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que se trata de un buen informe sobre los estudios planificados y suspendidos. Destaca el resumen de las recomendaciones y cumplimiento que se ha tenido.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a la presentación y el contenido de la encuesta

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

realizada por la Auditoría Interna y detalla las dudas que tiene con respecto a los aspectos consultados en esta. Agradece a todo el equipo de la Auditoría Interna por el trabajo realizado.

La señora Herrera Araya evacúa las consultas realizadas por la señora Vega Barrantes sobre los temas incluidos en los informes y los mecanismos establecidos para su elaboración, así como los mecanismos y limitaciones con que cuenta esa Auditoría para la elaboración de los informes.

La señora Quirós Salinas menciona la solicitud de estudios que se hace a inicios del año y el trámite que se brinda a esos requerimientos.

Para la presentación del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones, se incorporan los funcionarios Daniela Cedeño Jiménez, Rodrigo Castañeda Medina y Roberto Alfaro Navarro.

Continúan los representantes del segundo equipo de trabajo de la Auditoría Interna con la exposición del Informe Final 02-ICI-2021 "Revisión del Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones".

La señora Herrera Araya brinda una explicación sobre el particular. Indica que el informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de Sutel del 2017. Detalla la integración del equipo de trabajo de este tema.

Interviene el señor Rodrigo Castañeda Medina, quien indica que se trata de un estudio especial, de cumplimiento; se refiere a los objetivos, naturaleza y alcance del estudio efectuado y a los resultados obtenidos de estudio aplicar.

Continúa con la escala de valoración de impacto de cada una de las recomendaciones emitidas y señala que los resultados se clasificaron en dos grupos: el primero sobre elementos formales y el segundo sobre la elaboración de los contenidos.

El señor Roberto Alfaro Navarro se refiere a los resultados de los elementos formales del informe.

Indica que no consta en actas que el Consejo conociera el segundo oficio presentado por esa Auditoría, con los cambios efectuados.

La señora Herrera Araya hace énfasis en ese detalle, dado que al equipo de trabajo le llevó mucho tiempo su preparación y no pudieron tener claridad de si se aprobó o no, hasta que producto de muchas consultas efectuadas se obtuvo la información respectiva y sobre el particular, se hizo la recomendación correspondiente.

De igual manera, expone los 5 retos establecidos para el siguiente periodo: derecho de los usuarios, regulación, autoridad de competencia, calidad de los servicios y fortalecimiento institucional. Sin embargo, señala que no se cuenta con el análisis de correspondencia entre los objetivos y los retos que se plantean y estos no están asociados directamente a objetivos estratégicos, por lo tanto, no contribuyen a una labor clara de rendición de cuentas.

Agrega que sobre los aspectos indicados, no se evidencian acciones de mejora al respecto, se tiene que Sutel no concluye en toda su extensión los objetivos planteados, presenta cifras resumidas del desempeño presupuestario y deja de lado elementos claves de la manifiesta subejecución de

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

recursos y su correspondiente vinculación con la ejecución de los objetivos estratégicos, proyectos y metas.

Finalmente, la funcionaria Daniela Cedeño Jiménez brinda un detalle sobre la evaluación de los contenidos de los informes que se conocen en esta oportunidad y se refiere a las recomendaciones del informe.

Agrega que existen elementos que no fueron revelados o identificados en el informe de rendición de cuentas 2017, tales como la asignación del costo del superávit al costo de los proyectos y bienes duraderos. Es decir, no se identificaron las justificaciones necesarias para que la información plasmada en ese documento sea completa, transparente y se perciba de manera integral por el lector.

Detalla la información correspondiente a cada una de las oportunidades de mejora y brinda el detalle de los resultados obtenidos de las evaluaciones efectuadas.

El señor Roberto Alfaro Navarro se refiere a las recomendaciones del informe, las cuales van dirigidas a la Presidencia del Consejo y al señor Eduardo Arias Cabalceta.

Detalla el contenido de estas, los indicadores de gestión para medir el desarrollo de ejecución de los fondos y lo indicado por Sutel en su momento respecto de los resultados obtenidos de la auditoría externa aplicada.

La señora Cedeño Jiménez agrega información referente a cada una de las recomendaciones emitidas, todas en aras de contribuir con la trazabilidad, transparencia y control de los recursos financieros utilizados y así mejorar la rendición de cuentas.

El señor Alfaro Navarro se refiere a la recomendación emitida a la Secretaría del Consejo, con relación al tema de la implementación de mecanismos eficientes de control en lo que corresponde a la transcripción y certificación fidedigna de los acuerdos adoptados por el Consejo referentes al informe de rendición de cuentas del canon de regulación y las publicadas en la página web de la Superintendencia, de forma tal que se detecten y corrijan oportunamente posibles inconsistencias en la información.

El señor Eduardo Arias Cabalceta se refiere a las consultas realizadas y señala que una vez recibido el informe de la Auditoría Interna, la Dirección a su cargo trabajará en las acciones a seguir en cada uno de los casos.

La señora Herrera Araya indica que el plazo rige una vez enviado el informe, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Control Interno.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco consulta con respecto al plazo para las acciones de mejora. Señala que el plazo otorgado por la Auditoría Interna para esta gestión es de 30 días hábiles. Entonces sugiere centralizar el tema en la Dirección General de Operaciones, porque es su materia y al Consejo, recomienda coordinar debidamente esas acciones.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

La otra consulta tiene relación con la contabilización del plazo para tomar las acciones. Si la Auditoría considera que al 30 de abril, que fue la sesión en la que el Consejo dio por recibido el informe o si se debe contar a partir de la fecha de ingreso del oficio, que fue en marzo.

Interviene la funcionaria Lianette Medina Zamora, quien señala que ya la Dirección General de Operaciones brindó la respuesta al formulario recibido, por lo que le queda la duda de si queda algún pendiente por parte de la Auditoría y por eso esa dependencia no lo ha validado o es que existe algún pendiente del cual no les han informado.

El señor Castañeda Medina informa que efectivamente, ya se recibieron los formularios y lo que queda pendiente son las respuestas a las recomendaciones enviadas a la Presidencia del Consejo.

Se retiran de la sesión los señores de la Auditoría Interna.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza consulta cómo se atenderán las recomendaciones pendientes indicadas por la Auditoría Interna.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado señala que se trata de temas de esa Dirección, por lo que puede elaborar un borrador de respuesta para la Auditoría, para que el Consejo lo valore.

El señor Chacón Loaiza solicita que elabore el borrador propuesto, para que este sea valorado antes de la finalización de la presente sesión si da tiempo, o bien que se le delegue la respuesta respectiva.

La señora Vega Barrantes hace énfasis en la necesidad de verificar las versiones que se remiten a la Auditoría y su preocupación en torno a la recomendación recibida al respecto.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado brinda una explicación con respecto a lo señalado por la Auditoría y explica las acciones realizadas por la Secretaría del Consejo para atender la recomendación recibida.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por los funcionarios de la Auditoría Interna, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-037-2021

Dar por recibida la presentación efectuada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, correspondiente al Informe de labores 2020, No 02-IDC-2021.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021**ACUERDO 014-037-2021**

- I. Dar por recibida la presentación efectuada por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos correspondiente al “Informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones (Sutel) 2017”, No 02-ICI-2021.
- II. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que remita a la Auditoría Interna las observaciones que considere pertinentes al informe de rendición de cuentas citado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para conocimiento de los siguientes temas.

4.1. *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionados y permiso de uso de espectro radioeléctrico de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-402-2020	Carlos Humberto Rojas Vargas	3-0269-0852	ER-00155-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-506-2020	Jose Pablo Araya Bellido	1-0990-0369	ER-02166-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-434-2020	Jose David Cordero Aguilar	1-1150-0142	ER-01044-2014

El señor Fallas Fallas se refiere a las solicitudes, detalla los elementos relevantes analizados por la Dirección a su cargo para atender los requerimientos conocidos en esta oportunidad y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, de concluye que las solicitudes se ajustan a lo que establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-037-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-402-2020	Carlos Humberto Rojas Vargas	3-0269-0852	ER-00155-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-506-2020	Jose Pablo Araya Bellido	1-0990-0369	ER-02166-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-434-2020	Jose David Cordero Aguilar	1-1150-0142	ER-01044-2014

NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-037-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-402-2020	Carlos Humberto Rojas Vargas	3-0269-0852	ER-00155-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-506-2020	Jose Pablo Araya Bellido	1-0990-0369	ER-02166-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-434-2020	Jose David Cordero Aguilar	1-1150-0142	ER-01044-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Carlos Humberto Rojas Vargas	3-0269-0852	TI2HRH / TEA2HRH	Intermedio / Banda Ciudadana	03161-SUTEL-DGC-2021	ER-00155-2014
Jose Pablo Araya Bellido	1-0990-0369	TI7ABP / TEA7ABP	Novicio / Banda Ciudadana	03221-SUTEL-DGC-2021	ER-02166-2020
Jose David Cordero Aguilar	1-1150-0142	TI8JDC / TEA8JDC	Superior / Banda Ciudadana	03351-SUTEL-DGC-2021	ER-01044-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.2 Propuesta de atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-024-2021 sobre el otorgamiento de enlaces del servicio fijo al concesionario Televisora Cristiana S.A.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la propuesta de informe para la atención del oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-024-2021, sobre el otorgamiento de enlaces del servicio fijo al concesionario Televisora Cristiana, S. A.

Al respecto, se expone el oficio 02955-SUTEL-DGC-2021, del 12 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Glenn Fallas Fallas explica que se realizó el estudio registral de los títulos habilitantes, dentro de los cuales se encuentran los permisos temporales de instalación y pruebas, por lo cual el tratamiento debe realizarse de conformidad con lo que para ello se estipula.

Para el caso de los permisos temporales, de mantenerse el requerimiento del recurso, estos deben culminar en una concesión directa cuando el concesionario haya mostrado interés en continuar el trámite, o bien, una vez satisfechas las necesidades de comunicación, debe el MICITT resolver lo que en derecho corresponda sobre el citado permiso temporal.

De lo anterior, la empresa Televisora Cristiana, S. A., en atención al transitorio I de la Ley General

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

de Telecomunicaciones y el transitorio II del Decreto Ejecutivo número 39057-MICITT, realizó la solicitud de recurso de frecuencias para continuar sus operaciones, por lo que siendo que sus necesidades de comunicación fueron satisfechas, debe el MICITT proceder como en derecho corresponda con los permisos de instalación y pruebas otorgados.

Finalmente, hace ver que en caso de que la empresa requiera más recurso, tanto para enlaces del servicio fijo como del servicio satelital, debe seguir el procedimiento establecido en la RCS-118-2015 para una solicitud de concesión directa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02955-SUTEL-DGC-2021, del 12 de abril del 2021, así como la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-037-2021

En atención al oficio del Viceministerio de Telecomunicaciones número MICITT-DCNT-OF-024-2021, recibido el día 16 de marzo del 2021 (NI-03515-2021), mediante el cual se remitió para consideración y respectivo trámite, la ampliación de las resoluciones RCS-103-2020 aprobada mediante acuerdo del Consejo número 016-029-2020 de la sesión ordinaria 029-2020 celebrada el 7 de abril del 2020 y RCS-206-2020 aprobada mediante acuerdo del Consejo 019-55-2020 de la sesión ordinaria 055-2020 celebrada el 30 de julio del 2020, con el fin de que sea analizado y se recomiende lo que corresponda sobre la situación técnica y jurídica del segmento de frecuencias de 6145 MHz a 6154 MHz, reservados mediante el permiso temporal de instalación y pruebas número 408-02 CNR de fecha 1° de agosto de 2002; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante resoluciones del Consejo de la Sutel RCS-103-2020 aprobada mediante Acuerdo del Consejo número 016-029-2020 de la sesión ordinaria 029-2020 celebrada el 7 de abril del 2020 y RCS-206-2020 aprobada mediante Acuerdo del Consejo 019-55-2020 de la

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

sesión ordinaria 055-2020 celebrada el 30 de julio del 2020 se realizó la propuesta de criterio técnico al Poder Ejecutivo relacionada con la solicitud de enlaces del servicio fijo de la empresa Televisora Cristiana S.A.

3. Que mediante oficio MICITT-DCNT-OF-024-2021 recibido el día 16 de marzo del 2021 (NI-03515-2021), el MICITT solicitó la ampliación RCS-103-2020 aprobada mediante acuerdo del Consejo número 016-029-2020 de la sesión ordinaria 029-2020 celebrada el 7 de abril del 2020 y RCS-206-2020 aprobada mediante acuerdo del Consejo 019-55-2020 de la sesión ordinaria 055-2020 celebrada el 30 de julio del 2020, con el fin de que sea analizado y se recomiende lo que corresponda sobre la situación técnica y jurídica del segmento de frecuencias de 6145 MHz a 6154 MHz, reservados mediante el permiso temporal de instalación y pruebas número 408-02 CNR de fecha 1° de agosto de 2002 de la empresa Televisora Cristiana S.A.
4. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02955-SUTEL-DGC-2021 del 12 de abril del 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que la figura de permisos temporales de instalación y pruebas no corresponden con títulos habilitantes válidos, dado que corresponden a asignaciones temporales que no establecieron

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

la ubicación de los puntos de transmisión o recepción y demás parámetros técnicos del uso de frecuencias, siendo que resulta necesario contar con la ubicación geográfica precisa de cada uno de los enlaces del servicio fijo para que por medio de un dictamen técnico que analice las características del enlace, se promueva un uso eficiente del espectro.

- VI. Que el Decreto Ejecutivo número 39057-MICITT publicado en La Gaceta número 50 del 1° de julio de 2015 modificado mediante Decreto Ejecutivo número 39311-MICITT publicado en La Gaceta número 238 del 8 de diciembre del 2015 sobre la reforma a los artículos 2, 11, 18 19 y 20 del Decreto Ejecutivo número 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, en lo que respecta a su aplicación transitoria establece lo siguiente:

“Transitorio II.—A todos los usuarios de espectro radioeléctrico que se les hayan otorgados permisos temporales de instalación y pruebas, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en sus dictámenes N° C-151-2011 de 5 de julio y N° C-280-2011 de 11 de noviembre, ambos del 2011; deberán proceder según como se indica a continuación:

*Para los permisos temporales de instalación y prueba otorgados antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G (“8 de junio de 2004), en vista de que su solicitud se encuentra pendiente de resolución según el Transitorio I del citado reglamento y lo dispuesto por el Transitorio I de La Ley N° 8642, deberán manifestar ante el Viceministerio de Telecomunicaciones, en un plazo que vence el día 31 de marzo de año 2016, el interés de obtener recurso (radioenlaces), mediante la presentación de la información establecida en la resolución de la SUTEL N° RCS-118-2015, del 15 de julio de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 59 al Diario Oficial La Gaceta N° 150 del 04 de agosto del 2015; en el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34785-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, salvo lo relativo a estados financieros para los casos en que el solicitante posea una concesión previa. **Si no se ha presentado la información requerida, en el plazo indicado, se procederá de oficio con el archivo de las solicitudes correspondientes, sin detrimento de que una nueva solicitud de concesión directa pueda ser presentada en cualquier momento. (...)**” (Resaltado es intencional)*

- VII. Que la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C-280-2011, indicó lo siguiente: *“Esas frecuencias de enlace estaban en relación con la concesión de frecuencias de radiodifusión. Podría decirse que eran accesorias o secundarias en relación con las frecuencias de radiodifusión. Aspecto que quedó plenamente plasmado en el Reglamento en orden a la vigencia de la concesión, artículo 30. Carácter accesorio en el tanto estaban en función de las frecuencias de radiodifusión y del cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión de las frecuencias de radiodifusión, que llamaremos principales...”*

- VIII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02955-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

“(...)

1. **Consideraciones solicitadas por el Viceministerio de telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-OF-024-2021**

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

El Viceministerio de Telecomunicaciones con oficio número MICITT-DCNT-OF-024-2021 hizo referencia a los siguientes puntos para consideración:

“Un saludo cordial. En relación con el procedimiento de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo para la operación del servicio de radiodifusión televisiva digital de la empresa TELEVISORA CRISTIANA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-125313, se indica lo siguiente:

1. *Que se verificó que la empresa concesionaria cuenta con el permiso temporal de instalación y pruebas N° 480-02 CNR de fecha 01 de agosto de 2002, en el cual la Unidad de Control Nacional de Radio del Ministerio de Gobernación y Policía de ese entonces, reservó el rango de frecuencias de 6 145 MHz a 6 154 MHz para ser empleados para ascenso y descenso al satélite de la señal de televisión*
2. *Que mediante las Resoluciones N° RCS-103-2020 de las 15:30 horas de fecha 07 de abril de 2020, aprobada mediante Acuerdo N° 016-029-2020 adoptado en la sesión ordinaria N° 029-2020, celebrada en fecha 07 de abril de 2020 y N° RCS-206-2020 de las 13:30 horas de fecha 30 de julio de 2020, aprobada mediante Acuerdo N° 019-055-2020 adoptado en la sesión ordinaria N° 055-2020, celebrada en fecha 30 de julio de 2020, la SUTEL remitió la recomendación correspondiente para el otorgamiento de enlaces microondas a la empresa TELEVISORA CRISTIANA S.A*
3. *Que en virtud del procedimiento de concesión directa que lleva este Viceministerio de Telecomunicaciones de la empresa concesionaria TELEVISORA CRISTIANA S.A., resulta necesario que la SUTEL se refiera a la recomendación correspondiente con respecto al permiso temporal de instalación y pruebas N° 480-02 CNR de fecha 01 de agosto de 2002.*

De conformidad con las funciones otorgadas a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, así como por lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 y su Reglamento N° 34765-MINAET, se solicita proceder a emitir la ampliación correspondiente de los criterios técnicos señalados

Por lo anterior, a continuación, se analiza el requerimiento del MICITT en cuanto a la ampliación de las resoluciones RCS-103-2020 aprobada mediante acuerdo del Consejo número 016-029-2020 de la sesión ordinaria 029-2020 celebrada el 7 de abril del 2020 y RCS-206-2020 aprobada mediante acuerdo del Consejo 019-55-2020 de la sesión ordinaria 055-2020 celebrada el 30 de julio del 2020.

2. Estudio Registral

Con base en la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consultada vía WEB¹, sobre el concesionario Televisora Cristiana S.A., se presenta el estudio registral correspondiente a los enlaces de soporte al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre de la citada empresa:

Tabla 1. Registros de permisos temporales de instalación y pruebas (reservas) de frecuencias a Televisora Cristiana S.A. relacionados con los enlaces de soporte al servicio de radiodifusión televisiva

Segmento de Frecuencia (MHz)	Frecuencia Central (MHz)	Número de reserva
6 145 – 6 154	6 149.5000	408-02 CNR

El permiso temporal de instalación y pruebas 408-02 CNR indicado en la tabla anterior, no corresponde

¹Consulta realizada en el enlace: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/titulos-habilitantes/concesiones>.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

con un título habilitante válido, dado que corresponden a asignaciones temporales que no establecieron la ubicación de los puntos de transmisión o recepción y demás parámetros técnicos del uso de frecuencias.

En este sentido, el transitorio I de la Ley N° 8642 establece que “Los procedimientos en curso, a la entrada en vigencia de esta Ley, continuarán tramitándose de acuerdo con el ordenamiento vigente aplicable.”, lo que implica, que los interesados deben seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.

3. Sobre la ampliación de las resoluciones RCS-103-2020 y RCS-206-2020

Mediante Decreto Ejecutivo número 39057-MICITT publicado en La Gaceta número 50 del 1° de julio de 2015 modificado mediante Decreto Ejecutivo número 39311-MICITT publicado en La Gaceta número 238 del 8 de diciembre del 2015 sobre la reforma a los artículos 2, 11, 18 19 y 20 del Decreto Ejecutivo número 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, en lo que respecta a su aplicación transitoria establece lo siguiente:

“Transitorio II.—A todos los usuarios de espectro radioeléctrico que se les hayan otorgados permisos temporales de instalación y pruebas, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Procuraduría General de la Republica en sus dictámenes N° C-151-2011 de 5 de julio y N° C-280-2011 de 11 de noviembre, ambos del 2011; deberán proceder según como se indica a continuación:

- a) Para los permisos temporales de instalación y prueba otorgados antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G (“8 de junio de 2004), en vista de que su solicitud se encuentra pendiente de resolución según el Transitorio I del citado reglamento y lo dispuesto por el Transitorio I de La Ley N° 8642, deberán manifestar ante el Viceministerio de Telecomunicaciones, en un plazo que vence el día 31 de marzo de año 2016, el interés de obtener recurso (radioenlaces), mediante la presentación de la información establecida en la resolución de la SUTEL N° RCS-118-2015, del 15 de julio de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 59 al Diario Oficial La Gaceta N° 150 del 04 de agosto del 2015; en el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34785-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, salvo lo relativo a estados financieros para los casos en que el solicitante posea una concesión previa. **Si no se ha presentado la información requerida, en el plazo indicado, se procederá de oficio con el archivo de las solicitudes correspondientes, sin detrimento de que una nueva solicitud de concesión directa pueda ser presentada en cualquier momento. (...)**” (Resaltado es intencional)

En atención a lo indicado en el transitorio anterior, esta Superintendencia procedió a recomendar para su eventual otorgamiento el recurso necesario al concesionario Televisora Cristiana S.A., con cedula jurídica número 3-101-125313 en concesión directa según se detalla tanto en la resolución RCS-103-2020 así como la RCS-206-2020 siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-118-2015 y su reforma.

Es importante mencionar que mediante acuerdo del Consejo número 026-054-2019 de la sesión ordinaria 054-2019 celebrada el 29 de agosto de 2019 se remitió al MICITT el oficio número 06870-SUTEL-DGC-2019 de fecha 1° de agosto de 2019, donde se determinó que debía existir un tratamiento diferenciado entre el permiso de instalación y pruebas, previo a la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones y los Acuerdos Ejecutivos de los concesionarios con fecha posterior a dicho reglamento. Así las cosas, para el primer caso, se concluyó que la figura por utilizar para atender el requerimiento es a través de una solicitud de concesión directa, y para el caso de los Acuerdos Ejecutivos corresponde una adecuación de los títulos habilitantes, esto en el caso que cualquier recurso de frecuencias que vayan a ser otorgados se encuentren relacionados con una red principal que fue adecuada hacia televisión digital bajo el estándar ISDB-Tb.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

En el presente caso, se realiza el estudio registral de los títulos habilitantes dentro de los cuales se encuentran los permisos temporales de instalación y pruebas, por lo cual el tratamiento debe realizarse de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior, para el caso de los permisos debe culminar en una concesión directa cuando el concesionario haya mostrado interés en continuar el trámite, o bien, una vez satisfechas las necesidades de comunicación, debe el MICITT resolver lo que en derecho corresponda sobre el citado permiso temporal.

De lo anterior, la empresa Televisora Cristiana S.A., en atención al transitorio I de la LGT y el transitorio II del Decreto Ejecutivo número 39057-MICITT, realizó la solicitud de recurso de frecuencias para continuar sus operaciones, por lo que, siendo que sus necesidades de comunicación fueron satisfechas, debe el MICITT proceder como en derecho corresponda con los permisos de instalación y pruebas otorgados.

Finalmente, se hace ver que en dado caso que la empresa requiera más recurso tanto para enlaces del servicio fijo como del servicio satelital, debe seguir el procedimiento establecido en la RCS-118-2015 para una solicitud de concesión directa.

(...)"

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02955-SUTEL-DGC-2021, del 12 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe como ampliación de las resoluciones RCS-103-2020, aprobada mediante acuerdo del Consejo número 016-029-2020, de la sesión ordinaria 029-2020, celebrada el 7 de abril del 2020 y RCS-206-2020, aprobada mediante acuerdo del Consejo 019-055-2020, de la sesión ordinaria 055-2020, celebrada el 30 de julio del 2020, sobre situación técnica y jurídica del segmento de frecuencias de 6145 MHz a 6154 MHz, reservado mediante el permiso temporal de instalación y pruebas número 480-02 CNR al concesionario Televisora Cristiana, S. A., con cédula jurídica número 3-101-125313, según lo solicitado por el MICITT mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-024-2021, recibido el día 16 de marzo del 2021.

SEGUNDO: Recomendar al MICITT proceder como en derecho corresponda respecto al permiso temporal de instalación y pruebas mostrado en la tabla número 1 del oficio 02955-SUTEL-DGC-2021, tomando en cuenta que con la eventual asignación del recurso recomendado mediante resoluciones RCS-103-2020, aprobada mediante acuerdo del Consejo número 016-029-2020, de la sesión ordinaria 029-2020, celebrada el 7 de abril del 2020 y RCS-206-2020, aprobada mediante acuerdo del Consejo 019-055-2020, de la sesión ordinaria 055-2020, celebrada el 30 de julio del 2020, se dan por satisfechas las necesidades de comunicación de la empresa Televisora Cristiana, S. A., con cédula jurídica número 3-101-125313.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

TERCERO: Remitir el oficio 02955-SUTEL-DGC-2021 del 12 de abril de 2021 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.3 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de frecuencias del Servicio de Radionavegación Aeronáutica y del Servicio Móvil Aeronáutico.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de frecuencias del Servicio de Radionavegación Aeronáutica y del Servicio Móvil Aeronáutico.

Al respecto, se presenta el oficio 03482-SUTEL-DGC-2021, de fecha 28 de abril del 2021, con respecto a la solicitud de la eventual modificación y posterior renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 039-2017-TEL-MICITT a nombre de la empresa AERODIVA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-298548.

El señor Glenn Fallas Fallas explica que luego de realizar el respectivo análisis conforme a la normativa vigente, se recomienda al Consejo acoger la propuesta de dictamen técnico, para que el Poder Ejecutivo proceda como en derecho corresponda para la eventual modificación y posterior renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 039-2017-TEL-MICITT, lo anterior a nombre de la empresa AERODIVA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-298548.

De igual forma, se solicita el aval al Órgano Colegiado con el fin de proceder a la remisión de la propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03482-SUTEL-DGC-2021, de fecha 28 de abril del 2021 y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-037-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-046-2021 y MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02560-2021 y NI-03754-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

recomendación correspondientes a la solicitud de modificación y posterior renovación del permiso de uso de frecuencias de la empresa AERODIVA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-298548, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expedientes ER-01537-2014 y ER-00483-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fechas 25 de febrero de 2021 y 22 de marzo de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios número MICITT-DCNT-DNPT-OF-046-2021 y MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2021 respectivamente, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03482-SUTEL-DGC-2021, de fecha 28 de abril de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales,*

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03482-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 03482-SUTEL-DGC-2021, de fecha 28 de abril del 2021, con respecto a la solicitud de la eventual modificación y posterior renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 039-2017-TEL-MICITT, lo anterior a nombre de la empresa AERODIVA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-298548.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios número MICITT-DCNT-DNPT-OF-046-2021 y MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03482-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01537-2014 y ER-00483-2021 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.4 Recomendación para la homologación del "Contrato de adhesión servicio de Internet residencial ESPH" presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la recomendación para la homologación del "Contrato de adhesión servicio de Internet residencial ESPH", presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A.

Al respecto, se presenta el oficio 03476-SUTEL-DGC-2021, del 28 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Glenn Fallas Fallas explica que la Empresa de Servicios Públicos de Heredia presentó en agosto del 2021 la primera versión del contrato indicado, se le hicieron múltiples observaciones al mismo tanto en lo que corresponde al contenido del contrato y su carátula, como a la información disponible en su página web, así como al servicio de atención telefónica al público.

Señala que se realizaron tres procesos con observaciones sobre el contenido del contrato y con respecto a algunas aplicaciones de la página web.

Menciona que la empresa remitió la información sobre el sitio web ajustado y el detalle de que el número 800 ESPHSA de atención al público permite solicitudes de servicio y de reclamaciones.

Por lo anterior, señala que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple las disposiciones del artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y lo establecido en la resolución RCS-412-2018, que es la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, por lo que recomiendan la homologación de la versión final del contrato, dejar sin efecto el anterior y ordenar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia que únicamente utilice el nuevo contrato para la comercialización de servicios y que en un plazo de 3 días hábiles lo coloque en el sitio web.

Además, que las cláusulas de los contratos ya establecidos sean las que prevalezcan y éstas se homologuen para la interpretación más beneficiosa.

Finalmente, señala que es importante considerar la notificación al Registro Nacional de Telecomunicaciones, para lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

La señora Hannia Vega Barrantes solicita ampliar el tema referente a la homologación de los contratos con los usuarios que ya lo tienen, cuáles son las cláusulas más beneficiosas para ellos y cómo se garantiza que se les está reportando a esos clientes el beneficio por parte del operador.

El señor Fallas Fallas señala que parte del proceso de homologación incluye la revisión de las cláusulas del contrato, por lo que algunas han venido a ajustarse a nuevas normativas o disposiciones regulatorias, como por ejemplo a las asociadas con las medidas del Covid 19 de la resolución RCS-128-2020, para que las empresas tuvieran la disposición de hacer el retiro de los equipos en caso de dar de baja el servicio y así evitar barreras de salida; ese tipo de disposiciones son las que para un contrato ya existente, la empresa tendría que aplicar en beneficio de los usuarios, a pesar de tener contratos anteriores suscritos.

La señora Vega Barrantes consulta si Sutel tiene algún mecanismo que asegure que se les está informando a los clientes.

El señor Fallas Fallas señala que sí, sería en caso de una reclamación cuando un usuario acuda a Sutel, esta institución aplicaría las condiciones de este nuevo contrato en caso de que ESPH no lo haya hecho, por ejemplo, dar de baja el servicio de conformidad de las medidas de flexibilización que se dieron por el Covid 19.

La señora Vega Barrantes consulta sobre la factibilidad de incorporar un punto en el cual se le solicite al operador que informe a los clientes respecto a los cambios del contrato, a lo que el señor Fallas Fallas señala que efectivamente se puede incorporar, actuando para beneficio de los usuarios conforme el nuevo contrato.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03476-SUTEL-DGC-2021, del 28 de abril del 2021 y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-037-2021

- I. Dar por recibido el oficio número 03476-SUTEL-DGC-2021, del 28 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato denominado "*Contrato de adhesión servicio de Internet residencial ESPH*" y su carátula, presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A., en adelante la ESPH.
- II. Homologar la versión final del contrato de adhesión adjunto denominado "*Contrato de adhesión servicio de Internet residencial ESPH*" y su carátula. (visible en el NI-3449-2021 del expediente administrativo E0068-STT-HOC-01119-2014)
- III. Dejar sin efecto el contrato de adhesión denominado "*Contrato de Adhesión Servicio Internet Residencial ESPH*", homologado por medio del acuerdo del Consejo de SUTEL número 012-021-2015, de la sesión ordinaria número 021-2015, del 29 de abril del 2015.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- IV. Ordenar a la **Empresa de Servicios Públicos de Heredia** que a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, únicamente puede utilizar el presente “*Contrato de Adhesión servicio de Internet Residencial ESPH*” homologado, para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.
- V. Ordenar a la **Empresa de Servicios Públicos de Heredia** que informe a sus actuales usuarios con contratos vigentes sobre las condiciones del nuevo contrato homologado mediante este acuerdo.
- VI. Indicar a la **Empresa de Servicios Públicos de Heredia** que una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios finales, tanto en las agencias como en la página principal del sitio WEB. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de SUTEL.
- VII. Señalar a la **Empresa de Servicios Públicos de Heredia** que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3, inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, los usuarios que hayan suscrito un contrato anterior con condiciones menos favorables, les resulta aplicable la versión más reciente del contrato aprobado, en lo que corresponda y prevalecerá los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.
- VIII. Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

Se unen a la sesión virtual los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta, Lianette Medina Zamora y Glenn Fallas Fallas para participar del siguiente tema.

5.1 - Consulta sobre el financiamiento del Canon del Espectro 2022.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 03477-SUTEL-DGO-2021, del 28 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la propuesta de consulta a la Contraloría General de la República sobre la aplicación de la normativa para el superávit específico correspondiente al canon de reserva del espectro radioeléctrico.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Interviene la funcionaria Lianette Medina Zamora, quien expone en detalle el tema. Señala que se trata de una propuesta para consultar a la Contraloría General de la República sobre la aplicación de la normativa para el superávit específico correspondiente al canon de reserva del espectro radioeléctrico, con el fin de determinar la posibilidad de la asignación presupuestaria de la mayor cantidad de recursos provenientes de esa fuente de financiamiento, en estricto apego al principio de legalidad.

Lo anterior, por cuanto el superávit generado por el canon de espectro también es un superávit específico, debido a que tiene un fin establecido por ley. La misma Contraloría General de la República en ocasiones anteriores ha hecho ese análisis para el canon de regulación que también tiene un fin por ley. En resumen, la propuesta es solicitar al Ente Contralor que permita a Sutel utilizar el superávit específico del canon de espectro para el financiamiento del gasto corriente.

El señor Fallas Fallas amplía lo expresado por la funcionaria Medina Zamora, en cuanto a que por el esquema de recaudación de este canon -por periodo vencido-, según lo señalado por el Ente Contralor, se tiene el inconveniente de que siempre se presenta un superávit porque el presupuesto para el presente año es diferente a lo que se recaudará, o sea, los ingresos y el presupuesto no coincidirán en un 100%, lo que genera superávit, por esa razón la solicitud que se propone vendría a permitir que se pueda utilizar una proporción mayor para gastos específicos, no recurrentes, con lo que se promovería la reducción del superávit interanual.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que es un tema de interés institucional que ya se había conocido en Consejo. Se trata de una consulta válida y muy necesaria.

El señor Rodolfo González López aclara que la vía de las consultas a la Contraloría General de la República está reglamentada y corresponde al jerarca administrativo del ente y órgano público de la administración activa.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-037-2021

1. Dar por recibido el oficio 03477-SUTEL-DGO-2021, del 28 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo el análisis para plantear la consulta correspondiente a la Contraloría General de la República, sobre la aplicación de la normativa para el superávit específico correspondiente al canon de reserva del espectro radioeléctrico.
2. Autorizar al señor Federico Chacón Loaiza, como Presidente del Consejo de Sutel, para que remita a la Contraloría General de la República el oficio 03477-SUTEL-DGO-2021, del 28 de abril del 2021, elaborado por la Dirección General de Operaciones, planteando la consulta sobre el uso del superávit específico del canon de reserva del espectro radioeléctrico.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

NOTIFIQUESE

Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz para exponer el siguiente tema.

5.2 - Solicitud de beca para estudios de funcionario de la Dirección General de Calidad.

Procede el señor Arias Cabalceta a contextualizar el tema, señala que se trata de la solicitud de ayuda para estudio del funcionario Emilio Ledezma Fallas, Gestor Bachiller en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro, para cursar el aprendizaje del idioma inglés como segundo idioma, impartida por el Instituto de Idiomas Wizard.

Para conocer la propuesta, se da lectura a los siguientes oficios:

- a) 02490-SUTEL-DGC-2021, con fecha 23 de marzo del presente año y 03144-SUTEL-DGC-2021, del 19 de abril del 2021, por medio de los cuales la Unidad de Recursos Humanos recibe para análisis la solicitud de ayuda para estudios del funcionario Emilio Ledezma Fallas, Gestor Bachiller en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, para cursar el aprendizaje del idioma inglés como segundo idioma, impartida por el Instituto de Idiomas Wizard.
- b) 03252-SUTEL-DGO-2021, de fecha 21 de abril del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe del análisis realizado a la solicitud de ayuda para estudio del funcionario Emilio Ledezma Fallas, Gestor Bachiller en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro, para cursar el aprendizaje del idioma inglés como segundo idioma, impartida por el Instituto de Idiomas Wizard.

La funcionaria Cruz Ruiz expone en detalle el caso, señala que analizada la solicitud, se determinó que está apegada a la normativa vigente y cumple con los requerimientos establecidos. De seguido expone el detalle de los costos.

Agrega que dada la naturaleza de la función de SUTEL y de los ingenieros de la Dirección General de Calidad, las capacitaciones internacionales y seminarios se realizan en idioma inglés, por lo que se considera importante tener conocimiento de éste. Aclara que el dominio del inglés en el perfil del puesto que ocupa el funcionario Ledezma Fallas, el requisito es deseable, no indispensable, lo cual amerita ser valorado, sin embargo, en la normativa no se visualiza que, para otorgar una ayuda para estudios, el tema a estudiar deba ser requisito para el puesto.

El señor Rodolfo González López manifiesta que se desprende del informe que el dominio de un segundo idioma no es requisito indispensable para el puesto según la normativa, pero que se estaría otorgando esta capacitación porque ciertas condiciones del puesto demandan el uso del idioma inglés. Esta condición particular requeriría de un análisis futuro del puesto, para determinar la condición del requisito y su posible cambio de deseable a obligatorio, porque se podrían presentar otros casos similares en el que, aunque no medie el requisito, alguien podría estar interesado en el aprendizaje de un segundo idioma.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que se ha venido trabajando con la ARESEP en una revisión y

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

actualización del manual de clases. Igualmente, en los concursos se ha solicitado como deseable el requisito del idioma inglés y como en las bases de los concursos se pide como deseable, a la hora de realizar la preselección se ha solicitado un dominio al nivel de B2 (lectura y conversación). Esto se pide con base en el marco común europeo, incluso hasta para un cargo de profesional 1, que se está por publicar la próxima semana.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que es una materia muy puntual y técnica, propia de Recursos Humanos. Se estaría dando una beca para un tema que no es exigido para el puesto, es un tema de discrecionalidad y la justificación que se está dando, como bien lo señala el señor González López, suena razonable, más bien se está recomendando que en el puesto y en el manual de cargos se exija ese requisito. Pero no hay una norma explícita que indique que solo se pueden otorgar becas si se cumplen los requisitos.

La funcionaria Cruz Ruiz aclara que en el reglamento para estudio no se establece que el tema a estudiar sea requisito para el puesto, sino más bien, que sea de interés institucional.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que su voto es negativo, ya que no le fue posible analizar el tema por el fondo y aunque se ha expuesto el tema, tiene dudas en el cómo se escoge el lugar de estudio y demás.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, el Consejo resuelve, con los votos afirmativos de los señores Camacho Mora y Chacón Loaiza:

ACUERDO 021-037-2021

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a) 02490-SUTEL-DGC-2021, con fecha 23 de marzo del presente año y 03144-SUTEL-DGC-2021, del 19 de abril del 2021, por medio de los cuales la Unidad de Recursos Humanos recibe para análisis la solicitud de ayuda para estudios del funcionario Emilio Ledezma Fallas, Gestor Bachiller en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, para cursar el aprendizaje del idioma inglés como segundo idioma, impartida por el Instituto de Idiomas Wizard.
 - b) 03252-SUTEL-DGO-2021, de fecha 21 de abril del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe del análisis realizado a la solicitud de ayuda para estudio del funcionario Emilio Ledezma Fallas, Gestor Bachiller en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro, para cursar el aprendizaje del idioma inglés como segundo idioma, impartida por el Instituto de Idiomas Wizard.
- II. Aprobar, por mayoría, la solicitud de ayuda por estudios indicada en el numeral anterior, en el entendido de que la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones ajustará la documentación presentada y lo someterá nuevamente al Consejo en una próxima sesión para su ratificación final, dadas las observaciones hechas en esta oportunidad con

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

respecto a la ayuda que sobre el particular brinda la SUTEL para este tipo de solicitudes.

NOTIFÍQUESE

VOTO DISIDENTE SEÑORA HANNIA VEGA BARRANTES

La señora Hannia Vega Barrantes señala que su voto es negativo, ya que no le fue posible analizar el tema por el fondo debido a los problemas técnicos presentados en estas fechas y aunque se ha expuesto, tiene dudas en el cómo se escoge el lugar de estudio y demás.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

6.1 *Avance y limitaciones en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDD-2015-2021, correspondientes al Programa Hogares Conectados.*

Se incorporan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de dictámenes técnicos sobre el avance y limitaciones en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDD 2015 2021, correspondientes al Programa Hogares Conectados.

Al respecto, se expone el oficio 03555-SUTEL-DGF-2021, del 30 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que el informe que se conoce en esta oportunidad se genera en seguimiento de varios acuerdos que el Consejo ha adoptado y a las recientes reuniones de jerarcas que se han mantenido con el fin de superar las limitaciones identificadas.

Menciona que hay que recordar que son las dos metas, tanto la meta 5 para atender 186.958 hogares con acceso a internet y computadora, como la meta 43m para dar conectividad a 6.684 hogares con estudiantes.

Señala que es importante tomar en cuenta que desde el perfil de la meta 43 se establecieron responsabilidades para cada institución, siendo una meta con 3 responsables, Sutel, Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) la coordinación con otras instituciones, así como la articulación.

El MEP tiene como responsabilidad la selección de los beneficiarios potenciales del proyecto, juntamente con el IMAS y a partir de los criterios que fundamentan en el Programa Hogares Conectados (PHC) y el IMAS tiene que coordinar y gestionar lo correspondiente para que la información brindada por el MEP al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINERUBE) pueda ser cargada en las bases de datos correspondientes

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

según los convenios vigentes, así como la elaboración y actualización de fichas SIP.

En los supuestos del programa estaba el que se coordine y de seguimiento en cuanto a que asuma los roles cada institución, así como su responsabilidad de acuerdo al perfil del proyecto del programa.

De igual forma, el MEP y el IMAS seleccionan a los potenciales beneficiarios de acuerdo con los criterios que fundamentan el programa, en particular la meta y que la información relativa a los beneficiarios potenciales suministrada por el MEP y el IMAS se presente de forma oportuna, así como el formato y el detalle requerido para avanzar en el cumplimiento de la meta.

Agrega que es importante tomarlo en cuenta, porque desde la formulación de estas metas, hubo esta distribución de responsabilidades y cada institución había asumido un rol necesario para cumplir con los objetivos planteados.

El MEP y el IMAS mantienen actualizada la información de los beneficiarios, de tal forma que se puedan verificar periódicamente las condiciones de elegibilidad.

Asimismo, el MEP y el IMAS mantienen la base de datos actualizada según sus potestades y competencia.

Señala que desde que se aprobaron los ajustes a las metas, se ha tenido una gran cantidad de reuniones, específicamente 14 reuniones entre setiembre y diciembre, buscando superar los rezagos, faltantes y duplicidades de información, así como inconsistencias, seguido de varias reuniones adicionales este año, siempre buscando avanzar en el cumplimiento de las metas y que se cuente con la información necesaria.

En el informe constan todas esas reuniones, así como los acuerdos que esta materia el Consejo ha adoptado, los que se originaron de las reuniones que se han mantenido.

Añade que a partir del acuerdo del 28 de abril, se tuvo reunión con la participación de las 4 instituciones involucradas, donde se retomaron los temas y las limitaciones que se han tenido para la base de la meta y se observa que muchas de esas limitaciones se mantienen y no han logrado ser superadas.

Al respecto, si bien cada institución ha buscado definir acciones que busquen mejorar la ejecución con algunos temas de divulgación y de información como iniciativa de cada institución, sobre el tema de fondo no se ha contado aún con los datos, incluso acuerdos como que en la base de datos se incluya el contacto de los hogares está pendiente para una reunión que se convocó para la próxima semana.

El avance del programa en cuanto a la meta 5 se ha logrado continuar, el cual es de 151.644 hogares, no así en la meta 43 donde se mantiene un avance muy pequeño de 1.062 hogares a febrero del 2021, siendo las razones que explican ese avance, una entrega tardía de la primera carga que permitió iniciar en especial con la meta 43 hasta el 28 de diciembre del 2020, donde en teoría la totalidad de la información estaba lista desde que se hizo el trabajo de las mesas conjuntas para la definición de la meta.

Agrega que hay muchas observaciones a la información que el IMAS ha remitido que ha obligado a

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

devolver las bases de datos y no poder continuar con el ritmo del proceso de carga que se tenía planteado, además que este suministro de información no es constante, nunca se ha llegado a dar la totalidad de la información.

Como lo mencionó antes, se han hecho algunas cargas, pero además la información que se remite no se logra cargar completa por inconsistencias y duplicidades en la información y en la carga muchos datos que no tienen número de contacto y esto reduce la efectividad a la hora de atender estos hogares, pues tiene un efecto directo sobre la ejecución del programa.

Señala que también ha habido un sesgo dado por el MICITT a cargar hogares en las zonas más alejadas, únicamente con una muy alta predominancia, siendo zonas donde por no tener una dirección clara, los números de teléfono y la cobertura que se tiene con los operadores que actualmente participan en el programa se ve imposibilitada la atención, no obstante se han tomado acciones por parte de Sutel para que la cobertura sea mejorada.

Claro CR Telecomunicaciones ha firmado el contrato, Telefónica de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad han presentado sus ofertas para proveer el programa por servicios móviles y están cerca de firmar el contrato, por lo cual este tema también busca reducir su riesgo, con acciones propias de la Superintendencia.

Menciona que se han presentado temas de divulgación a los beneficiarios, sumado a la baja efectividad de la base de datos, hay usuarios que rechazan el beneficio por no entregársele la computadora, en esto se le ha indicado al IMAS y al MEP la importancia de hacer una comunicación efectiva de cómo esto se complementa con la meta 9 y buscar que los usuarios acepten el beneficio, sabiendo que van a recibir la computadora a través del Ministerio de Educación Pública.

A continuación, se refiere a las conclusiones del informe, siendo que el principal elemento que afecta la meta 43 es la disponibilidad de información, tanto en tiempo como en forma.

Además, se ha afectado en un avance más rápido de la meta 5, siendo que en la tercera recarga llamada 103, para la meta 43, no se pudo hacer ningún registro debido a los defectos que tenía.

Menciona que durante el proceso de trabajo para definir estas metas fue clara la cantidad de registro por mes, la necesidad de contar con datos para un adecuado avance de ambas metas, lo cual quedó muy bien explicado en todas las reuniones, para así constar en las responsabilidades del perfil.

Indica que se construyó inclusive un cronograma buscando la organización con IMAS, MEP, MICITT y SENERUBE y fue compartido con esas instituciones, sin embargo, igual se mantienen las limitaciones.

Añade que el tema de los números de teléfono en la base de datos afecta mucho el avance del programa.

Además, con la generalización del criterio de priorización geográfica, si es un número determinado de hogares con estudiantes, afecta la estrategia de carga y el avance del proyecto; asimismo los temas de comunicación que deben de reforzarse para los usuarios.

Indica que todas las reuniones que se han dado hasta ahora sobre el tema desde el inicio de la ejecución de las metas a finales del año pasado, como las que se han llevado a cabo el presente

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

año, han sido de iniciativa de Sutel y se han dado varios informes sobre estas limitaciones que persisten tanto en el MICITT, MEP e IMAS, con el fin de buscar que se logren superar.

Esa limitación en cuanto a la disponibilidad de información ya afectó el cumplimiento de la meta que estaba fijada para el año 2020 y siendo ya el mes de mayo del 2021, está perturbando la posibilidad de dar cumplimiento a las metas del 2021.

Señala que en esto es importante tomar en cuenta que la metodología definida por el MICITT para ajustes de metas indicaba que se recibían modificaciones de meta hasta el 15 de diciembre del año anterior, por lo que en este periodo no existe un mecanismo para tomar en cuenta todo esto a la hora de hacer un ajuste de la meta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que en dos oportunidades el informe habla de limitaciones indicadas sobre la disponibilidad de información y menciona que a Sutel se le ha imposibilitado cumplir la meta.

Al respecto, señala que primero hay que tener cuidado, porque esto no es un informe de evaluación de metas o cumplimiento, sino sobre lo que ha venido sucediendo, es un resumen de las reuniones que se han tenido y por supuesto que es un tema de fondo, pero empezar a hablar de limitaciones y que no es culpa de esta Institución y que está imposibilitada, le parece que tiene un doble riesgo.

El primero porque esta meta es colegiada entre Sutel y el MEP y esta Institución ya está diciendo que no se está cumpliendo una meta, como si fuera sólo de ella, por lo que le parece se debería ser cuidadoso.

Considera que Sutel podría afirmar que siendo tal que lo correspondiente en el perfil de la meta del MEP y el IMAS, con respecto a la información que se llega a los operadores, no se logró ser efectivo, que la fase final que tiene que ver con el cumplimiento o con la conectividad a los hogares que corresponde a la Sutel no se logra, pero no es que Sutel incumple.

Su preocupación es que este no es un informe de seguimiento, por lo que no se debería rendir cuentas sobre cumplimiento o incumplimiento de metas.

Agrega que es el tercer o cuarto informe que Sutel ha estado informando al MICITT, que es al que le corresponde resolver el tema de coordinación, al MEP y al IMAS que son los que están generando el problema desde el punto de vista de información incompleta que está recibiendo, sobre una situación y el resumen de todo lo que se ha hecho.

Por lo tanto, evitar confundir los dos escenarios y en donde se demuestra la confusión es cuando se entra en dos oportunidades y al cierre a hablar de limitaciones e imposibilidad de cumplimiento de metas, esto no es un informe de cumplimiento de meta y no quisiera que, como ya pasó una vez, el MICITT señale que la información que suministró Sutel no corresponde a un informe, no es la etapa procesal, ni el procedimiento, ni el formato, por tanto cuando sea ese momento, se le informe lo que corresponde.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Añade que como es un tema de fondo y es muy importante lo que se le está diciendo a la Rectoría, quisiera evitar que se caiga en eso, por lo que su recomendación es que en las dos oportunidades en que Sutel habla de limitaciones, no asumirlas como si fueran sólo de Sutel y tampoco como una imposibilidad y adjudicarse que es Sutel quien no cumplió la meta, porque si la meta es colegiada, la Superintendencia no se debe asumir que la parte que le corresponde fue la que falló. Cree que es un tema de redacción, pero también de comprensión del fenómeno.

Considera que lo que cabe es el seguimiento y evaluación, porque no se puede modificar la meta, lo que corresponde es rendir cuentas y cada uno por su responsabilidad y Sutel estaría asumiendo ese requerimiento sin ser parte del incumplimiento, porque los que están incumpliendo son las otras dos instituciones por las limitaciones.

El funcionario Alan Cambronero Arce indica que se está claro que en el informe, la parte de las responsabilidades, en línea con lo que ha solicitado la señora Vega Barrantes, se indica en la parte de antecedentes e incluso se transcriben las responsabilidades del perfil, en este caso propiamente de la meta 43, que es la que está con mayor riesgo y acá reiteran las responsabilidades de cada una de las partes, en este caso en el MEP y el IMAS, en cuanto a la base de datos de los potenciales beneficiarios y del MICITT, en cuanto a la coordinación.

Añade que retomando el punto h, considera que el tema de la responsabilidad ya está claro, el informe de hecho, desde los antecedentes hasta la parte de análisis en las limitaciones que están provocando hoy, algo que es real y que está claro que es un hecho del avance lento en el cumplimiento de las metas, concluye retomándose que el principal aspecto es la disponibilidad de la base de datos y podría ser que ese aspecto h, para no hacer link en relación con lo que tiene que ver con la política pública, podría eliminarse porque al fin y al cabo, en la línea de todo el documento se reitera el tema de las responsabilidades y se refiere a hechos que son reales y demostrables.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que quizá se podría concretar más el sentido de urgencia de la propuesta de las correcciones que se deben hacer en el punto 2.

Menciona que luego de todos los comentarios y recomendaciones que se han realizado sobre este tema, considera conveniente decretar un receso para que se realicen los respectivos ajustes a la propuesta de acuerdo del presente tema y por tanto, el resto de los temas de la Dirección General de Fonatel se seguirían conociendo en esta sesión cuando ya se cuente con la versión definitiva del mismo.

Al ser las 13:46 horas se realiza un receso para seguir conociendo los temas de la Dirección General de Fonatel, todo con el fin de que el señor Mazón Villegas ajuste la propuesta de acuerdo del presente tema.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03555-SUTEL-DGF-2021, de fecha 30 de abril del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

ACUERDO 022-037-2021

- I. Dar por recibido el oficio 03555-SUTEL-DGF-2021, del 30 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de avance y limitaciones en la ejecución del Programa Hogares Conectados.
- II. Continuar analizando en la próxima sesión ordinaria el informe 03555-SUTEL-DGF-2021, citado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2 Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación para el contratista Claro CR Telecomunicaciones.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación para el contratista Claro CR Telecomunicaciones., presentada por la Dirección General de Fonatel.

Al respecto, se expone el oficio 03515-SUTEL-DGF-2021, del 29 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones de pago presentados por el Banco Fiduciario.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que el presente tema se conoce de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6, inciso d, punto 2, del contrato del fideicomiso, que establece que a partir de los informes mensuales, se somete a consideración del fideicomitente el visto bueno de los pagos correspondientes en este caso al OPEX.

Para todos los proyectos que tiene el operador Claro CR Telecomunicaciones, se verificó en la contabilidad separada el TIR, siendo que ninguno alcanza el WUACC, el más cercano es el proyecto de Upala, que está en el 13,52, sigue sin alcanzarlo y por ende, todos mantienen las condiciones para el pago de la subvención. A partir de lo anterior, al total son 109.024 dólares de operación y mantenimiento de los 5 proyectos.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que debido a los problemas técnicos que se presentaron, no le ha sido posible conocer a fondo la documentación correspondiente a este tema, por lo que hace ver que no le será posible votar el presente asunto.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03515-SUTEL-DGF-2021, del 29 de abril del 2021 así como la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 023-037-2021

Primero: Dar por recibido el oficio 03515-SUTEL-DGF-2021, del 29 de abril del 2021, por medio del cual la de la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones de pago presentados por el Banco Fiduciario.

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de Fonatel, de acuerdo con el siguiente detalle:

Contratista	Proyecto	Mes	TIR	Monto a pagar
Claro	Pérez Zeledón	feb-2021	-23,00%	\$20 503,92
Claro	Pococí	feb-2021	-61,00%	\$9 338,03
Claro	San Carlos	feb-2021	-34,00%	\$25 858,14
Claro	Sarapiquí	feb-2021	-17,00%	\$27 886,71
Claro	Upala	feb-2021	13,52%	\$25 438,14
Total a pagar				\$109 024,94

Fuente: Oficio de recomendación de pago del fiduciario NI-04957-2021 (FID-1019-2021)

**La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago*

Tercero: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

VOTO DISIDENTE SEÑORA HANNIA VEGA BARRANTES

La señora Vega Barrantes señala que debido a los problemas técnicos que se presentaron, no le ha sido posible conocer a fondo la documentación correspondiente a este tema, por lo que hace ver que no le será posible votar el presente asunto.

6.3 Propuesta de modificación presupuestaria No.4 y Presupuesto extraordinario No.1 del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de modificación presupuestaria No.4 y Presupuesto extraordinario No.1 del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Al respecto se presentan los siguientes documentos:

1. Oficio del Banco Nacional FID-1618-2021 (NI-05226-2021), por medio del cual presenta a Sutel la solicitud de presupuesto extraordinario No.01-2021 y la modificación presupuestaria No.4-2021.
2. Oficio 03562-SUTEL-DGF-2021, del 30 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe del análisis y la razonabilidad de lo solicitado por el Banco Fiduciario en su oficio FID-1618-2021 (NI-05226-2021).

El señor Adrián Mazón Villegas explica que por medio de esta modificación, se busca registrar ingresos adicionales y dar contenido al programa 5.

Señala que el presupuesto extraordinario tiene como principales elementos la recuperación de inversiones del último trimestre del 2020; el presupuesto ordinario se elabora en setiembre, por lo que esas inversiones del último trimestre son ingresos adicionales que tienen que considerarse en el presupuesto.

Agrega que hay unos reintegros del impuesto al valor agregado - IVA que el Ministerio de Hacienda lo aplicó unos meses, mientras daba la nueva aprobación y por tanto los devolverá, siendo un total de ₡18.179 millones.

Indica que con esto, lo principal que se busca al darle contenido es al Programa 5 y a inversiones, por un lado alguno de estos ingresos va para nuevas inversiones, pero sobre todo el alimentar lo que se va a ejecutar del Programa 5 para este año y el Programa 4, aumenta un poco su ejecución total durante el año lo cual coincide con el monto de los ingresos.

En cuanto a la modificación presupuestaria, esta es principalmente por lo que se ha ejecutado hasta ahora en el Programa 1 y Programa 2, este último principalmente por los términos de avance en la meta y el Programa 1 por un pago de CPC'S que se van a correr en el año; esos recursos se distribuyen principalmente en inversiones y para otras cuentas como publicaciones y cargos de las unidades.

Añade que se hace la verificación en cuanto al umbral que establece la norma de presupuestos públicos, en este caso es una modificación más grande, se llega al 20% pero con el extraordinario, esto también se va a ajustar en caso de que el Consejo considere aprobarlo y quedaría más o menos en 18% con un tope del 25%.

A partir de lo anterior se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Cambroner Arce señala que ambos tienen bastantes movimientos de partidas, especial relevancia tiene que se están incorporando los recursos al Programa 5 de Red Educativa, que permitirá avanzar con la ejecución de este programa de acuerdo con las proyecciones que hizo la Unidad de Gestión.

Además de esta incorporación de recursos a Red Educativa, también se hacen ajustes a las proyecciones a los otros programas con base en la actualización que se hizo al flujo de caja y que

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

fue revisada en varias sesiones con el Banco y la Unidad de Gestión, de ahí la cantidad de movimientos que se realizan.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que este punto no será votado por la señora Hannia Vega Barrantes, por las razones expuestas al principio de la sesión.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que es muy importante esta ampliación del presupuesto para darle continuidad a los proyectos que están en ejecución, lo anterior para cumplir con las metas establecidas para este año.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios Banco Nacional FID-1618-2021 (NI-05226-2021) y 03562-SUTEL-DGF-2021, del 30 de abril del 2021 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 024-037-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio FID-1618-2021 (NI-05226-2021), el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presenta la solicitud de modificación presupuestaria No. 04-2021 y presupuesto extraordinario No.1-2021.
- II. Por medio del oficio 03562-SUTEL-DGF-2021, del 30 de abril del 2021, la Dirección General de Fonatel, remite al Consejo el informe de análisis y la revisión efectuada a la solicitud planteada en oficio FID-1618-2021 (NI-05226-2021), por el Banco Nacional de Costa Rica en calidad de Banco Fiduciario del Fideicomiso 1082-GPP.
- III. Que la presentación de solicitud de modificación presupuestaria y presupuesto extraordinario, se rigen por las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos (N-I-2012-DC-DFOE) del 29 de marzo de 2012. Particularmente por las normas 4.3.10 y 4.3.11 que prescriben lo siguiente:

“(…)

4.3.10 Modificación presupuestaria. *Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.*

(…)

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.

(…)

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados. (...)

4.3.9 Presupuesto extraordinario. Es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas.

***Lo resaltado no es del original.*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio del Banco Nacional FID-1618-2021 (NI-05226-2021), por medio del cual presenta a Sutel la solicitud de presupuesto extraordinario No.01-2021 y la modificación presupuestaria No.4-2021.
2. Dar por recibido el oficio 03562-SUTEL-DGF-2021, del 30 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe del análisis y la razonabilidad de lo solicitado por el Banco Fiduciario en su oficio FID-1618-2021 (NI-05226-2021).
3. Aprobar el **presupuesto extraordinario No.1-2021, por un monto total de ₡18.159.147.082,42**, ya que el mismo cumple con las condiciones establecidas en los numerales 4.3.9 de las Normas de Presupuestos Públicos emitidos por la Contraloría General de la República.
4. Aprobar la **modificación presupuestaria No.4-2021, por un monto total de ₡17.007.474.967,22**, ya que la misma cumple con las condiciones establecidas en los numerales 4.3.10 y 4.3.11 de las Normas de Presupuestos Públicos emitidos por la Contraloría General de la República.
5. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, que proceda con los ajustes correspondientes y se incluya la información en el Sistema de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República.
6. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS****7.1 Revisión y validación de información de FONATEL a febrero 2021.**

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la revisión y validación de información de FONATEL, a febrero del 2021.

Al respecto, se expone el oficio 03238-SUTEL-DGM-2021, del 21 de abril del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de febrero del 2021, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que mediante el oficio mencionado anteriormente, se presenta al Consejo la revisión y validación de la información de Fonatel a febrero 2021.

Indica que de acuerdo con lo establecido por el Consejo, la Dirección a su cargo hace una validación de la información y en el oficio se encuentran los indicadores de telecomunicaciones.

Seguidamente se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03238-SUTEL-DGM-2021, del 21 de abril del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-037-2021

1. Dar por recibido el oficio 03238-SUTEL-DGM-2021, del 21 de abril del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de febrero del 2021, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.
2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de informe respectivo y a la divulgación de estos mediante el *dashboard* diseñado para este fin.
3. Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de los indicadores de Fonatel a febrero 2021.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

4. Remitir el oficio 03238-SUTEL-DGM-2021, correspondiente a los indicadores de FONATEL a febrero del 2021, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.2 Revisión y validación de información de FONATEL a marzo 2021.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la revisión y validación de información de Fonatel a marzo del 2021.

Sobre el particular, se conoce el 03506-SUTEL-DGM-2021, del 29 de abril del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de marzo del 2021, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.

El señor Walther Herrera explica que mediante el oficio señalado anteriormente se presenta al Consejo el informe de los indicadores de Fonatel para el mes de marzo del 2021.

Señala que se han seguido los procedimientos establecidos de la revisión, validación y que existan los documentos de los oficios y los datos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03506-SUTEL-DGM-2021, del 29 de abril del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-037-2021

1. Dar por recibido el oficio 03506-SUTEL-DGM-2021, del 29 de abril del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de marzo del 2021, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de informe respectivo y a la divulgación de estos mediante el *dashboard* diseñado para este fin.
3. Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de los indicadores de Fonatel a marzo del 2021.
4. Remitir el oficio 03506-SUTEL-DGM-2021, correspondiente a los indicadores de FONATEL a marzo del 2021, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.3 Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se expone el oficio 03300-SUTEL-DGM-2025, del 22 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que mediante el oficio mencionado en el párrafo anterior se le presenta al Consejo el informe en cuestión.

Indica que el Instituto Costarricense de Electricidad hace una solicitud de 4 números 800 y después del análisis efectuado y seguir los procedimientos establecidos por el Consejo, se recomienda asignar a favor del ICE la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8005273	800-800JASE	Cobro Revertido automático	QBT LABORATORIOS FARMECEUTICOS SOCI
800	800-2446808	800-2446808	Cobro Revertido automático	BADILLA GONZALEZ GEINER
800	800-2446898	800-2446898	Cobro Revertido automático	BADILLA GONZALEZ GEINER
800	800-0683253	800-0MUEBLE	Cobro Revertido automático	MUEBLES RABE S.A.

De igual forma, recomienda que se publique en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra a los oficios 264-621-2021 (NI-04879-2021) y 264-629-2021 (NI-04879-2021), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03300-SUTEL-DGM-2025, del 22 de abril del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-037-2021

1. Dar por recibido el oficio 03300-SUTEL-DGM-2025, del 22 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema relacionado con la asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional a favor del Instituto Costarricense de electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-089-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 264-621-2021 (NI-04879-2021) y 264-629-2021 (NI-04897-2021) ambos recibidos el 21 de abril del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, a saber:
 - 800-8005273 (800-800JASE) para ser utilizado Junta de Administración del Servicio Municipal de Cartago, 8002446808 y 800-2446898 para uso comercial del señor Badilla González Geiner, esto según el oficio 264-621-2021 (NI-04879-2021).
 - 800-0683253 para ser utilizado por Muebles Rabe S.A. esto según el oficio 264-629-2021 (NI-04897-2021).
2. Que mediante el oficio 03300-SUTEL-DGM-2021 del 28 de abril de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03300-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(..)

2) Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, los números: 800-8005273, 800-2446808, 800-2446898 y 800-0683253.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de varios clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8005273	800-800JASE	Cobro Revertido automático	QBT LABORATORIOS FARMECEUTICOS SOCI
800	800-2446808	800-2446808	Cobro Revertido automático	BADILLA GONZALEZ GEINER
800	800-2446898	800-2446898	Cobro Revertido automático	BADILLA GONZALEZ GEINER
800	800-0683253	800-0MUEBLE	Cobro Revertido automático	MUEBLES RABE S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-8005273, 800-2446808, 800-2446898 y 800-0683253 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 800-8005273, 800-2446808, 800-2446898 y 800-0683253 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 de los oficios 264-621-2021 (NI-04879-2021) y 264-629-2021 (NI-04879-2021), no sean publicados en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que las solicitudes están técnicamente justificadas en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-621-2021 (NI-04879-2021) y 264-629-2021 (NI-04879-2021) visibles en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-621-2021 (NI-04879-2021) y 264-629-2021 (NI-04879-2021), para que estos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme los oficios 264-621-2021 (NI-04879-2021) y 264-629-2021 (NI-04879-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8005273	800-800JASE	Cobro Revertido automático	QBT LABORATORIOS FARMECEUTICOS SOCI
800	800-2446808	800-2446808	Cobro Revertido automático	BADILLA GONZALEZ GEINER
800	800-2446898	800-2446898	Cobro Revertido automático	BADILLA GONZALEZ GEINER
800	800-0683253	800-0MUEBLE	Cobro Revertido automático	MUEBLES RABE S.A.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- *Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-621-2021 (NI-04879-2021) y 264-629-2021 (NI-04879-2021), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.*

(...)

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-621-2021 (NI-04879-2021) y 264-629-2021 (NI-04879-2021), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8005273	800-800JASE	Cobro Revertido automático	QBT LABORATORIOS FARMECEUTICOS SOCI
800	800-2446808	800-2446808	Cobro Revertido automático	BADILLA GONZALEZ GEINER
800	800-2446898	800-2446898	Cobro Revertido automático	BADILLA GONZALEZ GEINER
800	800-0683253	800-0MUEBLE	Cobro Revertido automático	MUEBLES RABE S.A.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-621-2021 (NI-04879-2021) y 264-629-2021 (NI-04879-2021), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

7.4 Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional, a favor de CALLMYWAY NY, S. A.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional a favor de CALLMYWAY NY S.A.

Al respecto, se expone el oficio 03301-SUTEL-DGM-2021, del 22 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el tema citado.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que conforme la solicitud y después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Superintendencia, se recomienda al Consejo otorgar el siguiente número a la empresa CallMyWay NY, S. A.

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2225363	800-CABLENE	Cobro Revertido Nacional	CINEMA TURRIALBA S.A.

De igual forma, se recomienda la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor del operador CallMyWay NY, S. A., cédula jurídica número 3-101-334658 y no declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S. A., al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

brevedad, razón por la cual recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03301-SUTEL-DGM-2021, del 22 de abril del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-037-2021

1. Dar por recibido el oficio 03301-SUTEL-DGM-2021, del 22 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la solicitud de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional a favor de CALLMYWAY NY S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-090-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY S. A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 404_CMW_21 (NI-04583-2021) recibido el 14 de abril de 2021, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - 800-2225363 para uso de la empresa CINEMA TURRIALBA, S. A.
2. Que mediante el oficio 03301-SUTEL-DGM-2021 del 22 de abril de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03301-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber: 800-2225363.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CallMyWay NY S.A. que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2225363	800-CABLENE	Cobro Revertido Nacional	CINEMA TURRIALBA S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-2225363, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-2225363, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- *En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible al 403_CMW_2021 (NI-03993-2021) del expediente administrativo que dice: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad."*
- *Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-590-2009 en su Resuelve XV respecto al Registro de Numeración Vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.*
- *Al respecto cabe señalar que la información del cliente comercial corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la razón social de la empresa, número de cédula jurídica, nombre del representante legal y su número de cédula de identidad. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.*
- *De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.*
- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.*
- *La documentación e información aportada por el representante legal Luis Agüero Rojas de la empresa CINEMA TURRIALBA S.A. se encuentra disponible en los enlaces electrónicos de consultas públicas de las plataformas de información del Registro Público y del Tribunal Supremo de Elecciones.*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2225363	800-CABLENE	Cobro Revertido Nacional	CINEMA TURRIALBA S.A.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración.
(...)"*

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Actualizar la información del recurso numérico de CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2225363	800-CABLENE	Cobro Revertido Nacional	CINEMA TURRIALBA S.A.

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
3. Apercibir al CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

7. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

7.5 Solicitud de autorización presentada por la empresa BT GLOBAL COSTA RICA, S.R.L.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de autorización presentada por la empresa BT Global Costa Rica, S.R.L.

Al respecto, se expone el oficio 03322-SUTEL-DGM-2021, del 23 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo explica que la empresa BT Global Costa Rica solicita autorización para brindar servicios de transferencias de datos en la modalidad de acceso a internet, líneas arrendadas, redes privadas virtuales en todo el territorio nacional al amparo de la legislación vigente.

Señala que una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios, según lo establecido en la resolución del Consejo RCS-374-2018, de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.

De igual forma, que la compañía posee las condiciones técnicas, financieras y de cumplimiento jurídico suficientes para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales; en todo el territorio nacional, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.

En virtud de lo anterior, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo que autorice a BT GLOBAL COSTA RICA, SRL, cédula jurídica número 3-102-280590, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales; en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

A continuación se expone la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03322-SUTEL-DGM-2021, del 23 de abril del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-037-2021

1. Dar por recibido el oficio 03322-SUTEL-DGM-2021, del 23 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa BT Global Costa Rica, S.R.L. para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-091-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN LA EMPRESA BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L. PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET, LÍNEAS ARRENDADAS Y REDES PRIVADAS VIRTUALES”

EXPEDIENTE B0224-STT-AUT-02152-2020

RESULTANDO

1. Que el 09 de diciembre de 2020, **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.** (en adelante **BT GLOBAL**) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar “... *“Transferencia de datos” – “Acceso a Internet”, “Líneas arrendadas”, “Redes privadas virtuales”, “Telefonía fija IP” ...*”; según consta en el oficio con número de ingreso NI-16856-2020 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 11463-SUTEL-DGM-2020 del 17 de diciembre de 2020, la Dirección General de Mercados previno a **BT GLOBAL** para que completara la presentación de requerimientos (ver expediente administrativo).
3. Que en fecha del 08 de enero de 2021, **BT GLOBAL**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-00372-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 11463-SUTEL-DGM-2020 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 00619-SUTEL-DGM-2021 del 25 de enero de 2021, la Dirección General de Mercados previno nuevamente a **BT GLOBAL** para que completara la presentación de requerimientos (ver expediente administrativo).
5. Que en fecha del 04 de febrero de 2021, **BT GLOBAL**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-01550-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 00619-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
6. Que mediante oficio 01311-SUTEL-DGM-2021 del 16 de febrero de 2021, la Dirección General de Mercados previno nuevamente a **BT GLOBAL** para que completara la presentación de requerimientos (ver expediente administrativo).
7. Que en fecha del 02 de marzo de 2021, **BT GLOBAL**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-02828-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 01311-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
8. Que mediante oficio 02437-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 19 de marzo de 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **BT GLOBAL** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

9. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-04325-2021, se recibe por parte de la empresa **BT GLOBAL** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario La Extra el viernes 26 de marzo del 2021.
10. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-04325-2021, se recibe por parte de la empresa **BT GLOBAL** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°066 el miércoles 07 de abril del 2021.
11. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **BT GLOBAL**.
12. Que mediante oficio 03322-SUTEL-DGM-2021 del 23 de abril del 2021, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
13. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 03322-SUTEL-DGM-2021 del 23 de abril del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **BT GLOBAL**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:*

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al NI-16856-2020 página 02 sección “VI. Pretensión” del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“... Los servicios de telecomunicaciones son: “Transferencia de datos” – “Acceso a Internet”, “Líneas arrendadas”, “Redes privadas virtuales”, “Telefonía fija IP.”

Posteriormente en el escrito del 04 de febrero, vista al NI-01550-2021 página 03 sección “1. Requerimientos técnicos inciso a)” del expediente administrativo, la empresa indica lo siguiente:

“BT Global desea brindar los siguientes servicios: Transferencia de datos; Acceso a Internet; Redes privadas virtuales; Telefonía IP.”

Y por último en este mismo escrito, NI-01550-2021 página 08 sección “1. Requerimientos técnicos inciso d) sub inciso i)” del expediente administrativo, la empresa señala:

“... BT no tiene la intención de proveer servicio de telefonía pública (PSTN) a los clientes en Costa Rica. El servicio que BT quiere proveer es puramente de transporte internacional de tráfico, y no de reemplazo de telefonía pública por IP.”

Al respecto del servicio de transferencia de datos solicitada, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la modalidad de Acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

Por su parte, para este mismo servicio de transferencia de datos en la modalidad de Líneas arrendadas, dicha resolución señala que implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos.

Y por último con respecto a este servicio de transferencia de datos en la modalidad de Redes privadas virtuales, esta misma resolución, señala que corresponde al servicio en donde se proporciona una red de datos que hace uso de una infraestructura de telecomunicaciones pública, manteniendo los datos privados, a través de distintas tecnologías de seguridad y encaminamiento.

En cuanto al servicio de telefonía fija en la modalidad IP es importante mencionar que operadores terceros no están posibilitados para vender numeración nacional asignada a operadores específicos, esto de acuerdo con el artículo 23, inciso k) del Plan Nacional de Numeración:

“Artículo 23.-Obligaciones. Para efectos de la aplicación del presente Plan y sin perjuicio de las obligaciones impuestas en la normativa vigente, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

k) Abstenerse e impedir que la numeración asignada sea puesta a disposición de terceros operadores y/o proveedores, para la provisión de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.”

Por otra parte, con base en la información contenida en su solicitud de autorización específicamente el NI-00372-2021 sección 1. Requerimientos técnicos incisos a) y b), la empresa fundamenta su solicitud en la utilización de red alámbricas pertenecientes a otros operadores y proveedores de servicios autorizados por esta Superintendencia, por lo que la provisión del servicio descrito estará supeditada a las condiciones de cobertura de los operadores con quienes acuerde este uso.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que BT GLOBAL solicita autorización para brindar únicamente el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales; en todo el territorio nacional.

Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales por medios alámbricos.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado al sector corporativo empresarial. Se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente; así también deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración que se exceptúan de esta obligación los Contratos de Libre Negociación en los términos establecidos por la resolución RCS-084-2020 del 26 de marzo del 2020.

ii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

*En lo referente a la zona de cobertura pretendida para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, según la información presentada en la sección VI. Pretensión inciso 3) páginas 03 a 05 del NI-16856-2020 del expediente administrativo, **BT GLOBAL** indica su pretensión de brindar estos a nivel nacional.*

*Con respecto a los plazos estimados para la cobertura de zonas, **BT GLOBAL**, según la información presentada en la sección 1. Requerimientos técnicos inciso b) del NI-00372-2021 del expediente administrativo, la empresa pretende utilizar redes alámbricas pertenecientes a otros operadores o proveedores de servicios autorizados, por lo cual estas ya se encuentran desplegadas.*

Se aclara que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización de título habilitante por parte de la Sutel. Asimismo, deberá realizar los trámites de homologación de contratos de adhesión según corresponda.

iii. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **BT GLOBAL** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos por utilizar para proveer los servicios ya mencionados. Esto se puede apreciar NI-01550-2021 del expediente administrativo donde **BT GLOBAL** señala los equipos por utilizar en su red, tales como: enrutadores; así como las modalidades técnicas en que usarán estos, así como el diagrama de red propuesto.*

***BT GLOBAL** indica que, de estos enrutadores mencionados, dos (Cisco ASR1002) serán utilizados bajo la modalidad de proveer la conexión de su sitio con presencia en Costa Rica hacia su red global y que los otros (Cisco ASR 1013) pretende que funcionen bajo la modalidad de proveer conexiones Ethernet punto a punto y punto agregado a sus clientes con los que se interconecta por medio de redes alámbricas de proveedores locales*

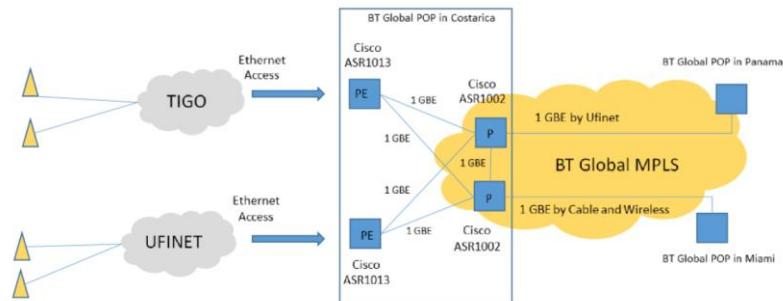
En cuanto al diagrama de red presentado para ilustrar la prestación del servicio señalado anteriormente, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el esquema que

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

aportaron, en donde se ilustra claramente su planteamiento de explotación de redes de terceros operadores. De ahí que **BT GLOBAL** deberá cumplir con los Reglamentos asociados al Régimen de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba.

Figura 5 Diagrama de red aportado por BT GLOBAL



iv. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecia en la sección VI. Pretensión inciso 4) del NI-16856-2020 presente en el expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

La empresa indica que brindará disponibilidad será en un horario de 24/7 y lo hará por medio de su plataforma de servicio BT GLOBAL HUBS.

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03322-SUTEL-DGM-2021 del 23 de abril del 2021, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **BT GLOBAL** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

a) BT GLOBAL COSTA RICA SRL, con cédula jurídica número 3-102-280590, mediante el documento con número de ingreso NI-16856-2020 visible en el expediente administrativo, solicita autorización para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales en todo el territorio nacional.

b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- c) El solicitante se identificó como **BT GLOBAL COSTA RICA SRL**, con cédula jurídica número 3-102-280590, cuyo representante legal mediante Poder Especial es el señor Tomás Quirós Jiménez, portador de la cédula de cédula 1-0993-0693. El Poder Especial fue otorgado por el señor Tomas Federico Guardia Echandi en su calidad de apoderado generalísimo según lo verificado en la certificación registral aportada RNPDIGITAL-1926425-2020 y copia del poder especial otorgado. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en el NI-16856-2020 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señala el correo electrónico tquiros@central-law.com y rquiros@central-law.com como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor Tomás Quirós Jiménez, en su calidad de apoderado especial para el presente trámite de solicitud de autorización de **BT GLOBAL COSTA RICA SRL**, según consta en el NI-16856-2020.
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **BT GLOBAL COSTA RICA SRL**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-16856-2020.
- f) La empresa **BT GLOBAL COSTA RICA SRL**, con cédula jurídica número 3-102-280590 aportó certificación notarial en la cual se detallan todos los cuotistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-16856-2020 visible en el expediente administrativo.
- g) **BT GLOBAL COSTA RICA SRL** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 19 de abril del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	19/04/2021
Nombre	BT GLOBAL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES		
Situación			

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03102280590 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 19/04/2021 a las 14:18

Aceptar

- XVI.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03322-SUTEL-DGM-2021 del 23 de abril del 2021, la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **BT GLOBAL**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021*análisis efectuado.*

- i. **Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.***

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **BT GLOBAL** aporta estados financieros debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondiente al período fiscal 2019, y además acta protocolizada sobre un aumento de capital por parte de los cuotistas de la compañía en el año 2020. De acuerdo con la información presentada, **BT GLOBAL** presenta una situación financiera positiva y sólida que le permitió acumular un patrimonio mayor.*

*Acorde con el aumento significativo del patrimonio, **BT GLOBAL** presenta una disponibilidad de recursos que evidencia que está en capacidad de financiar con recursos propios la inversión asociada a la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales; en todo el territorio nacional, cuya autorización ha solicitado a SUTEL. En ese sentido, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03322-SUTEL-DGM-2021 del 23 de abril del 2021, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales; en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 03322-SUTEL-DGM-2021 del 23 de abril del 2021, para lo cual procede otorgar a **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios inalámbricos en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03322-SUTEL-DGM-2021 del 23 de abril del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590.
2. Otorgar autorización a la empresa **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales.
3. Apercibir a **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir a **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
5. Apercibir a la empresa **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
6. Se recomienda apercibir a la empresa **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590 que deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración que se exceptúan de esta obligación los Contratos de Libre Negociación en los términos establecidos por la resolución RCS-084-2020 del 26 de marzo del 2020.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

7. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590 prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales.

8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no*

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-280590, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-280590 al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos tquiros@central-law.com y rquiros@central-law.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-102-280590
Representación Judicial y Extrajudicial:	Tomás Quirós Jiménez, portador de la cédula de cédula 1-0993-0693 y Tomas Federico Guardia Echandi en su calidad de apoderado generalísimo según lo verificado en la certificación registral aportada RNPDIGITAL-1926425-2020.
Correo electrónico de contacto	tquiros@central-law.com y rquiros@central-law.com
Número de expediente Sutel	B0224-STT-AUT-02152-2020
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

7.6 Informe técnico de órgano director sobre el procedimiento administrativo sumario presentada por Claro CR Telecomunicaciones contra CALLMYWAY NY, S. A.

Se incorpora a la sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para conocimiento del siguiente tema.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico de órgano director sobre el procedimiento administrativo sumario presentada por Claro CR Telecomunicaciones contra CALLMYWAY NY, S. A.

Al respecto, se expone el oficio 03324-SUTEL-DGM-2021, del 23 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

El funcionario Juan Gabriel García Rodríguez procede a realizar su presentación y expone como antecedente de este tema, que en su momento la empresa Claro CR Telecomunicaciones presentó una solicitud similar en el año 2019, referente a la solicitud de desconexión de la interconexión con CALLMYWAY por el no pago de facturas.

Señala que ese tema en la línea de tiempo de su presentación es la número 4 y lo que trata de resumir son las 5 intervenciones que se han presentado a la fecha entre Claro CR Telecomunicaciones y CALLMYWAY, los de color rojo sean 3, 4, 6, 7 y 8, son los 5 procesos de intervención.

Explica que, en relación con los antecedentes, es el punto 6 que fue una solicitud de intervención por una disputa de facturas, la cual se encuentra resuelta, queda pendiente un recurso de la Unidad Jurídica en relación con uno que interpuso Claro CR Telecomunicaciones, pero en términos generales se resolvió; esta solicitud de intervención versa sobre un tema similar, en este caso, la empresa Claro Telecomunicaciones solicita la desconexión de CALLMYWAY por el no pago de facturas de enero, febrero, marzo y abril del 2020.

El argumento de la empresa Claro CR Telecomunicaciones es que a la fecha de la presentación de la solicitud de desconexión, CALLMYWAY no ha venido realizando los pagos correspondientes, conforme el acuerdo que tienen firmado en diciembre del 2011.

En relación con ese tema, indica que se hizo una revisión de estas facturas, obviamente se le dio traslado a CALLMYWAY para que presentara sus argumentos y de todo lo dicho por las partes, se logra determinar que la factura de enero fue presentada de forma incorrecta por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones y fue impugnada en tiempo y forma por parte de CALLMYWAY y en ese sentido, se omite la recomendación que se había dado en este proceso que se hizo con la resolución RCS-131-2020.

No obstante, para las facturas de febrero, marzo y abril del 2020, se logra determinar que no hubo un pago correcto en relación con los montos acordados en el acuerdo del 2011 entre CALLMYWAY y Claro CR Telecomunicaciones y en ese sentido, sí cabe autorizar la desconexión en contra de CALLMYWAY y a favor de Claro CR Telecomunicaciones.

Señala que en este proceso hay dos antecedentes, uno la resolución RCS-294-2019 que resuelve el primer procedimiento que ellos presentaron y en el Por tanto 3 de la misma se le dejó claro a las partes que a ese momento, esa resolución se emitió el 18 de diciembre del 2019, que lo vigente entre las partes era el acuerdo parcial que ellos remitieron a Sutel el 5 de enero del 2012.

En esa misma línea, la resolución RCS-131-2020, que resolvió el tema muy similar a este que presentó Claro CR Telecomunicaciones en febrero del 2020, en el Por tanto cuarto se les aperece a las partes que lo vigente es el acuerdo parcial entre las partes del 5 de enero del 2012.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Por lo anterior, ese es un tema que se señala en el informe y hacen ver que realmente a la fecha de presentación de esa intervención, no hubo un cambio en la relación contractual entre las partes, si bien es cierto existió otro proceso que terminó en la anulación de la resolución RCS-056-2020, lo cierto es que las partes nunca presentaron ese acuerdo parcial firmado, inclusive la Dirección General de Mercados desde el oficio 10260-SUTEL-DGM-2019, del 14 de noviembre del 2019, solicitó a las partes, que remitieran esos acuerdos parciales alcanzados supuestamente a finales del 2019, no obstante a la fecha no consta en el expediente que se hayan remitido esos acuerdos y por ende, se mantiene la posición de lo que se encuentra vigente entre las partes es el acuerdo remitido a Sutel el 5 de enero del 2012.

En relación con los hechos expuestos a continuación se refiere a la recomendación que emite el órgano director.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que este es un caso que han visto varias veces y ha externado su opinión también en reuniones y por medio escrito mediante correos electrónicos.

Menciona que la Ley General de Telecomunicaciones parte de la promoción de competencia en temas de no discriminación y el tema de transparencia, por tanto los cargos que debe pagar un operador alternativo a un operador importante deben ser orientados a costos y por eso está definido en el artículo 6 de la LGT, que define qué es orientación al costo y en el artículo 61 de la misma ley se establece que Sutel crea una metodología que las partes, independiente si lo negocian o si Sutel lo impone, deben seguir el principio de orientación a costos y no discriminación.

Dado lo anterior, tal y como lo ha indicado el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, ha habido acuerdos desde el 2012 sobre los cuales las partes se han venido cobrando un cargo, incluso Sutel los ha reconocido porque en dos ocasiones en 2019 y principios del 2020, se establece que son los acuerdos los que resuelven sendos conflictos bajo esos cargos.

Añade que lo que viene a cuestionar este proceso, que inicia como desconexión bajo el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión, es que se argumenta que solicita la desconexión por cuanto la empresa Claro Telecomunicaciones no le paga, en ese proceso CALLMYWAY manifiesta que ellos no pagan porque las facturas tienen un cargo que no corresponde y es ahí en donde está el asunto importante que diferenciaría la posición de la misma y no por un tema de procedimiento.

Señala que su tesis es que oficiosamente, Sutel con este procedimiento y ante el descargo que hace la empresa Claro CR Telecomunicaciones, a través del artículo 64 del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI), incisos d, e, f y g, debería entrar a revisar estos acuerdos, mismos que Sutel había reconocido en el 2019 y 2020 y que datan del 2012.

Considera que es necesario revisarlo, porque precisamente Sutel debe oficiosamente revisar las metodologías y los cargos, porque los acuerdos del 2012, en este caso entre las empresas Claro CR Telecomunicaciones y CALLMYWAY, en el artículo 57 del Reglamento, se establece a CALLMYWAY interpelar a renegociar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones en problemas que se presentaron a inicios del 2020 y que no pudo ser demostrada ninguna negociación, por tanto, ante la negativa de la negociación fallida, los artículos 59 y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento, establecen que Sutel puede intervenir en todas las acciones

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

oficiosas o preocupaciones, con el fin de garantizar el principio de orientación al costo.

Lo anterior porque el 2019, cuando Sutel aprueba la OIR a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, esta empresa establece una metodología que sabe que son cargos muy inferiores de los que se venían cobrando desde el 2012 a CALLMYWAY, por lo que hubo negociaciones fallidas.

Agrega que es cierto que CALLMYWAY no presenta el procedimiento específico para actualizar ese acuerdo, había otros procesos, pero por eso en esta desconexión y por eso dice que es un tema de procedimiento, cree que Sutel oficiosamente en la solicitud que hace la empresa Claro CR Telecomunicaciones, puede realizar la intervención con base en la 64, para actualizar el cargo de aquellos acuerdos que venía la misma Sutel confirmando en el 2019 y después del 2020, pero ya sería a partir de abril y después de las negociaciones fallidas con CALLMYWAY y la empresa Claro CR Telecomunicaciones que actualizaría a ese cargo para lo que queda del resto del año 2020.

La otra tesis, decir que no que se trata de un procedimiento de desconexión y no hay cabida y no se discute, que la intervención de actualización de un cargo que se venía pagando en virtud de un acuerdo entre partes, es algo que la parte debe expresamente no solo negociar ante el operador, como en este caso se hizo, sino que las negociaciones fallidas deben expresamente solicitarlo a Sutel y que en el proceso presentado por la empresa Claro CR Telecomunicaciones en la desconexión, la petición de CALLMYWAY no es ni el procedimiento ni fue tan expresa esa petitoria.

Lo anterior sería por una razón de procedimiento y su tesis es que en esas relaciones debió haber mediado una intervención oficiosa, encausando la gestión de desconexión en un procedimiento de intervención amplio en el que se revisara el cargo del acuerdo del 2012, que la misma Sutel había reconocido para resolver problemas también de facturas a finales del 2019 2020, pero esta vez en virtud de que existieron unas negociaciones fallidas por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones y CALLMYWAY y precisamente, lo que había detrás del interés público era una situación de discriminación y en cuanto se estaría pagando por el resto del 2020 unas facturas a un costo que no estaba orientado a costos y además, en desigualdad respecto a otros que debió haberse acogido a la OIR y estaría teniendo cargos distintos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que no ha podido hablar con el funcionario Juan Carlos Ovares Chacón a poder comprender por qué él va por esa ruta, sin embargo el funcionario García Rodríguez colaboró para poder comprender un poco más al órgano técnico en su construcción jurídica.

En esa línea se le dificulta mucho, aunque comprende lo que trató de hacer el órgano, desconocer lo que el propio operador Claro CR Telecomunicaciones estableció como sus costos reales de operación y en ese sentido, coincide con el funcionario Brealey Zamora en que los costos son menores por lo establecido en el 2012, por tanto, pagar facturas por un costo superior de lo que el propio operador le dijo a Sutel en su OIR, se le dificulta mucho la actuación en esa forma.

Agrega que si hoy es sometido a votación este tema, estaría decantándose más por elaborar la tesis jurídica para un voto razonado diferente y separado del órgano técnico.

El funcionario García Rodríguez señala que es un tema que se ha venido discutiendo; el asunto de

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

orientación de costos es bastante claro, sin embargo, el criterio del órgano director es que está por encima el tema de la libertad contractual entre las partes y es por eso que se decanta por esta propuesta, porque les preocupa que ante una aprobación de una oferta de interconexión por referencia como lo fue la oferta de Claro CR Telecomunicaciones del 4 de abril del 2019, cualquier operador de la noche a la mañana empiece a facturar de acuerdo con esa oferta, sin entrar en una negociación como corresponde con el operador y que eventualmente no se lleguen a acuerdos y por lo que existen otras herramientas.

La otra herramienta era presentarla ante Sutel y que se resolviera.

Añade que la particularidad en este caso es que en lugar de CALLMYWAY haber presentado e interpuesto la solicitud porque no alcanzaron ese acuerdo, las partes vinieron de manera conjunta e hicieron un proceso para que se les resolviera temas puntuales, o sea, ellos plantean que tenían una serie de acuerdos parciales y piden específicamente que se resuelvan algunos puntos, sin embargo, la Dirección General de Mercados hace el ejercicio de decir que si tienen acuerdos parciales, los remitan para que consten en la Sutel y se tengan ciertos temas resueltos y que esta Institución atenderá los puntos adicionales.

No obstante, se conoce la historia y que no pasó en esa forma, entiende perfectamente que los cargos que se estiman están orientados a costos, pero sí que debería haber el proceso de negociación entre las partes y esa es la visión que debería privar y que si de ese proceso de negociación no se llega a nada, está la herramienta ante Sutel para que pueda fijar los cargos que correspondan.

Señala que esa es la visión por la cual el órgano director emite la resolución de esa forma.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si se puede conocer en la sesión de la otra semana y si existe el margen para poder hacerlo de esa forma.

El funcionario García Rodríguez indica que Claro CR Telecomunicaciones remitió una nota para conocer sobre la resolución de este tema.

La señora Hannia Vega Barrantes reitera que si hay que votarlo hoy y no hay dudas de los Miembros del Consejo, está lista para votarlo, pero lo haría diferente a las recomendaciones del órgano técnico y necesitaría tiempo para redactar el voto disidente.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que es importante volver a reunirse con el órgano y el señor Walther Herrera Cantillo, con el fin que se aclaren las dudas presentadas.

El señor Herrera Cantillo manifiesta su preocupación en cuanto a los plazos, al tratarse de un tema en que se involucra dinero.

Por otra parte aclara y no se referirá a lo dicho por el órgano director ni a los comentarios que se realizaron anteriormente, pero sí en establecer en la normativa donde se dispone que son las empresas que negocian entre sus partes, llegan y firman un acuerdo y en este caso lo hicieron definiendo un precio, posteriormente se presenta la OIR de la empresa Claro CR Telecomunicaciones y Sutel fija un cargo.

Añade que, la OIR es un instrumento que se le da a los operadores, o sea, que el Órgano Regulador

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

le fija a los operadores importantes con el fin de que no abusen de su posición dominante, para que a la hora de que una nueva empresa se quiera interconectar tenga un punto de referencia, o sea, que no le cobren más que ese cargo mínimo, lo cual no significa que automáticamente se aplica; lo que sí debió existir y que en este caso no se dio, es que deberían haber iniciado ambas empresas un proceso de negociación con base a esa nueva oferta de interconexión y si no se llegara a un acuerdo, buscar la intervención de Sutel, línea que esta institución ha seguido desde que se inició este caso.

Llama la atención de que hay mucho dinero de por medio de ambas empresas.

El señor Chacón Loaiza consulta si se puede ver en la próxima sesión, para garantizarse que esté presente el funcionario Juan Carlos Ovares Chacón.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que está de acuerdo en esperar a que regrese el funcionario Ovares Chacón y por tanto que se reúnan la próxima semana.

La señora Hannia Vega Barrantes aclara que le parece y le consta a los Miembros del Consejo, que tanto el equipo del órgano como el funcionario Jorge Brealey Zamora se han reunido muchas veces y en esta etapa hay una diferencia entre resultado final y cómo se resuelve, cuál es el parámetro de resolución y el órgano concretamente establece el documento del 2012 y el funcionario Brealey Zamora señala que el documento del 2019, siendo esa la diferencia y considera que ambos han hecho el esfuerzo por explicar la lógica y los razonamientos detrás de este tema.

Añade que tan es así que incluso el funcionario García Rodríguez, a su solicitud, les envió el efecto de estos dos escenarios con respecto a las dos vías.

Agrega que no ve que haya una diferencia de hoy al jueves, lo único que sí cree y coincide con el señor Chacón Loaiza y su propuesta es que al único que no han escuchado en sesión es al funcionario Juan Carlos Ovares Chacón y este es un tema jurídico.

Indica que Indistintamente de las motivaciones de cómo se creó al órgano, cree que se debe escuchar al funcionario Ovares Chacón para cerrar con sus argumentos y preguntarle directamente en cualquier caso si tiene alguna duda.

Cree que no es a nivel de equipo técnico sino la decisión de los 3 Miembros del Consejo lo que está faltando en este momento.

El señor Chacón Loaiza coincide en que no se modificará más con una nueva sesión de trabajo, pero sí es importante la participación del funcionario Ovares Chacón, incluso para dejar su intervención en actas.

El funcionario Brealey Zamora señala que lo que sí puede servir es que teniendo claras las tesis y dónde está en el fondo de la diferenciación de cargos con base en documentos diferentes, pero también el procedimiento en el cual se está resolviendo el tema, que es una gestión de desconexión de servicio que los operadores deben solicitar a Sutel, porque no lo pueden hacer y hay otro procedimiento que es de intervención de oficio.

Indica que de los documentos del órgano, su recomendación es que a la luz de todas estas discusiones se vuelvan a leer o revisar de manera tal que aun con la tesis que sostiene el órgano,

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

pueda fortalecerse y ubicarse mejor estas inquietudes, incluso hoy a raíz de todas las discusiones el funcionario García Rodríguez ha podido ser más claro y preciso.

Cree que el documento puede fortalecerse en desarrollo, para que esta presentación se pueda dar y la idea es que se evite eso si en la resolución está claro y aunque uno no lo comparta, es que tanto por el tema de fondo, el acuerdo debe ser parcial, nunca ha sido reconocido como un contrato y puede ser revisado.

Agrega que además, ver el tema de que sí hubo una negociación y que CALLMYWAY no presenta la intervención, ahí puede haber un punto al tema del argumento y que no es por la vía del procedimiento del 72, de desconexión donde se pueda ver esto; eso no lo vio desarrollado así. Considera oportuno el aprovechar la semana para revisar y fortalecer la posición.

El funcionario García Rodríguez indica que entonces sería el tema de la 72 y que quede bien claro sobre la solicitud de CALLMYWAY, autorizando la desconexión con base en la 72 y si Sutel debió o no haber actuado de oficio.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06793-SUTEL-DGM-2021, del 31 de julio del 2021, así como la explicación del señor Juan Gabriel García, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-037-2021

- I. Dar por recibido el oficio 06793-SUTEL-DGM-2021, del 31 de julio del 2021, por medio del cual el órgano director del procedimiento administrativo sumario designado para resolver la solicitud de intervención presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., para suspender temporalmente los servicios de acceso e interconexión a la empresa CallMyWay NY, S. A., presenta para consideración del Consejo el informe técnico de recomendación correspondiente.
- II. Continuar analizando el informe 06793-SUTEL-DGM-2021 citado en el numeral anterior en una próxima sesión del Consejo.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

7.7 Solicitud de impresión de Informe de Estadísticas del Sector 2020.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de impresión del Informe de Estadísticas 2020 del sector telecomunicaciones.

Al respecto, se expone el oficio 03344-SUTEL-DGM-2021, del 23 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

El señor Walther Herrera Cantillo señala que este tema trata sobre la impresión de 100 libros con la información indicada, en forma digital.

A continuación se expone la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita la proyección de la propuesta de acuerdo, así como los respectivos costos.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que no tiene esa información, pero la propuesta de acuerdo es sólo la autorización e indicar a la Dirección a su cargo que proceda con la publicación, de acuerdo con los lineamientos internacionales y convenios con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y que sea el 30 de junio del 2021, esto para tener claridad de las fechas.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que requiere conocer los costos de la impresión, por lo que solicita la remisión de la información solicitada con el fin de poder redactar su voto.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que siendo que el costo es menor que el año pasado y que debe ser un monto que no es razonablemente alto, le parece que para no atrasar el proceso se debe de aprobar.

La señora Vega Barrantes indica que ella sí requiere la información de los montos para poder emitir su voto.

El señor Walther Herrera Cantillo solicita un momento para averiguar el monto correspondiente.

A continuación, informa que para la impresión de 100 libros en forma digital el monto es de ₡2.712.800

La señora Vega Barrantes consulta si son libros en forma digital o en forma física, a lo que el señor Herrera Cantillo responde que son en forma física.

La señora Vega Barrantes señala que le parece extraño el monto, por lo que su voto será en contra; solicita al señor Herrera Cantillo pasar la información con la estructura completa y oficial de los costos, todo con el objetivo de su verificación y para justificar su voto.

El señor Gilbert Camacho Mora vota de forma afirmativa, dado el costo de oportunidad, pues se trata de libros que se podrán entregar a personas claves dentro del sector de telecomunicaciones.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si dentro de ese monto está la impresión y la diagramación, a lo que el señor Herrera responde que la diagramación se hace ya sea al libro digital o impreso y en este caso es a la impresión.

El señor Chacón Loaiza manifiesta que su voto es positivo.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03344-SUTEL-DGM-2021, del 23 de abril del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 031-037-2021

- I. Dar por recibido el oficio 03344-SUTEL-DGM-2021, del 23 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de impresión del libro de estadísticas del sector de telecomunicaciones de Costa Rica.
- II. Autorizar a la Dirección General de Mercados para que realice la impresión de 100 ejemplares del Informe de Estadísticas del Sector Telecomunicaciones 2020.
- III. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que proceda con los trámites correspondientes de las órdenes de compra necesarias para la impresión del informe "*Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Costa Rica 2020*".

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

La señora Hannia Vega Barrantes reitera que si hay que votarlo hoy y no hay dudas de los Miembros del Consejo, está lista para votarlo, pero lo haría diferente a las recomendaciones del órgano técnico y necesitaría tiempo para redactar el voto disidente .

VOTO DISIDENTE SEÑORA HANNIA VEGA BARRANTES:

1. Es prioritario agradecer el extraordinario esfuerzo que los equipos técnicos de las Direcciones Generales de Mercados, Calidad, Competencia y FONATEL han realizado para que SUTEL cuente con una data robusta, basada en indicadores validados institucionalmente.
2. El nivel de madurez institucional y la capacidad técnica en esta materia, han sido reconocidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por lo que ha promovido internamente un salto cualitativo de pasar de una versión de décadas anteriores, donde todo se concentra en la publicidad de los datos en un libro, a una versión donde SUTEL se convierta en un regulador innovador, que facilite en forma oportuna y transparente a los operadores, rectoría, diputados, periodistas e incluso a los propios miembros de SUTEL, el acceso a la información por la vía de data y en forma virtual. Eso claramente nos pone en el nivel de vanguardia con reguladores de países desarrollados y permite eliminar la dependencia de un instrumento estático, como lo es el libro.
3. SUTEL cuenta con un instrumento validado y ha invertido en extraordinarias plataformas, como lo es SIGITEL y Sutel Interactiva, las cuales desde el año 2018 buscan permitir el acceso

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

a todo tipo de usuario de nuestra información de indicadores.

4. El Consejo de SUTEL ya ha aprobado el acceso abierto por la web institucional a la base de datos de Fonatel, por lo que le parece relevante que esto mismo suceda con el caso del resto de indicadores que tienen validaciones incluso anteriores a estas.
5. El país ha hecho un llamado para generar el mayor ahorro de recursos posibles y aunque el monto de la impresión es el único que se está conociendo hoy, al igual que lo he venido proponiendo en los últimos 3 años, considero que SUTEL está lista para dar el salto cualitativo y pasar de una visión tradicional, a una visión de datos abiertos.
6. Por lo expuesto, emito el voto negativo en lo que se refiere a la parte logística global que lleva a la etapa final de impresión, contenida en la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad, con el único fin de que se continúe con el esfuerzo y empatía demostrados por SUTEL en la actualidad en tema de gastos, así como con el apoyo al aprovechamiento de las alternativas digitales indicadas anteriormente, que permite a la Institución contar con el acceso abierto a los datos de forma óptima, oportuna y no dependiente de una publicación anual.

7.8 Autorización CABLE VICTORIA, S. A.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de autorización de Cable Victoria, S. A.

Al respecto, se expone el oficio 03532-SUTEL-DGM-2021, del 30 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que una vez analizada la solicitud de autorización presentada por el operador Cable Victoria, S. A., se concluye que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios, según lo dispuesto en la resolución del Consejo RCS-374-2018, de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.

De igual forma, señala que dicha compañía posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, en los cantones de Acosta, Aserrí y Mora de la provincia de San José, a través de enlaces de frecuencia en banda libre y de redes cableadas, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.

Indica que en virtud de lo expuesto, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo que otorgue a Cable Victoria, cédula jurídica número 33-101-759322, el título habilitante para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, en los cantones de Acosta, Aserrí y Mora de la provincia de San José, a través de enlaces de frecuencia en banda libre y de redes cableadas, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

A continuación se expone la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03311-SUTEL-DGF-2021, del 22 de abril del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-037-2021

1. Dar por recibido el oficio 03532-SUTEL-DGM-2021, del 30 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el tema relacionado con la solicitud de autorización de la empresa Cable Victoria, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-092-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A CABLE VICTORIA S. A.”

C0851-STT-AUT-01233-2020

RESULTANDO

1. Que en fecha del 29 de junio del 2020 (NI-08510-2020), **CABLE VICTORIA S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, visible en el expediente administrativo C0851-STT-AUT-01233-2020.
2. Que mediante oficio 06224-SUTEL-DGM-2020, con fecha del 13 de julio del 2020, la Dirección General de Mercados, previno a **CABLE VICTORIA S.A.** en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, el artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 44 inciso ad) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), la Dirección General de Mercados indica lo siguiente:

*Se procede a prevenir a la empresa **CABLE VICTORIA S.A.**, cédula jurídica 3-101-759322 para que adicione información con el fin de completar la solicitud de título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones, trámite recibido en esta Superintendencia mediante escrito NI-08510-2020 el 29 de junio del 2020.*

La información contenida en el escrito indicado de previo, ha sido analizada y dado que se

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

determinó que se ha omitido el cumplimiento de algunos de los requisitos definidos en la resolución del Consejo de la Sutel, [RCS-374-2018](#) "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", con el fin de darle curso a la inscripción de su oferta de servicios, se estima necesario que adicione la siguiente información:

Requerimientos técnicos:

De acuerdo con su solicitud, se plantea el ofrecimiento de cuatro servicios de telecomunicaciones disponibles al público: acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y televisión por suscripción. Pese a lo anterior, en el documento recibido se omite la inclusión de información de naturaleza técnica que permita corroborar de qué forma se plantea llevar a cabo la prestación de estos servicios. Al respecto, la resolución RCS-374-2018 es clara al señalar que se deberá:

1. Incluir, al menos, un diagrama de red **correspondiente a cada uno de los servicios solicitados**, donde se incluyan equipos, enlaces, medios, puntos de interconexión, elementos de infraestructura, y anchos de banda entre los distintos elementos. Deberán mostrarse de forma clara los emplazamientos planeados para la prestación de los servicios. En el documento analizado solamente se incluye un diagrama para el servicio de televisión por suscripción.
2. Indicar con detalle y claridad las características técnicas de **todos los equipos**, los enlaces y demás elementos, representados en los diagramas facilitados, segmentado la información a nivel de las capas de núcleo, distribución y acceso. En el documento analizado solamente se incluye un diagrama para el servicio de televisión por suscripción.
3. Adjuntar copia del Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se le otorga una concesión para el uso de bandas de frecuencia en el descenso de señal de televisión vía satélite para su distribución al usuario final. En el documento analizado el diagrama para el servicio de televisión por suscripción denota este descenso, sin embargo, se omite hacer mención del Acuerdo Ejecutivo específico de Cable Victoria S.A. para realizar dicho descenso de señal.
4. Dado que se solicita el servicio de enlaces inalámbricos punto a punto, se le aclara al interesado, que estos deberán ser en bandas de frecuencia de uso libre, ya que de lo contrario deberá solicitar la respectiva concesión de frecuencia ante el Poder Ejecutivo. De esta forma y asumiendo que su pretensión efectivamente se sustenta en un modelo basado en la explotación de frecuencias de uso libre, para cada nodo planeado de su red, deberá aportar la siguiente información:

i. Localización geográfica:

- a. Provincia.
- b. Cantón.
- c. Distrito.
- d. Coordenadas geográficas (latitud, longitud).

ii. Frecuencias de operación de cada enlace troncal.

Requerimientos legales:

1. Presentar la solicitud debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. Lo anterior, dado que no se constata en el documento remitido la firma manuscrita o digital del solicitante.

2. *Aportar declaración jurada en donde el interesado señale que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. La declaración jurada debe ser otorgada ante Notario Público y además debe indicar que el solicitante conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.*

Requerimientos financieros:

1. *Presentar los supuestos de la estimación de los ingresos como de los gastos proyectados de tal forma que justifiquen los números presentados (como ejemplo: cantidad de clientes inicial, incremento de clientes mensual, precio de venta, costo de instalación, entre otros).*
 2. *Explicar por qué los gastos administrativos se mantienen casi invariables en 3 años, al igual que los ingresos.*
 3. *Indicar el Valor Actual Neto (VAN) .*
 4. *Explicar cómo se obtendrá la inversión inicial.*
3. Que en fecha del 14 de octubre del 2020 (NI-14019-2020), **CABLE VICTORIA S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, un escrito en el que desiste de la solicitud para el servicio de televisión por suscripción, manteniendo los otros servicios citados en su solicitud del 29 de junio del 2020; sin embargo al tampoco satisfacerse en esta oportunidad todos los criterios necesarios para dar admisibilidad a su solicitud, la Dirección General de Mercados procedió nuevamente a prevenir (09649-SUTEL-DGM-2020 del 28 de octubre del 2020) a **CABLE VICTORIA S.A.** en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, el artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 44 inciso ad) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), la Dirección General de Mercados indica lo siguiente:

*Se procede a prevenir a la empresa **CABLE VICTORIA S.A.**, cédula jurídica 3-101-759322 para que adicione información con el fin de completar la información presentada en su solicitud de título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones:*

La información contenida en el escrito NI-14019-2020, ha sido analizada y dado que se determinó que se ha omitido el cumplimiento de algunos de los requisitos definidos en la resolución del Consejo de la Sutel, [RCS-374-2018](#) "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", con el fin de darle curso a la a la solicitud de autorización, se estima necesario que adicione la siguiente información:

Requerimientos técnicos:

De acuerdo con su solicitud original (NI-08510-2020 recibida el 29 de junio del 2020), se plantea el ofrecimiento de cuatro servicios de telecomunicaciones disponibles al público: acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, televisión por suscripción y líneas arrendadas. Este enunciado se rectifica en el documento NI-14019-2020 del 14 de octubre del 2020, en el que se desiste de la solicitud para el servicio de televisión por suscripción, manteniendo los otros tres servicios citados.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Pese a lo anterior, en los dos documentos recibidos se omite la inclusión de información de naturaleza técnica que permita corroborar de qué forma se plantea llevar a cabo la prestación de estos servicios. Al respecto, la resolución RCS-374-2018 es clara al señalar que se deberá:

1. Incluir, al menos, un diagrama de red **correspondiente a cada uno de los servicios solicitados**, donde se incluyan equipos, enlaces, medios, puntos de interconexión, elementos de infraestructura, y anchos de banda entre los distintos elementos. Deberán mostrarse de forma clara los emplazamientos planeados para la prestación de los servicios. En el documento más reciente (NI-14019-2020) solamente se incluye un diagrama genérico que no corresponde a una descripción topológica de la red planteada.
2. Dado que su pretensión se sustenta en un modelo basado en la explotación de frecuencias de uso libre, debemos reiterar que para cada nodo (troncal o de distribución) planeado de su red, deberá aportar la siguiente información:
 - i. Localización geográfica:
 - a. Provincia.
 - b. Cantón.
 - c. Distrito.
 - d. Coordenadas geográficas (latitud, longitud).
 - ii. Frecuencias de operación de cada enlace troncal.

Requerimientos financieros:

1. En virtud de que su solicitud de autorización ahora se sustenta en los servicios de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, y no en el de televisión por suscripción, resultando este el único servicio en el que originalmente se desarrolló la factibilidad financiera expuesta en el documento NI-08510-2020 de solicitud de autorización, deberá presentar lo siguiente:
 - Proyección a tres años, indicando explícitamente los ingresos, gastos y utilidades estimados, para un mejor detalle del primer año (desglosado mensualmente) correspondiente a la prestación de los servicios para los cuales mantiene su solicitud.
 - Los supuestos que respaldan los ingresos y los gastos.
 - Monto de la inversión inicial.
 - Cálculo del Valor Actual Neto (VAN)

Otros requerimientos:

De acuerdo con el documento digital PM28450232 emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) el 26 de octubre del 2020, se observa que **CABLE VICTORIA S.A.** se encuentra en estado de morosidad ante dicha institución.

Cabe aclarar que este es uno de los requisitos incluidos en la resolución RCS-374-2018, la cual es del conocimiento del sector desde su publicación en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018. Por tanto, es deber de esta Superintendencia acatar lo indicado en los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Dicha normativa ha sido desarrollada en el Reglamento No. 8449 del 27 de mayo de 2010, denominado Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual en su artículo tercero estipula en cuanto a lo que interesa que:

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

“Artículo 3º—Condición exigible de patrono o trabajador independiente. De conformidad con la Ley Constitutiva de la Caja en concordancia con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, todo patrono o persona que realice total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar inscritas, activas y al día, o bien con un arreglo de pago formalizado, en el pago de sus obligaciones con la Caja para realizar trámites administrativos relacionados con permisos, exoneraciones, concesiones, licencias o participar en procedimientos de contratación administrativa, lo cual acreditará mediante la correspondiente certificación que al efecto emitan los órganos administrativos o sucursales de la Caja debidamente autorizados al efecto.”

Por tanto, en atención a dicho artículo, se señala que para la Caja Costarricense del Seguro Social una persona jurídica que desee participar de una actividad económica que requiera algún tipo de permiso, debe encontrarse inscrita, activa y al día ante dicha Institución.

Además, se debe acreditar que el operador de telecomunicaciones se encuentra al día con el pago de sus obligaciones con la seguridad social a efecto de cumplir con el inciso 1) del artículo 74 de ley N°17, el cual estipula que la admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorización está sujeta al pago de las obligaciones según lo que se indica en el artículo 31 de la misma ley, tal y como se extrae a continuación:

“...Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley.

1. La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias. Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa...”

Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO / TI / AV No. PM28450232 Patrono Moroso		PATRONO / TI / AV MOROSO											
<p>Al ser las 10:27 AM del 26/10/2020 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:</p> <table border="1"> <tr> <th>RAZÓN SOCIAL/NOMBRE</th> <th>CÉDULA(FIS/JUR)</th> </tr> <tr> <td>CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA</td> <td>3101759322</td> </tr> </table> <p>REVISADOS LOS REGISTROS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO, CHEQUES DEBITADOS Y OTRAS FACTURAS, EL PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO CON CÉDULA Y RAZÓN SOCIAL INDICADA SE ENCUENTRA EN ESTADO MOROSO. LA DEUDA CORRESPONDE A RUBROS DE LA CAJA Y LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR. NO INCLUYE LA DEUDA DE OTRAS INSTITUCIONES (I.N.A., I.M.A.S., A.S.F.A. Y BANCO POPULAR)</p> <table border="1"> <tr> <th>NÚMERO PATRONAL</th> <th>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</th> <th>LUGAR DE PAGO</th> </tr> <tr> <td>3101759322</td> <td>CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA</td> <td>S IGNACIO ACOST</td> </tr> </table> <p>----- Última Línea -----</p>		RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)	CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA	3101759322	NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO	3101759322	CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA	S IGNACIO ACOST	<p>La deuda desplegada corresponde a rubros de la Caja y Ley de Protección al Trabajador; no incluye la deuda de Otras Instituciones (I.N.A., I.M.A.S., A.S.F.A. y Banco Popular)</p> <p>Consulta realizada a la fecha: 26/10/2020</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">    </div> <p>Generar Documento Digital Validar documento Digital Pago Inst. Públ. Art 74</p>	
RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)												
CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA	3101759322												
NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO											
3101759322	CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA	S IGNACIO ACOST											

4. Que en fecha del 2 de febrero del 2021 (NI-01365-2021), **CABLE VICTORIA S.A.** entregó un escrito a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el que al tampoco se satisfacían todos los criterios necesarios para dar admisibilidad a su solicitud, por lo que la Dirección General de Mercados procedió nuevamente a prevenir (01170-SUTEL-DGM-2021 del 12 de febrero del 2021) a **CABLE VICTORIA S.A.** en los siguientes términos:

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, el artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 44 inciso ad) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), la Dirección General de Mercados indica lo siguiente:

Mediante oficio 09649-SUTEL-DGM-2020 del 28 de octubre del 2020 se le señaló que:

“(…)

[C]on el fin de darle curso a la a la solicitud de autorización, se estima necesario que adicione la siguiente información:

Requerimientos técnicos:

De acuerdo con su solicitud original (NI-08510-2020 recibida el 29 de junio del 2020), se plantea el ofrecimiento de cuatro servicios de telecomunicaciones disponibles al público: acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, televisión por suscripción y líneas arrendadas. Este enunciado se rectifica en el documento NI-14019-2020 del 14 de octubre del 2020, en el que se desiste de la solicitud para el servicio de televisión por suscripción, manteniendo los otros tres servicios citados.

Pese a lo anterior, en los dos documentos recibidos se omite la inclusión de información de naturaleza técnica que permita corroborar de qué forma se plantea llevar a cabo la prestación de estos servicios. Al respecto, la resolución RCS-374-2018 es clara al señalar que se deberá:

5. Incluir, al menos, un diagrama de red **correspondiente a cada uno de los servicios solicitados**, donde se incluyan equipos, enlaces, medios, puntos de interconexión, elementos de infraestructura, y anchos de banda entre los distintos elementos. Deberán mostrarse de forma clara los emplazamientos planeados para la prestación de los servicios. En el documento más reciente (NI-14019-2020) solamente se incluye un diagrama genérico que no corresponde a una descripción topológica de la red planteada.
6. Dado que su pretensión se sustenta en un modelo basado en la explotación de frecuencias de uso libre, debemos reiterar que para cada nodo (troncal o de distribución) planeado de su red, deberá aportar la siguiente información:

i. Localización geográfica:

a. Provincia.

b. Cantón.

c. Distrito.

d. Coordenadas geográficas (latitud, longitud).

ii. Frecuencias de operación de cada enlace troncal.

Requerimientos financieros:

1. En virtud de que su solicitud de autorización ahora se sustenta en los servicios de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, y no en el de televisión por suscripción, resultando este el único servicio en el que originalmente se desarrolló la factibilidad financiera expuesta en el documento NI-08510-2020 de solicitud de autorización, deberá presentar lo siguiente:

- Proyección a tres años, indicando explícitamente los ingresos, gastos y utilidades

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

estimados, para un mejor detalle del primer año (desglosado mensualmente) correspondiente a la prestación de los servicios para los cuales mantiene su solicitud.

- Los supuestos que respaldan los ingresos y los gastos.
- Monto de la inversión inicial.
- Cálculo del Valor Actual Neto (VAN)

Otros requerimientos:

De acuerdo con el documento digital PM28450232 emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) el 26 de octubre del 2020, se observa que **CABLE VICTORIA S.A.** se encuentra en estado de morosidad ante dicha institución.

(...)"

Ahora bien, tras analizar su respuesta (NI-01365-2021), recibida en esta Superintendencia el 2 de febrero del 2021, esta Dirección constata que la misma omite referirse a su situación ante la Caja Costarricense de Seguro Social; confirmándose mediante consulta del 9 de febrero del 2021, que su representada continúa en estado de morosidad, tal y como se aprecia a continuación, a través del documento digital PM32756391 emitido por esa institución.

Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO / TI / AV		
No. PM32756391		
Patrono Moroso		
Al ser las 11:14 AM del 09/02/2021 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:		
RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FISIJUR)	
CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA	3101759322	
REVISADOS LOS REGISTROS POR CONCEPTO DE CUOTAS CIBERNAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO, CHEQUES DEBITADOS Y OTRAS FACTURAS EL PATRONO TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO CON CÉDULA Y RAZÓN SOCIAL INDICADA SE ENCUENTRA EN ESTADO MOROSO. LA DEUDA CORRESPONDE A RUBROS DE LA CAJA Y LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, NO INCLUYE LA DEUDA DE OTRAS INSTITUCIONES (I.N.A., I.M.A.S., A.S.F.A. Y BANCO POPULAR).		
NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO
3101759322	CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA	S. ROMÁNICO ACOST
----- Última Línea -----		

Asimismo, dado que la certificación de personería jurídica emitida el 26 de junio del 2020 hoy en día se encuentra vencida y esta pérdida de validez no es atribuible a la administración (SUTEL) sino a CABLE VICTORIA S.A., resulta necesario que remita nuevamente una personería jurídica **vigente** en la cual consten los representantes legales de la sociedad.

Finalmente, revisados los datos financieros adjuntados el 2 de febrero del 2021, se debe señalar que no se observan los supuestos que respaldan los ingresos y los gastos, resultando este uno de los puntos que se le previno el pasado 28 de octubre del 2020, por lo que deberá remitirlos.

5. Que en fecha del 15 de marzo del 2021 (NI-03450-2021), **CABLE VICTORIA S.A.** entregó un escrito a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el que se satisfacían todos los criterios necesarios para dar admisibilidad a su solicitud.
6. Que mediante oficio 02555-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 24 de marzo del 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **CABLE VICTORIA S.A.** la admisibilidad de la solicitud de autorización y se adjuntaron los correspondientes edictos de Ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con la finalidad de que terceros se pronunciaran al respecto en caso de tener algún tipo de objeción u oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** conforme lo establecido en la RCS-374-2018.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

7. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo C0851-STT-AUT-01233-2020, mediante NI-04183-2021, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de Ley, en el periódico de circulación nacional La República del 26 de marzo del 2021 y en el Diario Oficial La Gaceta N°65, ambos del 6 de abril del 2021.
8. Que transcurrido el plazo concedido de diez días hábiles en los edictos de Ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **CABLE VICTORIA S.A.**
9. Que por medio del oficio 03532-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 30 de abril del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

*“(…)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…)”*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- VI.** Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados, 03532-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 30 de abril del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **CABLE VICTORIA**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018 según se expone a continuación:*

- v. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Con base en la información contenida en su solicitud de autorización, resulta claro que la empresa plantea brindar el servicio de transferencia de datos, tanto a través de enlaces cableados como de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre.

Así, desde el punto de vista físico, la empresa fundamenta su solicitud en el despliegue de segmentos de red propios, por lo que la provisión del servicio descrito estará supeditada a las condiciones de cobertura asociadas al alcance de su propia red.

De esta forma resulta claro que la actividad comercial expuesta por el solicitante es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, inciso b, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, para la prestación de los servicios descritos, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

vi. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

*La pretensión de **CABLE VICTORIA** es constituirse como proveedor de servicios de telecomunicaciones mediante el despliegue de segmentos de red propios, delimitando de esta forma su planteamiento a los distritos que conforman los cantones de Acosta, Aserrí y Mora, todos en la provincia de San José, según se observa en la página 4 del documento NI-14019-2020.*

En relación con los plazos de instalación de equipos, los mismos deberán ser instalados paulatinamente dentro de los 12 meses posteriores a la eventual emisión de la autorización por parte de esta Superintendencia.

vii. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CABLE VICTORIA**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en las páginas de la 5 a la 13 del documento NI-14019-2020, en donde se ofrece una síntesis de los datos técnicos de los equipos que se pretende utilizar en los diferentes tipos de red, presentándose información sobre equipos de difusión inalámbrica y sobre el tipo de fibra a óptica a desplegar.*

*En lo relativo a la sección inalámbrica de la red, **CABLE VICTORIA** adjunta datos de una serie de equipos del fabricante Ubiquiti, quedando así claro que tanto los enlaces troncales como los pertenecientes a la capa de acceso operarían en bandas de frecuencia de uso libre.*

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(…)previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

equilibrio ambiental.”

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En cuanto al diagrama de red presentado para ilustrar la prestación del servicio señalado anteriormente, es criterio de esta Superintendencia que la información topológica suministrada por **CABLE VICTORIA** contiene las características técnicas necesarias.

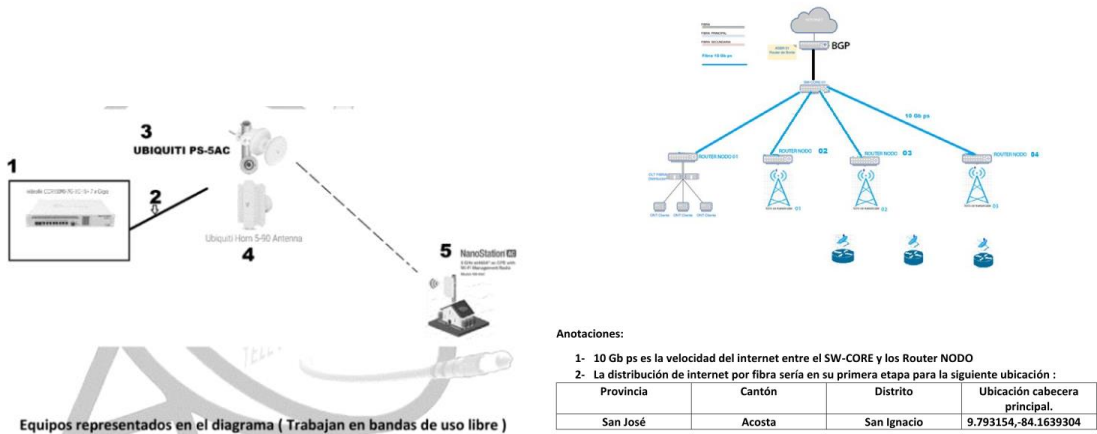


Figura 2. Diagramas topológicos aportados por **CABLE VICTORIA**.

viii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de uso libre

En la página 3 del documento NI-01365-2021 visible en el expediente respectivo, **CABLE VICTORIA** aporta la información relacionada con lo requerido en este punto, mostrando los tres emplazamientos planeados y sus características.

De acuerdo con la información declarada por el solicitante, la red inalámbrica con la que planea prestar servicios operará en rangos de frecuencia de uso libre. En ese sentido, de acuerdo con el PNAF, en estos segmentos del espectro radioeléctrico es posible la constitución de redes privadas o públicas, mediante la utilización de equipos de radiocomunicación que se caracterizan por utilizar emisiones de muy baja potencia, lo que minimiza la posibilidad de interferencia perjudicial, producto de una notable inmunidad a las interferencias provenientes de emisiones similares a través de métodos convencionales de modulación; lo que finalmente favorece considerablemente la eficiencia en el uso del espectro.

De esta forma el análisis de las solicitudes de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones a través de la utilización de bandas de frecuencia de uso libre, en acatamiento a los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL en su resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, se enfoca en la constatación de lo

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

declarado por el solicitante en atención a dichos requisitos; en lo que atañe al presente punto, la caracterización de los emplazamientos inalámbricos en relación con su futura operación dentro de los rangos definidos por el PNAF.

Por lo tanto, para la prestación efectiva de los servicios autorizados (no así para la obtención del título habilitante), es necesario contar con equipos que estén homologados por esta Superintendencia, lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

ANTENA	UBICACIÓN	ANTENA	UBICACIÓN	ANTENA	UBICACIÓN
1	Provincia: San José	2	Provincia: San José	3	Provincia: San José
	Cantón: Acosta		Cantón: ASERRÍ		Cantón: Mora
	Distrito: San Ignacio		Distrito: Vuelta de Jorco		Distrito: Tabarcia
	Latitud: 9°48'04.1"N		Latitud: 9.798032 N		Latitud: 9°50'56.3"N
	Longitud: 84°09'46.8"W		Longitud: 84.132899 W		Longitud: 84°13'56.6"W
	Altitud: 1069 Mts S.nm		Altitud: 1280 Mts S.nm		Altitud:
	CARACTERÍSTICAS		CARACTERÍSTICAS		CARACTERÍSTICAS
	Cantidad de Antenas: 1		Cantidad de Antenas: 1		Cantidad de Antenas: 1
	Potencia de Salida de los equipos: 16 dBi		Potencia de Salida de los equipos: 16 dBi		Potencia de Salida de los equipos: 16 dBi
	ANTENA PRINCIPAL		ANTENA PRINCIPAL		ANTENA PRINCIPAL
LÍNEA DE CONEXIÓN: Acosta	LÍNEA DE CONEXIÓN: Acosta - Vuelta de Jorco	LÍNEA DE CONEXIÓN: Acosta - Tabarcia			
FRECUENCIA: 5 720	FRECUENCIA: 5 610	FRECUENCIA: 5 745			
POTENCIA: 16 dBi	POTENCIA: 16 dBi	POTENCIA: 16 dBi			
ANTENA CLIENTES : NS-SAC CPE NanoStation AC 5GHz 16dbi	ANTENA CLIENTES : NS-SAC CPE NanoStation AC 5GHz 16dbi	ANTENA CLIENTES : NS-SAC CPE NanoStation AC 5GHz 16dbi			

Figura 3. Nodos inalámbricos de CABLE VICTORIA.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03532-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 30 de abril del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación legal remitida por **CABLE VICTORIA**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018, según se expone a continuación:*

- h)** El 30 de junio del 2020 (NI-08510-2020), **CABLE VICTORIA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, en los cantones de Acosta, Aserrí y Mora de la provincia de San José.
- i)** La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- j)** El solicitante se identificó como **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322 cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es Verny Adolfo Marín Padilla portador de la cédula de identidad 1-1185-0202. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica aportada según consta en las páginas 3 y 4 del NI-03450-2021 visible en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico info@cablevictoria.com como medio para la recepción de notificaciones.
- k)** La solicitud fue firmada por el presidente de **CABLE VICTORIA** quien posee facultades de apoderado generalísimo Verny Adolfo Marín Padilla portador de la cédula de identidad 1-1185-0202, visible en la página 15 del NI-14019-2020 visible en el expediente administrativo.
- l)** La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los accionistas actuales de la sociedad, visible en el NI-08510-2020 que consta en el expediente administrativo.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- m) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **CABLE VICTORIA** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta en la página 16 del NI-14019-2020 visible en el expediente administrativo.
- n) Según consta en el portal virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social SICERE, **CABLE VICTORIA** se encuentra registrado como patrono activo y se encuentra al día con todas sus obligaciones ante esa Institución, así como las obligaciones con FODESAF. Lo anterior se verifica en el portal SICERE según consulta realizada el 27 de abril del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA Consulta realizada a la fecha 27/04/2021

Nombre	CABLE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	SIGNACIO ACOST

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101759322 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 27/04/2021 a las 13:59

- XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 03532-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 30 de abril del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **CABLE VICTORIA**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

- 1. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.**

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **CABLE VICTORIA** aporta una proyección financiera a tres años plazo sobre los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, en los cantones de Acosta, Aserrí y Mora de la provincia de San José, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.*

*La proyección financiera presentada por **CABLE VICTORIA** comprende un desglose detallado de los tres primeros años de operación de la empresa, para los cuales se señalan las partidas de gastos correspondientes (operativos, administrativos y financieros). Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de*

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

telecomunicaciones asociado a un aporte inicial de recursos propios, **CABLE VICTORIA** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos indicados con dicha prestación durante al menos estos tres primeros años de la operación. El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo (aproximadamente 20 por mes), da como resultado un VAN positivo.

Cabe señalar que el aporte inicial de recursos referido en el párrafo anterior, le permitirían a **CABLE VICTORIA** proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar tales servicios, que obviamente debe ser realizada con antelación a brindar los servicios de telecomunicaciones previstos. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **CABLE VICTORIA** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03532-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 30 de abril del 2021, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322, título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 03532-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 30 de abril del 2021, para lo cual procede autorizar a **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322, título habilitante para para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XX.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO ,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03532-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 30 de abril del

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322.

2. Otorgar autorización a la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, a través de enlaces de frecuencia en banda libre y de redes cableadas.
3. Apercibir a **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
4. Apercibir a **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
5. Apercibir a **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N°8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322, prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, a través de enlaces de frecuencia en banda libre y de redes cableadas.
7. Apercibir a la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322 que deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración que se exceptúan de esta obligación los Contratos de Libre Negociación en los términos establecidos por la resolución RCS-084-2020 del 26 de marzo del 2020.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

8. Apercibir a **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, en los cantones de Acosta, Aserrí y Mora de la provincia de San José.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, es decir para los servicios que se encuentren regulados, la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322, estará obligada a:

- a) *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b) *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c) *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y por la SUTEL;*
- d) *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e) *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f) *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g) *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h) *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- i) *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j) *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- k) *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- l) *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- m) *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- n) *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- o) *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- p) *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- q) *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- r) *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- s) *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- t) *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- u) *Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados, tomando en consideración que se exceptúan de esta obligación los Contratos de Libre Negociación en los términos establecidos por la resolución RCS-084-2020 del 26 de marzo del 2020.*
- v) *Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.*
- w) *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x) *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- y) *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z) *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa) *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **CABLE VICTORIA S.A.** cédula jurídica número 3-101-759322, al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos info@cablevictoria.com; camachokeepwalking@gmail.com

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CABLE VICTORIA S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-759322
Representación Judicial y Extrajudicial:	Verny Adolfo Marín Padilla Cédula: 1-1185-0202
Correo electrónico de contacto	info@cablevictoria.com camachokeepwalking@gmail.com
Número de expediente Sutel	C0851-STT-AUT-01233-2020
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública de telecomunicaciones
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, a través de enlaces de frecuencia en banda libre y de redes cableadas.
Zona de Cobertura:	Cantones de Acosta, Aserrí y Mora de la provincia de San José

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

7.9 Asignación de recurso numérico para el servicio de cobro revertido internacional 0800'S, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se expone el oficio 03535-SUTEL-DGF-2021, del 30 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema que les ocupa.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que luego de realizar el estudio correspondiente, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-648-2021 (NI-05065-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-013-1508	SPRINT USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-044-0027	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1739	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

A continuación, se expone la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03535-SUTEL-DGF-2021, del 30 de abril del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-037-2021

1. Dar por recibido el oficio 03535-SUTEL-DGF-2021, del 30 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la solicitud de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's a favor del ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-093-2021

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-648-2021 (NI-05065-2021) recibido el 26 de abril de abril de 2021 por esta Superintendencia, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - 0800-013-1508 para uso comercial de la empresa SPRINT USA
 - 0800-044-0027 para uso comercial BT REINO UNIDO
 - 0800-052-1739 para uso comercial de TELMEX MEXICO
3. Que mediante el oficio 03535-SUTEL-DGM-2021 del 30 de abril de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03535-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-013-1508, 0800-044-0027 y 0800-052-1739:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-013-1508	SPRINT USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-044-0027	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1739	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número 0800-013-1508, 0800-044-0027 y 0800-052-1739, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 0800-013-1508, 0800-044-0027 y 0800-052-1739 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al 264-648-2021 (NI-05065-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-013-1508	SPRINT USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-044-0027	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1739	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- IX.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- X.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-013-1508	SPRINT USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-044-0027	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1739	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al ICE, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al ICE que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al ICE, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al ICE, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al ICE, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al ICE, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del ICE, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

7.10 Autorización para el señor Luis Esteban Solano.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de autorización para el señor Luis Esteban Solano. Al respecto, se expone el oficio 03554-SUTEL-DGF-2021, del 30 de

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema que les ocupa.

El señor Walther Herrera Cantillo, explica que luego de realizado el correspondiente análisis conforme a la normativa vigente, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo autorizar al señor Luis Esteban Solano Araya, para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de Turrialba, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.

A continuación se expone la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03311-SUTEL-DGF-2021, del 22 de abril del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-037-2021

1. Dar por recibido el oficio 03554-SUTEL-DGF-2021, del 30 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la solicitud de autorización para el señor Luis Esteban Solano.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-094-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE ENLACES INALÁMBRICOS EN BANDAS DE FRECUENCIA DE USO LIBRE, EN EL CANTÓN DE TURRIALBA”

EXPEDIENTE S0482-STT-AUT-00410-2021

RESULTANDO

1. Que en fecha del 3 de marzo del 2021, el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** mediante escrito con número de ingreso NI-02891-2021, entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

de Turrialba (ver expediente administrativo).

2. Que mediante oficio 02218-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 15 de marzo de 2021, la Dirección General de Mercados, previno al señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, según consta en el expediente administrativo.
3. Que mediante escrito sin número (NI-03793-2021), recibido el 22 de marzo del 2021 el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 02218-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 5 de marzo del 2021.
4. Que mediante oficio 02663-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 26 de marzo de 2021, la Dirección General de Mercados, notificó al señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 9 de abril del 2021 mediante NI-04371-2021 se recibe por parte del solicitante copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico Diario Extra del jueves 8 de abril del 2021.
6. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 13 de abril del 2021 mediante NI-04473-2021, se recibe por parte del solicitante copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°69 del lunes 12 de abril del 2021.
7. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte del solicitante, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**.
8. Que mediante oficio 03554-SUTEL-DGM-2021 del 30 de abril del 2021, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios*

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las personas físicas o jurídicas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 03554-SUTEL-DGM-2021 del 30 de abril del 2021, el solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Luego de analizar la documentación técnica remitida por el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que se cumplen los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

*En la solicitud presentada por parte del señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, vista en el del documento NI-00608-2021 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:*

“Se solicita el título habilitante para ofrecer servicio el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet, por medio de enlaces inalámbricos utilizando frecuencias de uso libre...”

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida, se constata que el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** brindará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre.*

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*

h) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-02891-2021 del expediente administrativo, se indica que se pretende brindar los servicios solicitados en el cantón de Turrialba, a través del despliegue de una red inalámbrica, (ver documentos NI-02891-2021 y NI-03793-2021 del expediente administrativo).

*Respecto al inicio de la provisión del servicio de telecomunicación solicitado, el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** indica que la pretensión es iniciar operaciones en la comunidad de Guayabo Abajo de Santa Teresita de Turrialba, esto debido a que es en ese lugar donde se pretende realizar el emplazamiento de la torre para la distribución de la señal inalámbrica para brindar el servicio de acceso a internet. Además, desde este mismo punto se pretende atender a las comunidades de San Ramón, Colonias de Guayabo, Cimarrón, Dulce Nombre, y San Martín, las cuales son comunidades rurales de difícil acceso en las que actualmente el servicio de acceso a internet es limitado. Mediante dicha red se pretende brindar el servicio de internet de banda ancha.*

i) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados que, el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio.*

Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-02891-2021 del expediente administrativo, donde el solicitante presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red que se pretende utilizar, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.

*El equipo de core que pretende utilizar el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** es el equipo Ubiquiti de la serie Edge Router X; entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:*

- *Enrutamiento para servicios de banda ancha*
- *Capacidad máxima de hasta 1256 MB.*
- *Soporta servicios con direccionamiento IPv4 y IPv6.*
- *Soporta conexiones WAN y LAN*
- *Interfaces de red de hasta 1 Gbps*

Por otra parte, los equipos que se pretenden utilizar para la red de distribución inalámbrica de la señal son de la marca Ubiquiti modelo PBE-5AC-Gen2 con capacidad de establecer enlaces de hasta 1Gbps de velocidad.

Otras características relevantes presentes en este equipo son:

- *Ancho de canales de hasta 80 MHz.*
- *Rango de frecuencias de operación de 5150-5875 MHz.*
- *Potencia de transmisión de 24 dBm.*

Por último, los equipos que se pretenden instalar al cliente para brindar el servicio solicitado soportan velocidades de hasta 300 Mbps.

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutei.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** resultan suficientes para fundamentar este punto.*

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por el solicitante, contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian los equipos que se pretenden

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

instalar para las secciones de núcleo, distribución y acceso.

En el documento de solicitud de autorización NI-02891-2021 visto en el expediente administrativo, el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales. Además, en el mismo documento se detallan las principales características de cada uno de los elementos mostrados en el diagrama, el cual se reproduce a continuación:



- Flecha Roja: Cable de Red.
- Flecha Verde: Señal inalámbrica.

1. ONT: equipo brindado por el proveedor del servicio de internet, para convertir la fibra óptica a un medio de cobre, en este caso cable de red. La capacidad de este dispositivo es de 1Gbps.
2. Router 1: dispositivo encargado de mantener la redundancia ya que se planea tener dos proveedores de servicios. Se conectará a los ONT por medio de cable de red. Este router es capaz de conmutar hasta 1Gbps.
3. AP: este equipo es la antena que se utilizará para enviar la señal de Turrialba centro hacia Pavones. Se conecta al router por medio de cable de red. Esta antena es capaz de transmitir hasta 400Mbps, pero en conjunto con otras dos se puede tener una capacidad combinada de 1.2Gbps.
4. Estación: Es la antena ubicada en Pavones, la cual se encarga de recibir la señal de Turrialba, la cual mantiene el mismo ancho de banda que el punto anterior, 1.2Gbps. Esta transmisión es de forma inalámbrica.
5. Router 2: Este router se utilizará en Pavones para la asignación de direcciones IP de los clientes. Recibe el internet por medio de cable de red desde la estación. También posee una capacidad de 1Gbps.
6. AP PtMP: este punto hace referencia a las diferentes antenas sectoriales que se utilizará para dar cobertura a los clientes. En este caso, cada antena soporta 450Mbps, en el caso de utilizar dos, el ancho de banda sería de 900Mbps. Estas van conectadas por medio de cable de red hacia el router 2.
7. CPE: estas son las antenas que van a tener los clientes en sus hogares para recibir la señal de internet. En este caso, los equipos básicos soportan velocidades de hasta 100Mbps, y otras versiones hasta 250Mbps. Reciben la señal de forma inalámbrica y la envían por medio de cable de red a los router Wifi.
8. Router Wifi: Son los equipos que utilizarán los clientes para convertir la señal de cable de red a señal Wifi. Estos router generalmente soportan una capacidad máxima de 100Mbps. Algunos modelos pueden soportar hasta 1Gbps.

Figura 1. Diagrama de red. Aportado por LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA.

Adicionalmente se aportó por parte del señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** mediante escrito NI-03793-2021 información referente a los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos a partir de los cuales se brindará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para cada uno de los enlaces propuestos.

Tabla 1. Ubicación de los Emplazamientos.
Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

	Emplazamiento	
	Sitio 1	Sitio 2
Nombre	Nodo Principal	Nodo Distribución
Provincia	Cartago	Cartago
Cantón	Turrialba	Turrialba
Latitud	9.907555	9.899090
Longitud	-83.687969	-83.608321
Banda de Frecuencia (MHz)	5500-5680	5730-5870

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-02891-2021 visible al expediente administrativo, los puntos generales que el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** contempla en su modelo de negocio, incluyen que se ofrecerá el servicio de telecomunicaciones en la modalidad de acceso a Internet, para el sector residencial en el cantón de Turrialba.

Para brindar estos servicios de telecomunicaciones el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** contratará el servicio de transporte a un operador mayorista, el cual posee desplegada una red de telecomunicaciones a nivel nacional.

Para la atención al cliente, el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** indica que se contará con un servicio de atención en horario de 8:00 am a 4:00 pm mediante canales digitales de mensajería instantánea y atención telefónica.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte del solicitante y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03554-SUTEL-DGM-2021 del 30 de abril del 2021, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que:

- o)** “**LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160 entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de Turrialba.
- p)** La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- q)** El interesado se identificó como **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160. Asimismo, señala el correo electrónico luis_lesa99@yahoo.es como medio para la recepción de notificaciones.
- r)** La solicitud fue firmada por **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160, y autenticada mediante certificación notarial, según consta en el expediente administrativo.
- s)** Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **LUIS ESTEBAN SOLANO** se encuentra registrado activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 28 de abril del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	28/04/2021
Nombre	LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA	
Lugar de Pago	TURRIALBA	
Situación		

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice
La cédula 00305160160 a nombre de LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 28/04/2021 a las 11:34

Aceptar

- XVI.** Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 03554-SUTEL-DGM-2021 del 30 de abril del 2021, el solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, se considera que el solicitante cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** aporta una proyección detallada de flujo de caja a tres años plazo.*

*La proyección financiera presentada por el señor **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** comprende tres años de operación, para los cuales se detallan los gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que bajo el supuesto de formalizar 2 tipos de paquetes según la estimación de ventas planteada en el expediente, además con un control de gastos constante e inversión inicial proveniente de recursos propios, **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación. Los supuestos planteados dan como resultado un valor actual neto positivo en estos tres años, acreditando que bajo los supuestos financieros establecidos, se generará valor monetario.*

*Partiendo de los supuestos planteados en la solicitud de autorización y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por el solicitante.”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03554-SUTEL-DGM-2021 del 30 de abril del 2021, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160, autorización para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de Turrialba, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 03554-SUTEL-DGM-2021 del 30 de abril del 2021, para lo cual procede otorgar a **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160, título habilitante para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de Turrialba, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03554-SUTEL-DGM-2021 del 30 de abril del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160.
2. Otorgar autorización a **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de Turrialba.
3. Apercibir a **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula jurídica número 3-0516-0160 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.

4. Apercibir a **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que el solicitante ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
5. Apercibir a **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
6. Se recomienda apercibir a a **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160 que deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración que se exceptúan de esta obligación los Contratos de Libre Negociación en los términos establecidos por la resolución RCS-084-2020 del 26 de marzo del 2020.
7. Indicar al autorizado que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, a **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160 prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de Turrialba.
8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en el cantón de Turrialba.
SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.
TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160, estará obligada a:
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones,*

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a los medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes*

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - z. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA, cédula de identidad número 3-0516-0160, estará obligado a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160 estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA**, cédula de identidad número 3-0516-0160 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico luis_lesa99@yahoo.es

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	LUIS ESTEBAN SOLANO ARAYA
Cédula de identidad:	cédula de identidad número 3-0516-0160
Correo electrónico de contacto	luis_lesa99@yahoo.es
Número de expediente Sutel	S0482-STT-AUT-00410-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre
Zona de Cobertura:	cantón de Turrialba

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

7.11 Prórroga de vigencia de la acreditación para las firmas de Contadores Públicos Autorizados por Sutel para contabilidad Regulatoria.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de prórroga de vigencia de la acreditación para las firmas de Contadores Públicos Autorizados por Sutel para contabilidad regulatoria.

Al respecto se expone el oficio 03352-SUTEL-DGF-2021, del 23 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema.

El señor Walther Herrera Cantillo explica según lo reglado en el ordenamiento jurídico vigente y lo estipulado en el pliego cartelario y habiendo las firmas de contadores públicos que actualmente conforman el registro de firmas acreditadas para auditar anualmente el Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria) de los operadores importantes, manifestado su voluntad a mantenerse en dicho registro, se recomienda al Consejo de la Sutel el realizar la prórroga de vigencia de la acreditación por el plazo de 5 años a las firmas de contadores públicos autorizados Deloitte & Touche, S. A, Díaz & Zeledón, S. A., KPMG, S. A., Venegas y Colegiados, S. A, Rusell Bedford ABBQ Consultores, S. A., Mejías & Asociados para que éstas sigan conformado el registro de firmas acreditadas para auditar anualmente el Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria) de los operadores importantes.

A continuación se expone la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03352-SUTEL-DGM-2021, del 23 de abril del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-037-2021

1. Acoger el oficio 03352-SUTEL-DGM-2021, del 23 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo de Sutel la información referente para prorrogar la vigencia de la acreditación de las firmas de contadores públicos que integran actualmente el registro de firmas y/o despachos de contadores públicos autorizados, para auditar anualmente el Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria) a los operadores importantes.
2. Aprobar la prórroga de acreditación de las empresas Deloitte & Touche, S. A., Díaz y Zeledón, S. A., KPMG, S. A., Venegas y Colegiados, S. A., Rusell Bedford ABBQ Consultores, S. A., Mejias & Asociados, como firmas autorizadas para auditar anualmente el Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria) a los operadores que hayan sido declarados como importantes en al menos un mercado relevante definido por SUTEL y donde ésta sea por un periodo de 5 años, iniciando en mayo del 2021 hasta abril del 2026.
3. Notificar esta lista de firmas acreditadas a los operadores y proveedores importantes que deben auditar sus sistemas de contabilidad separada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria) emitido por medio de la resolución RCS-0187-2014 y como lo ordena el artículo 34 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
4. Solicitar al Área de Proveeduría, para que, en coordinación con el Área de Comunicación, se realice la publicación del aviso con la lista de las firmas acreditadas en la página web de SUTEL y en el periódico de circulación nacional la Gaceta.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 8

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

8.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

8.1.1. Contribución sobre competencia potencial para el Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Se incorpora a la sesión la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los siguientes temas.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de contribución sobre competencia potencial, presentada por la Dirección General de Competencia, en respuesta a la solicitud de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el ámbito de las actividades preparatorias para la reunión del Foro Global de Competencia, a efectuarse en el mes de diciembre del 2021.

De inmediato, se conoce para valoración del Consejo la propuesta de contribución indicada.

Interviene la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, quien brinda una explicación sobre el tema y señala que se trata de una mesa redonda referente al tema del “*Competencia Potencial*”, para la cual esa organización solicita la participación de sus delegados en el evento.

Agrega que para atender la invitación recibida, esa Dirección presenta al Consejo la contribución titulada “*Competencia Potencial, Contribución Costa Rica (COPROCOM y SUTEL)*”, con el objetivo de participar de las actividades preparatorias para el Foro Global de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que se desarrollará de forma virtual del 7 al 11 de junio del 2021.

Detalla el contenido del documento conocido en esta oportunidad y señala que este incorpora una investigación efectuada sobre el tema de los competidores potenciales y concentraciones. Agrega que en esta oportunidad, se recomienda al Consejo la valoración de la propuesta y su aprobación para remitirla a la organización, en atención a la solicitud recibida.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del documento conocido en esta oportunidad y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 036-037-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como Autoridad Sectorial de Competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- II. Que la Ley 8642 establece en su Título III Capítulo II, la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a la SUTEL facultades de Autoridad Sectorial de Competencia, al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736), dispone que la SUTEL es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones, y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el Título III Capítulo II, de la Ley 8642 del 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- IV. Que el pasado 11 de agosto de 2020 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), comunicó a sus delegados y participantes, el acuerdo de su Comité de Competencia para sostener en el ámbito de las actividades preparatorias para la reunión del Foro Global de Competencia, a efectuarse en el mes de diciembre de 2020, una mesa redonda referente al tema del “*Competencia Potencial*”. (NI-11836-2020)
- V. Que el objetivo de la mesa redonda es ofrecer una oportunidad para la discusión de los conceptos de barreras de entrada y competencia potencial. Los antecedentes presentados por los participantes y la ejecución de la mesa redonda; ofrecerán también, la oportunidad de compartir información, experiencia e ideas con el objetivo de clarificar e identificar las diferencias entre la evaluación de la competencia potencial y la competencia existente.
- VI. Que la convocatoria para recibir contribuciones a la mesa redonda está abierta a autoridades de competencia, en virtud del acervo de conocimiento técnico particular que dichas instituciones han desarrollado en el ejercicio de sus funciones, como lo es el caso de la exclusión de potenciales competidores mediante la creación de barreras de entrada y el caso de concentraciones donde el análisis de las barreras de entrada fue esencial para la decisión, entre otros.
- VII. Que el 8 de septiembre de 2020 el Comité de Competencia de la OCDE informó a sus delegados, la calendarización de las actividades preparatorias para el décimo noveno Foro Global de Competencia, a realizarse dichas actividades de forma virtual entre los días 30 de noviembre al 4 de diciembre del 2020. En esta calendarización se indica la decisión de posponer el tema de “*Competencia Potencial*” para el mes de junio del 2021. (NI-12105-2020).
- VIII. Que el 19 de febrero del 2021 el Comité de Competencia de la OCDE comunicó a sus delegados y participantes, el acuerdo de su Comité de Competencia para sostener en la reunión del Foro Global de Competencia, a efectuarse en el mes de junio de 2021, una mesa redonda referente al tema del “*Competencia Potencial*”, además informó a sus delegados las fechas de las discusiones a realizarse en las sesiones, en el cual se estableció que el 10 de junio del 2021 se va a discutir el tema de “*Competencia Potencial*”. (NI-02683-2021)
- IX. Que el Comité de Competencia de la OCDE solicita remitir las contribuciones antes del 3 de mayo del 2021. (NI-02683-2021)
- X. Que después de haber revisado las contribuciones presentadas, la OCDE compilará resúmenes para su distribución, con el objeto de garantizar una preparación efectiva para la

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

discusión que tendrá lugar en la mesa redonda.

- XI. Que la Dirección General de Competencia (DGCO) y la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), en el marco del “*Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional en Materia de Competencia entre la COPROCOM y SUTEL*”; atendiendo el llamado de la OCDE, han preparado una propuesta de contribución conjunta acerca de la “*Competencia Potencial*”.
- XII. Que el 21 de abril de 2021 el OTC de la COPROCOM informó de la versión final del documento que sería conocida por la Comisión para efectos de consistencia con el documento que conocería el Consejo de la SUTEL.
- XIII. Que la “*Competencia Potencial*”, tal y como lo indica la OECD es un tema que adquiere mayor relevancia en virtud de la evolución de los productos y servicios a medida que el proceso competitivo de estos se vuelve más dinámico.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1. Dar por recibida y aprobar la contribución preparada de forma conjunta por la Dirección General de Competencia y la Comisión para Promover la Competencia, referente al “*Competencia Potencial*”, en el ámbito de las actividades preparatorias para el Foro Global de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- 2. Autorizar remitir a la OCDE la contribución titulada “*Competencia Potencial, Contribución Costa Rica (COPROCOM y SUTEL)*”, con el objetivo de participar de las actividades preparatorias para el Foro Global de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que se desarrollará de forma virtual del 7 al 11 de junio del 2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

8.1.2. Designación de enlace de talleres de coordinación COPROCOM.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de seguimiento de acuerdos alcanzados en la reunión de coordinación Sutel-Coprocom, elaborado por la Dirección General de Competencia. Para conocer el tema, se da lectura al oficio 03280-SUTEL-OTC-2021, del 22 de abril del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe respectivo.

Explica la funcionaria Muñoz Barquero que en reunión de coordinación sostenida el 15 de febrero de del 202 por los señores Miembros del Consejo y los comisionados de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM); la Dirección General de Competencia, se tomaron una serie de acuerdos en relación con el proceso de reglamentación de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N° 9736, del proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en general aspectos de coordinación interinstitucional.

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

Brinda una explicación acerca del estado actual de la coordinación indicada, los temas prioritarios a tratar entre ambas instituciones y la definición de los enlaces de Sutel que participarán en los talleres de trabajo con Coprocom.

De igual manera, detalla las recomendaciones de esa Dirección sobre el particular y la propuesta de designación de las señoras Hannia Vega Barrantes, Silvia León Campos y su persona, como integrantes de las mesas de trabajo conjuntas entre Sutel y Coprocom.

Brinda un detalle sobre el reglamento técnico y las guías elaboradas, así como el proceso de revisión de esa documentación, por si el reglamento se va a compartir entre ambas instituciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03280-SUTEL-OTC-2021, del 22 de abril del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-037-2021

1. Que el artículo 20 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, establece que *“las autoridades de competencia podrán coordinar, entre sí y con otras instituciones del Estado, aquellas actividades que promuevan la competencia a nivel nacional en sectores prioritarios”*.
2. Que el 27 de noviembre de 2019 se firmó el *“CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE COMPETENCIA ENTRE LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (COPROCOM) Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)”*.
3. Que el 15 de febrero de 2021 se celebró una reunión de coordinación entre los Miembros del Consejo de la SUTEL y los Comisionados de la COPROCOM.
4. Que la Minuta MIN-CS-00004-2021 referente a la reunión del 15 de febrero de 2021, fue circulada por la SUTEL a la Encargada del Órgano Técnico de la COPROCOM en fecha 07 de abril de 2021 para sus observaciones.
5. Que a la fecha no se han recibido por parte de COPROCOM observaciones a dicha Minuta.
6. Que en dicha reunión según Minuta número MIN-CS-00004-2021 se trataron los siguientes temas:

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- a. Ley 9736:
 - i. Proceso de Reglamentación de la Ley a cargo del MEIC.
 - ii. Instrumentos obligatorios por Transitorio XII.
- b. Proceso de adhesión a la OCDE. Hoja de ruta (compromisos Comité de Competencia):
 - i. Apoyo financiero SUTEL / COPROCOM.
 - ii. Apoyo financiero BID.
- c. Coordinación interinstitucional.

7. Que, asimismo, en la reunión citada se llegó a los siguientes acuerdos:

1. Coordinar una próxima reunión entre Autoridades.
2. La SUTEL remitirá una lista preliminar de asuntos a tratar y la COPROCOM la completará.
3. Integrar una mesa de trabajo como metodología de trabajo conjunto.

8. Que el 22 de abril de 2021, mediante oficio 03280-SUTEL-OTC-2020, la Dirección General de Competencia remitió al Consejo de la SUTEL “Informe de seguimiento acuerdos alcanzados en reunión de coordinación COPROCOM-SUTEL”, donde se indica lo siguiente:

“
II. SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA COORDINACIÓN.

Para continuar con las labores de coordinación interinstitucional SUTEL-COPROCOM, resulta necesario remitir por parte de la SUTEL a la COPROCOM una lista preliminar de asuntos a tratar, así como los funcionarios que integrarán las mesas de trabajo conjunto por parte de la SUTEL.

Entre los temas prioritarios a ser coordinados entre ambas instituciones destacan los siguientes:

- *Reglamento Técnico de la Ley 9736.*
- *Seguimiento del proyecto aprobado con el BID.*
- *Reportes trimestrales del Task Force.*
- *Seguimiento avance Hoja de Ruta de Implementación de la Ley 9736.*
- *Reglamento Centroamericano de Competencia (protocolo de operativización e implementación).*

Asimismo, resulta necesario definir los enlaces de la SUTEL que participarán de los talleres de trabajo con la COPROCOM”.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03280-SUTEL-OTC-2021 del 22 de abril del 2021.
2. Proponer a la COPROCOM, en seguimiento de los acuerdos de la reunión de coordinación sostenida por ambas autoridades en fecha 15 de febrero de 2021, iniciar el proceso de coordinación interinstitucional para los siguientes temas:

06 de mayo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 037-2021

- Reglamento Técnico de la Ley 9736.
 - Seguimiento del proyecto aprobado con el BID.
 - Reportes trimestrales del *Task Force*.
 - Seguimiento avance Hoja de Ruta de Implementación de la Ley 9736.
 - Reglamento Centroamericano de Competencia (protocolo de operativización e implementación).
3. Designar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de SUTEL, así como a las funcionarias Deryhan Muñoz Barquero, Jefe de Investigación y Concentraciones, y Silvia Elena León Campos, Jefe de Instrucción y Promoción y Abogacía, ambas de la Dirección General de Competencia, como los integrantes de las mesas de trabajo conjuntas entre SUTEL y COPROCOM.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS DIECISIETE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**HANNIA VEGA BARRANTES
MIEMBRO DEL CONSEJO**